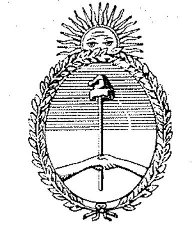

19930127

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.564

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

1. Contratos sobre personas jurídicas

1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

BALANZAS EIFFEL

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 416, en el Registro 684 de Capital Federal, de fecha 21.12.92, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria Nº 20 del 20.10.92 que modificó en art. 4º así: El capital social es de 10.000 pesos, representado por 100 acciones de 100 pesos de valor nominal cada una.

El Presidente
Nº 38.593

COMPAÑIA ESTEBAN

SOCIEDAD ANONIMA

Aumenta el Capital y Prescindencia de Sindicatura: Escritura Nº 5 del 11-1-93 y Acta de Asamblea General Extraordinaria del 30-11-92 Nº 27. Los accionistas de "COMPAÑIA ESTEBAN S. A." resuelven aumentar el capital y prescindir de la sindicatura, modificando los artículos 4º y 11º así: 4º) Capital: $ 15.000. 11º) Fiscalización: Sin síndicos.

La Autorizada
Nº 38.612

DARKY

SOCIEDAD ANONIMA

1) DARKY S. A. 2) Oscar Andrés Salto, D. N. I. 5.238.140, 58 años y Nélida Beatriz Cuello, 36 años, D. N. I. 10.093.140, ambos casados, argentinos, comerciantes, domiciliados en Pedro Goyena 1224, Capital Federal. 3) 18/1/93. 4) Esmeralda 561, Capital Federal. 5) Comercial: dedicándose al transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, interno, externo, o internacional de cargas encomiendas, combustibles o correspondencia, compra venta y distribución de automóviles, motores, máquinas, maquinarias, sus repuestos y accesorios. La explotación de garages y estaciones de servicio, estacionamientos y lavaderos. El ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones y consignaciones. Importación y Exportación. Industrial: La fabricación de automóviles, motores, máquinas y maquinarias, sus repuestos y accesorios. Agropecuaria: Explotación por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, avícolas, agrícolas, frutícolas, forestales y vitivinícolas. Inmobiliaria y Financiera: La realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión con exclusión de las previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. El otorgamiento de tarjetas de crédito personales. 6) 99 años. 7) $ 12.000 en acciones ordinarias, al portador, de $ 1 y 5 votos. 8) Directorio de 1 a 10 por 3 años. La sociedad prescindirá de la sindicatura. Presidente: Oscar Andrés Salto. Suplente: Nélida Beatriz Cuello. 9) Presidente o Vicepresidente indistintamente. 10) El 31 de diciembre de cada año.

El Escribano
Nº 38.649

DAVELL

SOCIEDAD ANONIMA

1) DAVELL S. A. 2) Antonieta Pessino, 70 años, CI 3.977.116 y Alberto Ramón Zeballos, 74 años, LE 1.231.822, domiciliados en Doblas 160, Capital Federal, argentinos, casados, comerciantes. 3) 18/1/93. 4) Esmeralda 561, Capital Federal. 5) Comercial: La compra venta, conservación, refrigeración y abastecimiento de carnes, y/o subproductos y/o derivados, granos y productos fruto hortícolas, avícolas, vitivinícolas y agropecuarios. Explotación de frigoríficos y mataderos. Importación y Exportación. El ejercicio de mandatos, representaciones y consignaciones. Industrial: La preparación y transformación, así como la industrialización de carnes y/o subproductos y/o derivados, granos y productos frutohortícolas y agropecuarios. Agropecuaria: Explotación por sí o por terceros en establecimientos rurales, agrícola ganaderos. Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de operaciones inmobiliarias y la ejecución de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas. Las actividades que en virtud de la materia hayan sido reservadas a profesionales con título habilitante serán realizadas por medio de éstos. 6) 99 años. 7) $ 12.000 en acciones ordinarias, al portador de $ 1 y 5 votos. 8) Directorio de 1 a 10 por 3 años. Prescindirá de sindicatura. Presidente: Antonieta Pessino. Suplente: Alberto Ramón Zeballos. 9) Presidente o Vicepresidente indistintamente. 10) El 31 de diciembre de cada año.

El Escribano
Nº 38.647

DICASE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 3 del 20-1-93. Accionistas: Diego Mazer, soltero, 24 años, D. N. I. 20.619.371, Av. de Mayo 963 3º "A" Capital Federal; Juan Carlos Federico Heinberg Piedfot, casado, 48 años, LE 7.741.091, Lerma 95, Capital Federal; Andrés Boccazzi, soltero, 25 años, D. N. I. 18.515.723, Salguero 3172 Capital Federal; todos argentinos y empresarios. Denominación: "DICASE S. A.". Duración: 99 años. Objeto: a) La instalación, explotación y administración de negocios gastronómicos. b) La transformación, fabricación y comercialización de alimentos; la importación o exportación de éstos y de materias primas para su elaboración. d) La fabricación, comercialización, importación y exportación de envases y maquinarias que se relacionen con la industria alimenticia o gastronómica. d) El ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones que se vinculen con los puntos anteriores. Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo 2, Máximo de 5. Representación: Presidente y/o Vicepresidente. Fiscalización: Sin síndicos. Cierre del ejercicio: 30-11. Directorio: Presidente: Juan Carlos Federico Heinberg Piedfort; Vicepresidente: Daniel Mazer; Director suplente: Andrés Boccazzi. Sede social: Av. de Mayo 963 3º "7", Capital Federal.

La Autorizada
Nº 38.616

EDUWARE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 1) Franco Vitucci, 49 años, casado, italiano, ingeniero, Juncal 739, Capital Federal, pasaporte italiano H 316.221 y Antonio Judas Tadeo Mille, 51 años, casado, argentino, abogado, Talcahuano 475, Capital Federal. 2) 18/1/93; 3) EDUWARE S. A. 4) Talcahuano 475 piso 5º, Capital Federal. 5) La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: análisis, diseño, producción, fabricación, compraventa, licenciamiento, importación, exportación, edición, publicación, y/o explotación de bienes informáticos, tanto físicos como inmateriales. Prestar servicios informáticos y/o de entrenamiento profesional, de soporte, enseñanza, asistencia, asesoramiento o consultoría y a realizar todo tipo de negocios relativos a bienes informáticos de toda clase. 6) 99 años. 7) $ 15.000. 8) Presidente: Antonio J. T. Mille, Vicepresidente: Franco Vitucci, Dtor. Suplente, Antonio Mille. Sindicatura: Se prescinde. 9) Presidente, Vicepresidente o quien lo reemplace por ausencia o impedimento. 10) 31 de diciembre.

El Autorizado
Nº 38.631

SUMARIO

Pág.

EMBASYSTEM

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº10 del 19-1-93. Accionistas: Carlos Alberto Freccero, argentino, 38 años, casado, comerciante, D. N. I. 10.970.308, Levenson 1051, Morón; Nuncio Mannucci, italiano, 46 años, casado, comerciante, CIPF. 5.510.450, Buchardo 1828, Castelar. Denominación: "EMBASYSTEM S. A.". Duración: 99 años. Objeto: a) Industrialización, fabricación, compra, producción, service, reparación, instalación, mantenimiento, venta, alquiler, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de insumos, equipos, mobiliario, cursos, softs y demás productos afines relacionados con la informática y la computación. b) Importación y

CONCESION Nº 908

exportación de productos tradicionales y no tradicionales ya sean manufacturados o en su faz primaria. c) La edición, impresión, encuadernación, grabado, publicación, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materias primas, papelería, artículos de embalaje y artículos manufacturados destinados a la industria editorial y todo lo relacionado con las artes gráficas. La impresión rotativa y plana de papel, polietileno y envases flexibles o rígidos. Fabricación de envases plásticos y de papel y de máquinas de imprenta. Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo 1, Máximo 5. Representación: Presidente o Vicepresidente. Fiscalización: Sin síndicos. Cierre del ejercicio: 30-4. Directorio: Presidente: Nuncio Mannucci; Director suplente: Carlos Alberto Freccero. Sede social: Marechal 1022 P. B. Capital Federal.

La Autorizada
Nº 38.614

ESTANCIAS GRACIARENA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: María Raquel Graciarena de De Lazzer, argentina, casada, Licenciada en Administración Agraria, de 27 años de edad, domiciliada en la Avda. Alvear 1535 piso 11 de Capital Federal, D. N. I. 17.739.328 y Andrés José De Lazzer, argentino, casado, Licenciado en Administración Agraria, de 29 años de edad, domiciliado en Avda. Alvear 1535 piso 11 de Capital Federal, D. N. I. 16.549.342. 2) Fecha del instrumento: 21/8/91. 3) Denominación: ESTANCIAS GRACIARENA S. A. 4) Domicilio Social: Pasaje El Ñandú 3186, Capital Federal. 5) Objeto: Realizar toda clase de operaciones agrícolas y ganderas autorizadas por las leyes, pudiendo a tal efecto dedicarse a esas actividades principales y a las secundarias o afines de las mismas que configuren una relación directa de conexidad o complementación, como ser: la cría e invernada de hacienda bovina y ovina; cría de yeguarizos; efectuar siembra de cereales, pasturas y otras que sirvan a la finalidad indicada en primer término; venta y comercialización de los productos así obtenidos y compra de los mismos; como también maquinarias, enseres e implementos necesarios para dicha explotación; realizar las forestaciones que complementen las actividades referidas e industrializar primariamente los indicados productos del agro. La enunciación precedente no debe ser considerada como limitante de cualquier otra actividad que, dentro de las características que correspondan al quehacer agrícola ganadero, contribuya al desarrollo de las actividades sociales y en tal concepto la sociedad podrá realizar los actos civiles y comerciales necesarios, incluyendo la compra venta de mueble, inmuebles o semovientes; adquisición o transformación de marcas y señales; constitución de servidumbres y en general ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, conducir su negocio y tener una o más oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. 6) Duración: 99 años a contar desde el 12 de mayo de 1955, o sea hasta el 11 de mayo del año 2054. 7) Capital social: $ 12.000.- 8) Administración: a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre uno y cinco, con mandato por un año. Se prescinde de sindicatura. Presidente: Andrés José De Lazzer. Director: María Raquel Graciarena de De Lazzer. 9) Representación legal: Le corresponde al presidente y a un Director en caso de ausencia o impedimento de aquél. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio.

El Autorizado
Nº 38.580

FERRETCHE

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Nº 361, del 20/11/92. Fo. 1038, Reg. Not. Nº 1049 de Capital Federal, 1º) Luis Emilio Ferrari, argentino, casado, nac. 21/10/1956, comerciante, con D. N. I. Número 12.789.905, San Nicolás Nº 920, Castelar, Provincia de Buenos Aires, y María Estela Etchegoin, argentina, casada, comerciante, nac. 21/2/1948, D. N. I. 5.752.008, Cabrera Nº 4021, Capital Federal. 2º) Domicilio legal: Ciudad de Buenos Aires. 3º) Duración: 99 años. 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Operaciones Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización, operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal. Operaciones financieras: Mediante la financiación con dinero propio de las operaciones comprendidas en el presente artículo, con o sin garantía real, a corto o a largo plazo; por el aporte de Capitales para negocios realizados, o en vías de realizarse; por préstamos de dinero con o sin garantía, con la constitución y transferencia de derechos reales; por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles, de comercio, créditos y otros valores mobiliarios; por la celebración de contratos con sociedades o empresas; el otorgamiento de préstamos y/o aportes e inversiones, de capitales, a particulares o sociedades por acciones; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos acciones, y otros valores mobiliarios, y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. 4º) Capital: Pesos: Doce mil ($ 12.000), 12.000 acciones de Pesos: Uno, $ 1.- cada una, al portador de un voto por acción. 5º) Las acciones pueden ser al portador, ordinarias o preferidas. 6º) La administración a cargo de un Directorio entre uno y cinco miembros con mandato por dos años. Suplentes igual o menor número. Funcionará con la mayoría de sus integrantes y decidirá por mayoría de votos presentes. La representación legal a cargo del Presidente del Directorio y del Vicepresidente en su caso. 7º) Prescinde de la sindicatura. 8º) El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año. 9º) Domicilio: Cabrera Nº 4021, Capital Federal. 10º) Directorio: Presidente: Luis Emilio Ferrari, Director suplente: María Estela Etchegoin.

El Autorizado
Nº 38.645

FINANFLOWER

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 1125 del 14 de Diciembre 1990 ante el escribano Miguel Angel Terceño la sociedad: FINANFLOWER SOCIEDAD ANONIMA elevó a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 22 de Noviembre de 1990 decidió el Aumento de Capital, prescindencia de la sindicatura y por ello quedan modificados los siguientes artículos del Estatuto 1, 4, 8, 9, 10, 11 y 16. Como se ha dicho queda prescindida la sindicatura, aumentado el capital a australes 150.000.000 (australes ciento cincuenta millones) representado por 150 acciones ordinarias, al portador de 1 voto cada acción de valor nominal ₳ 1.000.000.-

El Escribano
Nº 38.591

GRUPO EMPRESARIAL EMEL ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Renato Jorge Moline, arg., nac. 26-12-51, comerciante, casado, M. I. nº 10.128.032, dom. Colombres 192, P. 1º, "B, Cap. Fed. y Ricardo Horacio Miguel, arg., nac. 4-12-62, arquitecto, soltero, M. I. nº 16.116.219, dom. Tres de Febrero 2040, San Fernando, Pcia. Bs. As. 2) 14-1-93. 3) "GRUPO EMPRESARIAL EMEL ARGENTINA S. A.". 4) Ciudad de Bs. As. Sede social: Colombres nº 192, Piso 1º, depto. "B", Cap. Fed. 5) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en todo el territorio de la República y en el exterior tanto en los sectores públicos como privados las siguientes actividades: Servicios técnicos: Prestación de servicios de consultaría, asesoramiento y demás servicios en el área de: 1) las telecomunicaciones, la electrónica, y aquellas otras en las cuales las se encuentren relacionadas, 2) las computadoras electrónicas; 3) la energía y electricidad y todo lo relacionado con ella; 4) la administración y 5) la combinación de cualquiera de las áreas precedentes. Las prestaciones podrán comprender: a) estudios de factibilidad; b) proyección de sistemas; c) investigación de problemas técnicos; d) provisión de sistemas de computadoras, de telecomunicaciones y energía; e) instalación de todo tipo de equipos de computadoras, telecomunicaciones, energía y electricidad; f) mantenimiento y/o administración de sistemas de telecomunicaciones, energía y electricidad y g) instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de todo otro tipo de equipos y sistemas derivados y desarrollados en cualquiera de los puntos indicados. Industrial: mediante la fabricación y venta de todo tipo de telecomunicaciones, electrónicas, computadoras, de energía y electricidad y todas aquellas relacionadas con las anteriores. Comercial: Relacionados con los objetos sociales antes expuestos, pudiendo actuar como importadores y exportadores. Inmobiliario: Construcción, compra, venta, usufructo, locación y explotación de inmuebles, urbanos y rurales. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de ingeniería y/o arquitectura de cualquier naturaleza incluyendo obras civiles, hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, de equipamiento y decoración, urbanizaciones y edilicios así como la realización de toda clase de obras públicas nacionales, provinciales y/o municipales. Transporte: de valores, de personal, de materiales, de correspondencia y documentación personal y cargas en general. Explotación del Servicio de Comunicaciones, Energía y del transporte en general: Mediante la explotación, operación y administración de servicios en las áreas de: 1) Las comunicaciones, las telecomunicaciones, 2) La energía; 3) El transporte en general y 4) La combinación de cualquiera de las áreas precedentes. 6) 99 años de su inscripción. 7) $ 12.000.- 8) Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo del Directorio integrado por uno a cinco titulares, por dos ejercicios. Presidente: Don Ricardo Horacio Miguel; Director suplente: Don Renato Jorge Moline. Sindicatura se prescinde. 9) Presidente o Vicepresidente. 10) 31 de diciembre de cada año.

El Escribano
Nº 38.590

INVERDEP

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica su constitución por escritura del 15-1-93, pasada al folio 381 del Reg. 15 de Cap. Socios: José María Sáenz Valiente (hijo), casado, argentino, abogado, de 43 años, con CI 6.497.555, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1628, piso 2º, Cap.; Juan María de la Vega; casado, argentino, abogado, de 30 años, con DNI 14.886.313, domiciliado en Uriburu 1478, Cap. Denominación: "INVERDEP S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As. Duración: 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la realización de las siguientes actividades: a) Inversora: De capitales en empresas y sociedades constituidas o a constituirse, cualquiera fuera su objeto; adquisición y negociación de títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios y adquisición de bienes para su posterior locación; y b) Financieras: Otorgar préstamos a corto, mediano o largo plazo, ya sea en moneda nacional o extranjera, de bonos, títulos públicos o privados, con o sin garantías, reales o personales, prendas o hipotecas; descontar, negociar, aceptar y vender letras, pagarés, prendas, cheques, giros y demás papeles de crédito, creados o a crearse, avales, fianzas u otras garantías. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. Capital: $ 12.000.- La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 3 años. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. La sociedad prescinde de la Sindicatura. Ejercicio: Cierra el 31 de diciembre de cada año. Primer Directorio: Presidente: Juan María de la Vega; Director Suplente: José María Sáenz Valiente (hijo). Sede social: Hipólito Yrigoyen 1628, piso 2º de esta Ciudad.

El Autorizado
Nº 38.639

INVERSORA DE LA RIBERA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura 10/12/92, Ricardo Orlando Montesano, arg., 23/8/47, casado, Comerc., L. E. 7.607.033, Avda. Directorio 3741, Cap. Fed., Graciela Angela Compiotti de Montesano, arg., 10/5/46, casada, comerc., DNI 5.497.587, Avda. Directorio 3741, Cap. Fed., Gabriela de los Angeles Montesano de Abella, arg., 19/4/69, casada, comerc., DNI 20.665.454, La Pampa 2654, Cap. Fed., Plazo; 99 años, Objeto; a Inversiones por y/o adquisición por cualquier razón o título oneroso, así como la transmisión por permuta, venta o dación en pago de bienes inmobiliarios, mobiliarios, títulos, bonos, acciones, cedilas, debentures, letras y papeles de comercio integrando su activo con acciones, debentures u otros papeles de comercio y demás bienes que resulten de sus inversiones y/o adquisiciones, inclusive la realización de inversiones financieras, inmobiliarias y mobiliarias. Quedan expresamente excluidas operaciones y negocios comprendidos en las leyes de entidades financieras por cuya virtud se requiere el concurso público para el cumplimiento del objeto social. Capital; Pesos ciento treinta mil. Dirección y Administración estará a cargo Mínimo Dos Máximo cinco por tres ejercicios, Representación Presidente o Vicepresidente, la sociedad prescinde de la Sindicatura, Cierre 31/12. Presidente Ricardo Orlando Montesano, Vicepresidente; Graciela Angela Compiotti de Montesano, Directora Suplente; Gabriela de los Angeles Montesano de Abella, que aceptan los cargos conferidos. Sede Social; Calle Ventana 3741, Cap. Fed.

Nº 38.598

JUMESE

SOCIEDAD ANONIMA

Edicto Complementario. Hace saber que el aviso publicado el 16/02/1992, Recibo Nº 93.072: El Presidente de la Sociedad: Diego Sergio Américo Gil.

La Autorizada
Nº 38.610

LA LONJA TELEVISORA POR CABLE

SOCIEDAD ANONIMA

1) Alberto García, 15-9-45, LE 4.532.879, San Juan 2615, P. 2, Cap., Alfredo Oscar Lázaro, 2-4-53, DNI 10.601.859, Baigorria 749, Jorge González, 17-2-40, DNI 4.306.026, Ruta 8 Km 47,000, ambos de Pilar, Pcia. Bs. As., casados, comerciante, Ricardo Koisser, 14-5-43, divorciado, ingeniero, LE 4.594.405, Sarmiento 1652, 4º D, Cap., arg. 2) 4-1-93. 3) LA LONJA TELEVISORA POR CABLE S.A. 4) Sarmiento 1652, 4º D, Cap. 5) 99 años. 6) $ 40.000.- 7) Por sí o 3os.: a transmisión de TV por cables. Dist., imp. y exportación, compra-venta, consig. de películas cinematográficas para su emisión por TV y org. de espectáculos teatrales. Producción de películas de corto y largo metraje. 8) Directorio: 1 a 5 miembros por 3 ej. Presidente y Vice: A. O. Lázaro y A. García. D. Suplentes: J. González y R. Koisser. 9) Presidente o Vice. 10) 30/6.

El Autorizado
Nº 38.592

LIRCAI

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 160 del 17-12-92. Accionistas: Jorge Roberto Wehbi, divorciado, 37 años, empleado, DNI 11.955.214 y Marcelo Pozzetti, soltero, 29 años, empleado, DNI 16.800.222, ambos argentinos y domiciliados en Santa Fe 3316, Capital. Denominación: "LIRCAI S. A.". Duración: 99 años. Objeto: a) La instalación, explotación y administración de negocios del ramo gastronómico. b) La transformación, elaboración, fabricación, comercialización, importación, exportación de alimentos y materias primas para éstos, y de envases y maquinarias que se relacionen con la industria alimenticia o gastronómica. c) El ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones que se vinculen con los puntos anteriores. Capital: $ 12.000.- Administración: Mínimo 2, Máximo 5. Representación: Presidente y/o Vicepresidente. Fiscalización: Sin síndicos. Cierre de ejercicio: 31-8. Directorio: Presidente: Jorge Roberto Wehbi; Vicepresidente: Marcelo Pozzetti; Director Suplente: Gladys Gandolfi. Sede social: Lavalle 721, Capital.

La Autorizada
Nº 38.617

MADAFLONIC

SOCIEDAD ANONIMA

1) Esc. 724 del 30/12/92, Esc. Francisco J. Puiggari, titular del Reg. 453. 2) MADAFLONIC S. A. 3) Socios: Pascual Custode, italiano, casado, Contador Público, nac. 30/10/49,

CIPF. 6.333.288, domicilio Almirante Brown 1670, piso 1o., Don Torcuato, Pcia. Bs. As. y Alicia del Carmen Gómez, argentina, casada, comerciante, nac. 21/3/50, L. C. 6.225.375, domicilio Almirante Brown 1670, piso 1o., Don Torcuato, Pcia. Bs. As. 4) Sede Social: Blanco Encalada 5055, piso 4o., Cap. Fed. 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Importación y exportación: Importación y exportación de todos los productos permitidos por las disposiciones arancelarias y aduaneras vigentes, como así también la distribución y comercialización de los productos importados; B) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, forestales o granjas; C) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta o arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, urbanización y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y de Prehorizontalidad; D) Mandataria: mediante el ejercicio del mandato por cuenta de terceros como representante y/o administradora de negocios comerciales, incluso comisiones y consignaciones; E) Financieras: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especie, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, préstamos nacionales y del exterior a interés y financiación de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra-venta, y negociación de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones concurso público. Aquellas actividades que de acuerdo a las leyes o reglamentos deban ser ejercidas por personas con título habilitante, serán desarrolladas por quienes cumplan con tales requisitos. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no resulten prohibidos por las leyes o por este Estatuto. 6) Duración: 99 años. 7) Capital social: $ 12.000.- representado por 1200 acciones ordinarias al portador de un voto y de uso de la firma social: a cargo del Presidente del Directorio por 3 ejercicios. Fiscalización: a cargo de los accionistas prescindiendo de la Sindicatura. 9) Ejercicio social: cierra el 31 de diciembre de cada año. 10) Directorio: presidente: Pascual Custode; Director Suplente: Alicia del Carmen Gómez.

El Escribano
Nº 38.621

MARPES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura Nº 19, de fecha 20-01-93, Registro Notarial 1466 de Capital, se ha constituido "MARPES S. A.". Socios: Mario Alberto Charles, argentino, casado, comerciante, nacido 15-09-1948, D. N. I. 5.090.387 y María Angela Robledo, argentina, soltera, nacida 27-01-1963, comerciante, D. N. I. 16.187.433, ambos con domicilio en Sarmiento 1455 de Capital Federal. Domicilio Legal: Sarmiento 1455 de Capital. Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro público. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Pesqueras: Explotación de los recursos vivos del mar, bajo la forma de pesca, caza marítima, recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar, ya sea mediante barco factoría, de altura, costero o de cualquier otro medio que técnicamente haga factible ese propósito. B) Industriales: Industrialización y conservación de los recursos vivos del mar mediante cualquier tipo de procesamiento, como salazón, enfriamiento, trozado, fileteado, envasado y/o enlatado, producción de surimi, fabricación de harinas, aceites, extractos y cuantos más fueren aptos para la industria pesquera. Fabricación de todos aquellos elementos que sean de uso y costumbre en la captura, industrialización y/o conservación de los recursos vivos del mar. C) Comerciales: Comercialización, transporte, exportación, importación, conservación y acopio frigorífico o no de los productos, subproductos y derivados de la pesca, caza marítima y en general de todos los recursos vivos del mar, elaborados o no, sin limitación alguna. Compra, venta, arriendo, permuta, explotación, locación, administración, instalación de frigoríficos para enfriamiento o congelamiento y administración por cuenta propia y/o terceros de todos aquellos elementos que sean de uso y costumbre en la captura, industrialización y/o conservación de los recursos vivos del mar y sus subproductos, como así también el transporte de los mismos internos y/o internacional. D) Armadoras: Como Agencia Marítima, Armadora y Fletadora de todo tipo de buque o artefacto naval destinado a la pesca, industrialización y comercialización de productos provenientes de tales actividades; así como aprovisionamiento de combustibles y provisiones, repuestos y toda clase de insumos para todo tipo de embarcación, sea o no en alta mar. E) Científicas: Desarrollar y realizar estudios e investigaciones científico-técnico-ictiológicos, que tenga por fin promover el progreso y desenvolvimiento del quehacer pesquero en todas sus formas con facultad de crear fundaciones. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, adquirir derechos y realizar todos los actos jurídicos que no estén prohibidos por las leyes o este estatuto. Capital: $ 20.000.- (veinte mil pesos), se representa en acciones ordinarias al portador, con derecho a 1 voto cada una y valor $ 100.- cada acción. Dirección y Administración: a cargo del Directorio, integrado por uno a cinco titulares, con mandato de tres ejercicios. Sindicatura: se prescinde. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Presidente: Mario Alberto Charles. Director Suplente: María Angela Robledo.

La Apoderada
Nº 38.634

NEBUCO

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 159 del 17-12-92. Accionistas: Jorge Roberto Wehbi, argentino, divorciado, empleado, 37 años, DNI 11.955.214, y Marcelo Pozzetti, argentino, soltero, empleado, 29 años, DNI 16.800.222, ambos domiciliados en Santa Fe 3316, Capital. Denominación: "NEBUCO S. A.". Duración: 99 años. Objeto: a) La instalación, explotación y administración de negocios del ramo de la gastronomía. b) La transformación, elaboración, fabricación, comercialización, importación y exportación de alimentos y materias primas para éstos, y de envases y maquinarias que se relacionen con la industria gastronómica. c) El ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones que se vinculen con los puntos anteriores. Capital: $ 12.000.- Administración: Mínimo 2, Máximo 5. Representación: Presidente y/o Vicepresidente. Fiscalización: Sin síndicos. Cierre de ejercicio: 31-08. Directorio: Presidente: Jorge Roberto Wehbi.; Vicepresidente: Marcelo Pozzetti; Director Suplente: Gladys Gandolfi. Sede social: Lavalle 721, Capital.

La Autorizada
Nº 38.619

OMNIUM

SOCIEDAD ANONIMA , AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL

Hace saber por un día que por Asamblea General Extraordinaria del 14 de diciembre de 1992 se resolvió reformar el artículo cuarto del Estatuto Social, el cual se transcribe a continuación en su nueva redacción; "El capital social se fija en la suma de Pesos Catorce Mil ($ 14.000), representado por catorce mil acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una de ellas, pudiéndose emitir títulos de más de una acción.

El Autorizado
Nº 38.606

ORFIBRAS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día: Constitución: Gregorio Orman, arg., cas., nac. 27/11/30, comer., dom. Mansilla 3502, p. 4, LE. 4.066.462; Clara Siskin, arg., cas., nac. 24/10/31, comer., dom. Mansilla 3502, p. 4, LC. 2.951.439, Víctor Alberto Orman, arg., cas., nac. 10/4/55, com., dom. Camargo 760, p. 2 "A" y DNI. 11.385.594 y Alicia Orman, arg., cas., nac. 7/12/56, médica, dom. Lugones 4557, DNI. 12.902.364, todos de Cap. Fed. Instrumento de Constitución: Escrit. del 19-1-93, Reg. 1580, Cap. Denominación: "ORFIBRAS S. A.". Domicilio: Cdad. de Bs. As. pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país. Sede social: Echeverría 2109, p. 8, dto. "B", Cap. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: 1 - Comerciales: Actuando por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros en cualquier lugar de la república o del extranjero, ya sea como mayorista o minorista a la compra, venta, importación, exportación, representación, depósito, permuta, transporte, consignación, distribución, fabricación, industrialización, fraccionamiento, transferencia y comercialización en general de mercaderías, materias primas elaboradas o semielaboradas productos y subproductos, así como todo tipo de productos eléctricos, electrónicos, mecánicos, electromecánicos y bienes de consumo, sus accesorios y repuestos, vinculadas a toda clase de industrias textiles, termoplásticas y químicas. Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración, transformación y fabricación, de toda clase de productos, subproductos, materias primas, y bienes de consumo en general relacionados directa o indirectamente con el fin principal de la sociedad mencionado en el apartado anterior; pudiendo registrar, comprar, vender y alquilar patentes, marcas, licencias y registros de origen nacional o extranjero financiados o no a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, que tengan relación directa o indirecta con el fin principal de la sociedad mencionado en el apartado anterior. Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, la sociedad podrá adquirir y enajenar inmuebles y automotores y dedicarse a cualquier otra actividad que directa o indirectamente se encuentre relacionada con el objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquel, pudiendo presentarse a licitaciones privadas y/o públicas ya sea Nacionales, Provinciales, Municipales o de entidades autónomas, autárquicas y/o mixtas. Duración: 10 años a partir de su insc. en el Reg. Púb. de Comerc. Capital: $ 14.000. Administración y Representación: De 1 a 5 miembros, socios o no, con mandato por 2 ejercicios, siendo reeleg. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, los que se incorporarán al Directorio por orden de su designación. La sociedad prescinde de la sindicatura. Presidente: Gregorio Orman. Vice-Presidente: Clara Siskin. Directores Suplentes: Víctor Alberto Orman y Alicia Orman. Representación Social: Presidente o Vice-Presidente en su caso. Cierre del Ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

La Escribana
Nº 38.582

PAILA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 158 del 17-12-92. Accionistas: Jorge Roberto Wehbi, argentino, divorciado, empleado, 37 años, DNI. 11.955.214; Marcelo Pozzetti, argentino, soltero, empleado, 29 años, DNI. 16.800.222, ambos domiciliados en Santa Fe 3316 Capital. Denominación: "PAILA S. A.". Duración: 99 años. Objeto: a) La instalación, explotación y administración de negocios del ramo gastronómico. b) La transformación, elaboración, fabricación, comercialización, importación, exportación, de alimentos y materias primas para éstos, y de envases y maquinarias que se relacionen con la industria alimenticia o gastronómica. c) El ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones que se vinculen con los puntos anteriores. Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo 2, máximo 5. Representación: Presidente y/o Vicepresidente. Fiscalización: Sin síndicos. Cierre de ejercicio: 31-07. Directorio: Presidente: Jorge Roberto Wehbi, Vicepresidente: Marcelo Pozzetti; Director Suplente: Gladys Gandolfi. Sede Social: Rivadavia 5315 Capital.

La Autorizada
Nº 38.618

PRINMAR

SOCIEDAD ANONIMA

1) PRINMAR S. A. 2) Norma Edith Cepeda, argentina, casada, comerciante de 50 años, LC. 4.216.547 y Aníbal Alberto Urtubey, argentino, casado, comerciante, 67 años, DNI. 3.252.188, ambos domiciliados en Suipacha 58, Capital. 3) 18/1/93. 4) Lavalle 633, Capital. 5) Comercial e Industrial: 1) La congelación de pescados, mariscos y carnes de todo tipo. 2) La pesca en todas sus formas y la industrialización de sus productos y subproductos; la fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados. 3) La compra venta y distribución de carnes, cueros, lanas, lácteos y productos de la caza y de la pesca en general, fresco, congelado, seco, salado y en conserva y de sus productos industrializados y elaborados. 4) La organización de flotas pesqueras, compra, venta, construcción, arrendamiento, explotación y administración de buques pesqueros. 5) La explotación de frigoríficos y mataderos. Importación y Exportación. El ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. Inmobiliaria y Financiera: La realización de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión con exclusión de las previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. El otorgamiento de tarjetas de crédito personales. Agropecuaria: Explotación por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, avícolas, agrícolas, frutícolas, forestales y vitivinícolas. Minera: Exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, canteras e hidrocarburos, venta, elaboración, transporte y distribución de los mismos y realización de cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. 6) 99 años. 7) $ 12.000 en acciones ordinarias, al portador de $ 1 y 5 votos. 8) Directorio de 1 a 10 por 3 años. Prescindirá de sindicatura. Presidente: Norma Edith Cepeda. Suplente: Aníbal Alberto Urtubey. 9) Presidente o Vicepresidente indistintamente. 10) 31/12 de cada año.

El Escribano
Nº 38.650

RECUDIS

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día de acuerdo a lo establecido por el art. 10 de la Ley 19.550, que por Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria del veinte de julio de 1992, la sociedad del epígrafe resolvió reformar su estatuto social por modificación de su Artículo Primero, cambiando su denominación social por la de "DISE S. A." y cambió su domicilio Social a la calle Río Cuarto 2739 de esta ciudad.

El Apoderado
Nº 38.653

RESERVACIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día de acuerdo a lo establecido por el art. 10 de la Ley 19.550, que por Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria del treinta de octubre de 1991, la sociedad del epígrafe resolvió reformar su estatuto social por modificación de su Artículo quinto, y Aumentó su capital Social a la suma de $ 68.512, emitiendo las acciones correspondientes.

El Apoderado
Nº 38.652

SADMITEC

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por el término de un día que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 28 de octubre de 1992, resolvió: a) Destinar la suma de $ 2.100 para el pago de un dividendo en acciones a favor de todo el capital social en circulación, mediante la capitalización de igual importe, conforme a la emisión de acciones que se resolverá al considerar el punto c) subsiguiente; b) Declarar elevado el valor nominal de la acción de ₳ 0,10 a $ 1 (un peso); c) Capitalizar el importe total de $ 9.900 provenientes de la cuenta de Ajuste de Capital ($ 7.800) y del dividendo en acciones ($ 2.100); d) Declarar elevado el capital social de $ 100 a la suma de $ 10.000; e) Declarar emitidas las cantidad de 9.900 acciones de $ 1 v/n c/u por un importe total de $ 9.900. Las acciones emitidas tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1992; e) Declarar modificados los textos de los arts. 4º y 10º del Estatuto Social, que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de Diez Mil Pesos ($ 10.000) dividido en diez mil (10.000) acciones de un peso ($ 1) de valor nominal cada una y se encuentra totalmente suscripto en acciones ordinarias "A". Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital social podrá ser elevado hasta el quintuplo del monto indicado precedentemente." "Artículo Décimo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de cinco miembros titulares elegidos por la Asamblea Ordinaria. La misma Asamblea podrá designar de uno a tres miembros suplentes. Los Directores durarán un ejercicio en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes, pueden ser reelectos indefinidamente. en garantía del desempeño del mandato y antes de tomar posesión de sus cargos, los Directores deberán depositar en la Caja Social, el importe de diez pesos en efectivo". El Directorio. Buenos Aires, de diciembre de 1992.

El Abogado
Nº 38.630

WHONEN

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por: Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 3/8/1992 y 24/8/

1992 pasadas a escritura pública Nº 162 del 28/9/1992 se dispusieron los aumentos de capital, emisión de acciones y reforma de los art. 4º y 8º. Se eleva el capital de la suma de $ 7.021 a la suma de $ 300.007. Posteriormente se aumenta el capital de la suma de $ 300.007 a $ 461.566 emitiéndose las acciones correspondientes a dichos aumentos. Cuarto: El capital social es de Pesos 461.566, representado por acciones ordinarias clase "A" de valor nominal $ 1 cada una y de un voto por acción y acciones ordinarias clase B de valor nominal $ 1 cada una y un voto por acción. Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por 4 miembros con mandato por un año de los cuales dos serán designados por los accionistas clase "A" y 2 por los de clase "B". La representación legal: El Presidente o el Vicepresidente en su caso.

El Autorizado
Nº 38.609

WOOLYN

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 1) El 12/1/93 Esc. Nº 12, Esc. N. Benseñor, Reg. 819 Cap. Fed. 2) Isabel Edith Migoya, argentina, soltera, 7/3/27, LC. 1.274.664, comerciante, Chile 1158, Sáenz Peña, Pcia. Bs. As. Juan Kelen, austríaco, 25/12/13, casado, CIPF. 2.281.821, comerciante, Vuelta de Obligado 2335, Cap. Fed.; 3) "WOOLYN S. A."; 4) Francisco Solano López 3520; 5) 99 años de su inscripción. 6) La realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Industriales: La fabricación, producción e industrialización de artículos de la industria textil, y todo lo relacionado con la hilandería, tejeduría y tintorería; Comerciales: La compraventa, intercambio, distribución, importación, exportación y comercialización de los artículos de la industria textil, hilados, tejidos y toda clase de telas, productos y subproductos textiles. Importación y Exportación: La importación o exportación de toda clase de bienes. Inmobiliaria: La compraventa, de inmuebles, urbanos, rurales, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación; la administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcios de copropietarios, la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole. Constructora: La construcción de casas, chalets, residencias, edificios, inclusive bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, de complejos urbanísticos o de descanso, la realización de obras civiles, públicas y de ingeniería. Financiera: El otorgamiento de préstamos, a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluyéndose las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Agropecuaria: La explotación de establecimientos agricologanaderos, la cría, invernada, pastaje de toda clase de ganados, la forestación, las tareas de cultivo, cosecha, acopio y comercialización en todas sus formas de los productos y subproductos agropecuarios. Mandatario: La ejecución de mandatos, civiles y comerciales, la ejecución de encargos y comisiones, la realización de toda clase de tareas representativas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 7) Doce Mil Pesos. 8) Representación: Presidente o Vicepresidente en su caso, por 3 ejercicios, Presidente: Isabel Edith Migoya, Director Suplente: Juan Kelen. 9) Prescinde sindicatura. 10) 31 diciembre.

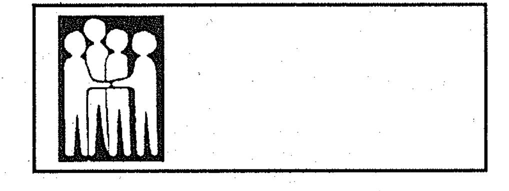
El Escribano
Nº 38.581

YAGARY

SOCIEDAD ANONIMA

1) YAGARY S. A. 2) Oscar Andrés Salto, DNI. 5.238.140, 58 años y Nélida Beatriz Cuello, 36 años, DNI. 10.093.140, domiciliados en Pedro Goyena 1224, Capital, argentinos, casados, comerciantes. 3) 18/1/93. 4) Esmeralda 561, Capital. 5) Comercial: La compra venta, conservación, refrigeración y abastecimiento de carnes, cueros, lanas, lácteos, granos, cereales y productos fruto hortícolas, avícolas y agropecuarios. Importación y Exportación. El ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: La preparación y transformación, así como la industrialización de productos agropecuarios. Agropecuaria: Explotación por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, avícolas, agrícolas, frutícolas, forestales y vitivinícolas. Constructora: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de ingeniería y arquitectura públicas o privadas. Las actividades que en virtud de la materia hayan sido reservadas a profesionales con título habilitante serán realizadas por medio de éstos. Inmobiliaria y Financiera: La realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión con exclusión de las previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. El otorgamiento de tarjetas de créditos personales. 6) 99 años. 7) $ 12.000 en acciones ordinarias, al portador de $ 1 y 5 votos. 8) Directorio de 1 a 10 por 3 años. Prescindirá de sindicatura. Presidente: Oscar Andrés Salto. Suplente: Nélida Beatriz Cuello. 9) Presidente o Vicepresidente indistintamente. 10) 31/12 de cada año.

El Escribano
Nº 38.648



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASERRADERO DOCK SUD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por instrumento del 8/1/93 se instrumentó la cesión de cuotas sociales de Juan Luis Auditore a favor de Salvador Guglielmino ascendiendo a 150 cuotas por el precio de $ 500. Asimismo se rectifica el aviso Nº 79.130 publicado el 21/10/91 en el sentido que el nombre correcto del socio gerente es Salvador Guglielmino y no Guglielmo como por error se consignó.

La Escribana
Nº 38.602

AUTO PROC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas Aumento de Capital y Modificación: Escritura Nº 289 del 30-12-92 entre Héctor Luis Castiñeiras y José Luis Otero, únicos socios de AUTOS PROC S. R. L. resuelven: Héctor Luis Castiñeiras cede, vende y transfiere a José Luis Otero y Angel Alberto Murganti, argentino, casado, industrial, 35 años, D. N. I. 13.237.138, Lynch 3786 2º B Capital Federal; la totalidad de sus cuotas sociales en la siguiente proporción: 600 cuotas a José Luis Otero y 2400 a Angel Alberto Murganti por el precio de $ 600.- Los actuales socios deciden aumentar el capital y modificar las cláusulas cuarta y quinta así 4º) Capital: $ 6.000.- 5º) Administración: Ambos socios. Sede social: Esteban Bonorino 2733 Capital Federal.

El Socio Gerente
Nº 38.615

ECONAF

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 18/12/93, Marta Susana Díaz, argentina, casada, 16/11/40, Directorio 2057, Piso 7 "B", Capital Federal, Rina Mercedes Guardone, argentina, casada, L. C. 4.456.250, nacida 11/5/42, ama de casa, Asamblea 1641, Capital Federal, Rosa María Pesce, argentina, casada, L. C. 4.506.566, docente, 29/8/42, Timbo 1839, Capital Federal, Plazo: 99 años. Objeto: La Explotación de estaciones de servicio de cualquier tipo de combustible, nafta, gas, gas oil, Garajes, compra, venta, distribución, representación y consignación de combustibles y lubricantes, filtros, accesorios para automotores, explotación de minimercados y bares ubicados en las estaciones de servicios. Capital: Treinta y seis mil pesos, Adm. Representante legal y uso de la firma social estarán a cargo de unos o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no por un ejercicio. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Sede social: Avda. Caseros 3590, Capital Federal, designar gerentes a María Susana Díaz, Rina Mercedes Guardone y Rosa María Pesce.

Nº 38.597

GIARDULLI HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura del 23-5-89, Comunarda Ana Luisa Muratori de Giardulli; Carlos María Giardulli; Ana María Giardulli, cedieron a los socios Leopoldo Giardulli; Edelmira Giardulli y María Inés Giardulli, las 461 cuotas que el socio Carlos Giardulli tenía en la sociedad. Tales cuotas les correspondió en su carácter de heredero del nombrado Carlos Giardulli.

El Autorizado
Nº 38.642

GINCAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica su constitución por escritura del 17-12-92, pasada al folio 13.872 del Reg. 15 Capital Federal. Socios: Norberto Germán Giner, argentino, casado, comerciante, nacido el 13-2-48, con LE 8.273-283, domiciliado en Paso 1011 Capital Federal; Luis Alberto Carbajal, argentino, casado, comerciante, nacido el 22-4-43, con D. N. I. 4.594.232, domiciliado en Merlo, entre Morago y Mosconi, de la Localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires. Denominación: "GINCAR S. R. L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Duración: 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La realización de transporte de cargas, mercaderías y cosas en todos sus aspectos, por sí y por terceros y en vehículos propios o de terceros. Capital: $ 2.000. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad. Ejercicio: Cierra el 31 de diciembre de cada año. Sede Social: Virgilio 2683 Capital Federal. Gerentes: Norberto Germán Giner y Alberto Luis Carbajal.

El Autorizado
Nº 38.641

GURMANDI y BERG

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Enrique Daniel Berg, argentino, nac. 23-8-45, comerciante, casado, M. I. Nº 8.249.665, dom. Almafuerte 5538, Carapachay, Provincia de Buenos Aires y Gustavo Gurmandi, arg., nac. 18-1-60, comerciante, divorciado, M. I. Nº 13.664.843, dom. Miguel Cané 1176, V. Adelina, Provincia de Buenos Aires. 2) 19-1-93. 3) "GURMANDI Y BERG S. R. L.". 4) Ciudad de Buenos Aires. Sede social: Piedras Nº 781, Piso 4º "33" Capital Federal. 5) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Compra, venta, consignación, representación, distribución, importación exportación, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinarias y equipos especiales para la industria química, alimenticia, medicinal, veterinaria, cosmética y petroquímica, y el envasamiento y fraccionamiento de productos para terceros en líquidos y viscosos. 6) 99 años desde su inscripción. 7) $ 3.000.- 8) La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por 3 ejercicios. Gerentes: Enrique Daniel Berg y Gustavo Gurmandi. 10) el 31 de diciembre de cada año.

El Abogado
Nº 38.589

MAFETEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aumento de Capital: El 31/12/93 Esc Nº 930, Esc. N. Benseñor Reg. 819 Cap. Fed. Por reunión unánime de socios se aumentó el capital a Noventa Mil Pesos; Reformándose en su parte pertinente el artículo 4 del estatuto.

El Escribano
Nº 38.583

MAYUCA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 20/1/93, Jorge Luis Hermida, arg., soltero, 15/9/60, DNI. 14.027.462, farmacéutico, Yerbal 2919, 1º "B", Cap. Fed. Marcelo Javier Sneider, arg., soltero, 3/3/63, DNI. 16.476.474, farmacéutico, Tiradentes 793, Boulogne Pcia. Bs. As., Raúl Isaías Seltzer, arg., soltero, 5/10/62, DNI. 14.941.361, farmacéutico, Maximino Pérez 874, San Fernando Pcia. Bs. As., Plazo: 99 años, Objeto: A la compraventa, permuta, distribución, consignación, importación y exportación de productos farmacéuticos y especialidades medicinales, perfumes, cosméticos, herboristería, productos alimenticios, artículos de higiene, oftalmología, óptica, fotografía, puericultura, profilaxis y salubridad, preparación de medicamentos oficionales y/o magistrales alopáticos y/u homeopáticos, así como el fraccionamiento y venta de drogas, realizar todos los actos, operaciones y contratos de acuerdo a lo previsto por el artículo 58, de la ley 19.550. Capital; Pesos Doce Mil. Ad/Repres./ y uso de la firma estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no por el término de la sociedad, Cierre 31/1. Sede Social Nazca 2086, Cap. Fed., se designan gerentes a Jorge Luis Hermida, Marcelo Javier Sneider, y Raúl Isaías Seltzer, que acepta el cargo.

Nº 38.599

TRANSPORTE RA-MO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica su constitución por escritura de fecha 6-1-93, pasada al folio 102 del Reg. 15 Cap. Socios: Miguel Silverio De Lucca, casado, argentino, transportista, nacido el 24-8-39, con DNI 4.882.873, domiciliado en Samborombón 3041, de la Localidad de Morón, Pcia. de Bs. As.; Horacio Rubén Bulla, casado, argentino, transportista, nacido el 14-6-57, con DNI 13.222.609, domiciliado en Zelada 6155 Cap.; Adrián Martins Neves, soltero, argentino, transportista, nacido el 22-9-74, con DNI 24.037.314, domiciliado en Magariños Cervantes 3635 Cap.; Noemí Yolanda Ponce de Ingrassia, casada, argentina, transportista, nacida el 12-1-26, con CI 3.018.085, domiciliada en Guaminí 4655 Cap.; Oscar Da Ros, casado, argentino, transportista, nacido el 9-7-55, con DNI 11.713.256, domiciliado en José León Suárez 4906 Cap.; Antonio Martins Neves, casado, portugués, transportista, nacido el 13-5-43, con CI 5.577.465, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 3635 Cap. Denominación: "TRANSPORTE RA-MO S. R. L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As. Duración: 10 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la realización de transporte de cargas de mercaderías, servicios de embalajes y envasamientos. Capital: $ 6.000. La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de dos o más gerentes en forma conjunta de a dos, socios o no, por el término de duración de la sociedad, siendo reelegibles. Ejercicio: Cierra el 31 de diciembre de cada año. Sede Social: Zelada 6155 Cap. Gerentes: Horacio Rubén Bulla; Antonio Martins Neves y Oscar Da Ros.

El Autorizado
Nº 38.640

TURBANT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Acto privado del 15-1-93; 2) Omar Gerardo Batica, divorciado, DNI 13.844.578, 32 años, martillero, Pasco 577, 2º 15, Cap.; Fabián Diego Enrique Batica, soltero, DNI 20.404.099, 24 años, comerciante, Pje. L. Gaitán 1428, Cap., argentinos; 3) TURBANT SRL; 4) 99 años; 5) Realizar por sí, por cuenta de terceros o asociados a terceros actividades hotelero gastronómicas, en forma directa o en concesión, compra, venta, distribución, representación de productos su importación y exportación; 6) $ 5.000; 7) Gerente, Omar G. Batica 3 ejercicios; 8) Pasco 577, 2º 15, Cap.

La Abogada
Nº 38.587

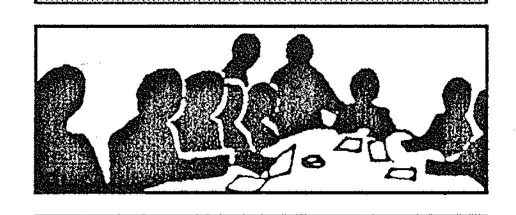
VARELA 1103

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura del 29/12/92. Registro Notarial 183 Cap. Fed. Cesión de cuotas sociales: Manuel Jamardo Casal cede 4.000 cuotas a Isabel Magán, arg., cas., comerciante, DNI Nº 6.388.980, Mario Bravo Nº 86 Piso 7º Dto. 22 Cap. Fed., nacida 25-2-50. Precio: USS 9.000.

El socio gerente
Nº 38.625

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Comité Ejecutivo de la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en su reunión del día 14 de enero de 1993, ha resuelto:

1º) Convocar a elecciones para elegir con mandato por cuatro (4) años, para el período 1993/1997:

a) Un Presidente diez (10) Miembros Titulares y once (11) Suplentes del Comité Ejecutivo;

b) Delegados Titulares y Suplentes a la Federación Médica Gremial de la Capital Federal;

c) Tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y tres (3) Suplentes;

d) Cinco (5) Miembros Titulares y cinco (5) Suplentes del Tribunal de Honor;

e) Delegados al Consejo Central Titulares y Suplentes en aquellas Filiales que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Artículo 34º del Estatuto.

2º) Las elecciones se realizarán el día primero de abril de mil novecientos noventa y tres (01/04/93) en el horario de ocho a quince (08:00 a 15:00) horas en los siguientes lugares:

a) Hospital Alvarez, Juan F. Aranguren 2649.
b) Hospital Argerich, Almirante Brown 240.
c) Hospital de Quemados, Pedro Goyena 369.
d) Hospital de Oncología, Patricias Argentinas 750.
e) Hospital "Ramón Sardá", Esteban De Luca 2151.
f) Hospital Durand, Díaz Velez 5044.
g) Hospital Fernández, Cerviño 3356.
h) Hospital Muñiz, Uspallata 2272.
i) Hospital de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez", Gallo 1330.
j) Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde", Montes de Oca 40.
k) Hospital Penna, Almafuerte 406.
l) Hospital Piñero, Varela 1400.
m) Hospital Pirovano, Monroe 3551.
n) Hospital Ramos Mejía, Gral. Urquiza 609.
o) Hospital Santojanni, Pilar 950.
p) Hospital Tornú, Donato Alvarez 3000.
q) Hospital Velez Sarsfield, Calderón 1550.
r) Hospital Zubizarreta, Nueva York 3952.
s) Hospital Rocca, Segurola 1949.
t) Hospital Alvear, Warnes 2630.
u) Hospital "Dr. A. Ameghino", Av. Córdoba 3120.
v) Area Técnica Técnica Sanitaria, Carlos Pellegrini 313, 10º.

3º) Se hace saber que:

a) Las elecciones se harán por listas para cubrir la totalidad de los cargos enunciados en el punto primero (1º) precedente mediante el sistema D'Hont (Artículo 60º del Estatuto);

b) Las listas de candidatos deben ser presentadas por triplicado a la Junta Electoral en la calle Junín 1440 de Capital Federal dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente convocatoria;

c) La solicitud debe estar acompañada con el aval firmado del uno por ciento (1%) de los socios del padrón que la patrocinen y con la conformidad firmada de los candidatos (Artículo 61º del Estatuto);

d) Los padrones y listas oficializadas se exhibirán en Junín 1440 y en cada una de las Filiales con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del comicio;

e) La Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1992 ha designado Miembros de la Junta Electoral a los Dres.: Salvador Multare, Rodolfo H. Ferraro, Julio Dieguez, José Luis Urtizberea y Norberto Rubinstein.

El Secretario General - El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia
e. 27/1 Nº 38.352 v. 27/1/93

"E"

EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS DE LA COSTA S. A.

CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria a los Accionistas de EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS DE LA COSTA S. A., para el día 13 de febrero de 1993 a las 18.00 horas, en su sede social sita en la calle Ortiz de Ocampo 2705, 8º 17; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación del art. 4º del Estatuto, Aumento de Capital y Emisión de Acciones.
2º) Consideración y Aprobación de la Política Comercial.
3º) Corrección del Apellido del Accionista Nicolás Rafael Troisi, en el Estatuto.
4º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

El Vice-presidente
e. 27/1 Nº 38.584 v. 2/2/93

"N"

NOVI CONT S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria en 1ra. Convocatoria para el día 15.02.1993, a las 9.00 horas, en Neuquén 637, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Determinación de la cantidad de Directores Titulares y Suplentes.
2º) Elección de Directorio.
3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Vice Presidente
e. 27/1 Nº 520 v. 2/2/93

"R"

RIOMINSA SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA EXPLOTACION MINERA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 19 de febrero de 1993, a las 11.00 horas, en la Sede Social de la calle Defensa Nro. 1220, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Firma del Acta.
2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550, ejercicio 1991/92 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora hasta la fecha de la Asamblea (art. 275 y 298 de la Ley 19.550).
3º) Distribución de Utilidades.
4º) Retribución del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora (art. 261 Ley 19.550).
5º) Fijación número de Directores, su elección y fijación de su honorario.
6º) Elección Comisión Fiscalizadora, Titulares y Suplentes y fijación de su honorario.

El Directorio

NOTA: Conforme a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550, los Señores Accionistas deberán cursar comunicación en la Sede Social para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, hasta el día 15 de febrero de 1993 inclusive.

e. 27/1 Nº 38.644 v. 2/2/93

"S"

SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL

CONVOCATORIA

El Honorable Consejo Directivo de la SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 22 de febrero de 1993 a las 14.00 horas en Tacuarí 237, Capital Federal, donde se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.
2º) Consideración sobre convenios firmados.
3º) Consideración adecuación cuota societaria.
4º) Consideración sobre apertura de Delegaciones aprobada en Asamblea 30-01-91.
5º) Consideración sobre conformación de la Federación Mutuales de Trabajadores.
6º) Tratamiento cobertura de cargos vacantes, art. 20º Estatuto Social.

El Presidente-El Secretario
e. 27/1 Nº 38.643 v. 27/1/93

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Julio Alvarez Mart. Público con of. en Av. Belgrano 1852, Cap. TE 381-0990. Avisa: Jorge Horacio Antonioli, dom. en Chacabuco 535, Cap. Vende a José Luis Villaverde, dom. en Pasco 595, Cap. Su negocio de hotel (s. s. c.) sito en AV. INDEPENDENCIA 2050, Cap. Libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas (nro. 942 del libro 65 folio 247).

e. 27/1 Nº 38.635 2/2/93

La Integral Gastronómica, representada por el martillero público Juan Fermín Allo Pereyra con oficinas en Montevideo 55, Capital Federal, amplía edicto Nº 17.368 del 29/12/92 al 5/1/93 de AV. MONROE 1794/800 y 11 DE SEPTIEMBRE 2481, Capital Federal, agregando que el negocio se vende libre de personal y de toda deuda y/o gravamen. Reclamos Ley nuestras oficinas.

e. 27/1 Nº 38.603 2/2/93

"E"

Jorge Luis Cresta, Contador Público Nacional, con domicilio en San Martín 1138, P. B. "A", Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, avisa que Graciela Lucrecia Bejar, con domicilio en la Calle Echeverría 2923, Capital Federal, vende a Evangelina Moccia, con domicilio en la calle Concordia 2895, Capital Federal, su Empresa de Viajes y Turismo, con la denominación comercial de "Cultur Internacional", sita en la calle ECHEVERRIA 2923, Subsuelo, Capital Federal, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley en Echeverría 2923, Capital Federal.

e. 27/1 Nº 38.604 2/2/93

"M"

"La Alianza Panaderil" representada por el martillero público, Angel Mena y Rodríguez, con oficinas en Mario Bravo 58 quinto piso depto. C de Cap. Fed. avisa que José Alberto Buchholz, domiciliado en Monroe 4040/42 de Cap. vende a Angel Rolón, domiciliado en Mario Bravo 58 de Cap. su negocio de Panadería, fábrica de masas, elaboración y venta de helados, con envases de único uso, ubicado en MONROE 4040/42 de Cap. Fed. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 27/1 Nº 38.632 2/2/93

"U"

Julio Alvarez, Mart. Público con of. en Av. Belgrano 1852, Cap. TE 381-0990. Avisa: Se rectifica edicto publicado del 21.12 al 28.12.92 bajo recibo Nº 0030-00036065 del negocio de Garage Comercial (604.070) sito en URQUIZA GRAL. 49 P. B. Cap. Siendo la parte Compradora Alejandro Ramón Brañas, dom. en Guardia Vieja 4176, Cap. Libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas (Nro. 942 del libro 65 folio 247).

e. 27/1 Nº 38.636 2/2/93

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ACEROS PARANA Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de un día que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1992 ha designado nuevos miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, de la siguiente forma: Presidente: Sr. Javier Osvaldo Tizado; Vicepresidente: Sr. Martín Recondo; Directores titulares: Sres. Horacio Ramón de las Carreras, Guillermo Horacio Hang y Cayetano Raúl Berterame; Directores Suplentes: Sres. Julio Alberto García Velasco, Cristián Juan Pablo Mitrani, Luis Alberto Marzoratti, Fernando Ricardo Mantilla y Héctor Daniel Laserna; Síndicos titulares: Sres. Rubén Oscar Vega, Fernando Alejandro Cardone y Pedro Ernesto Donato; Síndicos suplentes: Sres. Juan Carlos Grassi, Gustavo Héctor Buioli y Gustavo Adolfo Mazzoni. Tanto los miembros del Directorio como los integrantes de la Comisión Fiscalizadora designados, durarán en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que considere el primer ejercicio social a cerrarse el 30 de junio de 1993. El Directorio. Buenos Aires, enero de 1993.

La abogada
e. 27/1 Nº 38.626 v. 27/1/93

ACEROS PARANA Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de un día que la sociedad ha otorgado Poder General de Administración y Disposición a favor de los señores: Agustín Octavio Francisco Rocca, Roberto Rocca, Paolo Rocca, Rafael Aguilar, Ricardo Lammertyn, Javier Osvaldo Tizado, Sergio Luis Einaudi, Eduardo Alberto Ottino, Daniel Agustín Novegil, Roberto Oscar Philipps, Federico Alejandro Peña, Carlos Enrique Zandona, Carlos Manuel Franck, Guillermo Horacio Hang, Martín Recondo, Horacio Ramón de las Carreras, Cayetano Raúl Berterame, Julio Alberto García Velasco, Cristian Juan Pablo Mitrani, Luis Alberto Marzoratti, Fernando Ricardo Mantilla, Héctor Daniel Laserna, Héctor Aguirre, Marcelo Baccini, Héctor Pedro Aguirre, Antonio Cristiani, Rodolfo Andrés Glattstein, Guillermo Daniel Meseri, Manuel Amestoy, Ricardo Zenarrusa, Solano Perez Duhalde, Mario Sverlik, quienes actuarán en la forma y con las facultades transcriptas en la Escritura Nº 897, Fº 3947 del 2 de diciembre de 1992 pasada por ante el Escribano D. Enrique Fernández Mouján (h.). El Directorio. Buenos Aires, diciembre de 1992.

La Abogada
e. 27/1 Nº 38.629 v. 27/1/93

ALCATEL TECHINT S. A.

Se hace saber por el término de un día que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 1992 había pasado a un cuarto intermedio, procediendo a celebrar una

nueva asamblea el 4 de setiembre del mismo año designando nuevos miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr: Eduardo Rodolfo Baglietto; Vicepresidente: Sr. Manuel Gordillo Florencio: Directores titulares: Sres. Alberto Picchio, Emilio Rodiño y Pierre Samuel; Directores suplentes: Sres. Pier Luigi Ferraroli, Manuel Ramos Domínguez, Jean Guibourg, Carlos Valentín Tordomar y Miguel de Oromí Escalada; Síndicos titulares: Sres. Martín Recondo, Juan José Valdez Follino y Carlos Alberto Rene Lagomarsino: Síndicos suplentes: Sres. Horacio Ramón de las Carreras, Claudio Jorge Naveiro y Juan Carlos Grassi. Tanto los miembros del Directorio, como los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, durarán en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que considere el 23º ejercicio social a cerrarse el 31 de marzo de 1993. El Directorio. Buenos Aires, enero de 1993.

La Abogada
e. 27/1 Nº 38.628 v. 27/1/93

ARGEMOFIN SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS DE GENERAL MOTORS ARGENTINA

Comunica que por actas de Asamblea y Directorio del 12/1/93, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Sr. Miguel Gregorio Criscuolo; Vicepresidente: Lic. Marcelo Rodolfo Gómez Prieto; Directores titulares: Dres. Rodolfo Juan Magnasco y Guillermo Alcobre.

El Presidente
e. 27/1 Nº 38.622 v. 27/1/93

AUTOLATINA ARGENTINA
Sociedad Anónima

METALURGICA CONSTITUCION
Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto en el art. 83, inc. 3º, de la Ley 19.550, se hace saber que la sociedad "AUTOLATINA ARGENTINA S. A.", con sede social en la calle Rivadavia 611, piso 1º, Capital Federal, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 4 de enero de 1988, bajo el Nº 10.757 del libro 104, Tomo "A" de Sociedades Anónimas y la sociedad "METALURGICA CONSTITUCION S. A.", con sede social en la calle Rivadavia 611, piso 1º, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de noviembre de 1967, bajo el número 3374, folio 282, del Libro 63, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, resolvieron por asambleas generales extraordinarias del 20 de enero de 1993 y 28 de diciembre de 1992, aprobar el compromiso previo de fusión de fecha 22 de diciembre de 1992 donde AUTOLATINA ARGENTINA S. A. absorberá por fusión a METALURGICA CONSTITUCION S. A. De acuerdo con los Balances de las sociedades fusionantes de fecha 30 de setiembre de 1992, para la sociedad absorbente AUTOLATINA ARGENTINA S. A., la valuación del activo es de pesos: Novecientos sesenta millones, ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y uno con 27 centavos ($ 960.175.151,27-.); del pasivo, es de pesos Cuatrocientos noventa y nueve millones, doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete con 36 centavos ($ 499.245.887,36-.); y el patrimonio neto, es de pesos cuatrocientos sesenta millones, novecientos veintinueve mil doscientos sesenta y tres con 91 centavos ($ 460.929.263,91-.). Para la sociedad absorbida, METALURGICA CONSTITUCION S. A., la valuación del activo es de pesos Doce millones trescientos setenta y ocho mil ciento noventa y uno con 56 centavos ($ 12.378.191,56-.); del pasivo, es de pesos Once millones, quinientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos con 21 centavos ($ 11.589.352,21-.); y el patrimonio neto, es de pesos Setecientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve con 35 centavos ($ 788.839,35-.). El activo y el pasivo de la sociedad absorbida quedó a cargo de la sociedad absorbente a partir del 30 de setiembre de 1992 operándose como consecuencia de ello la disolución anticipada de la sociedad absorbida. La sociedad absorbente no modificará su capital social, el que asciende a $ 99.651.856.-. En la Avenida de Mayo 645, piso 1º, Capital Federal, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión, dentro de los quince días desde la última publicación de este edicto, tal como lo dispone el art. 83, inc. 3º, anteúltimo párrafo, de la Ley 19.550.

El Presidente
e. 27/1 Nº 519 v. 29/1/93

"C"

COMPAÑIA ESTEBAN
S. A.

Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 28-10-92 Nº 26 quedó formalizada la elección de directores y síndicos, distribuyéndose los cargos así: Presidente: Olga H. Lesna; Vicepresidente: José Luis Pompe; Director Titular: Bernardo Darío Esteban; y Andres Manuel Esteban; Director Suplente: Osvaldo Luis Pompe y Pedro Pompe; Síndico Titular: Elda Amalia Pinetta; Síndico Suplente: Liliana Haydee Antonelli Pau.

La Autorizada
e. 27/1 Nº 38.613 v. 27/1/93

"D"

DDA DE INVERSIONES
S. A.

Hace saber por un día de acuerdo a lo establecido por el art. 10 de la Ley 19.550., que por Actas de Asamblea Gral. Ordinarias del 16/9/92 y 26/10/92, la sociedad del epígrafe resolvió aumentar su capital social dentro de su quíntuplo a la suma total de $ 37.000., emitiendo las acciones correspondientes.

El Apoderado
e. 27/1 Nº 38.651 v. 27/1/93

"E"

EL ECONOMISTA
S. A.

AVISO DE OFRECIMIENTO DE SUSCRIPCION

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber por tres días a los señores Accionistas que la sociedad ofrece a los mismos la suscripción de la emisión de acciones correspondiente al aumento de capital resuelto en la Asamblea General Ordinaria de la sociedad celebrada en primera convocatoria el día 7 de enero de 1993 por el cual se resolvió aumentar el capital social actual de $ 12.000 hasta la suma de $ 60.000, debiendo abonarse un peso por cada una de las 48.000 acciones que implica el aumento del capital. Por el aumento de capital se emitirán 48.000 acciones ordinarias al portador de $ 1,- cada una con derecho a 5 votos por acción. Los accionistas deberán ejercer su derecho de suscripción preferente dentro de los 30 días de la última publicación conforme lo previsto en el art. 194 de la Ley de Sociedades. El derecho de acrecer proporcionalmente a las acciones suscriptas deberá ejercerse en su caso dentro de los 10 días corridos siguientes al del de preferencia. El aumento dispuesto deberá integrarse 25 % en efectivo en el momento de la suscripción y el resto en el plazo de hasta 2 años.

El Directorio
e. 27/1 Nº 38.637 v. 29/1/93

ELECTROCLOR
S. A. I. C.

CANJE DE ACCIONES POR CAMBIO DE VALOR NOMINAL

Se comunica a los señores accionistas, tenedores de acciones escriturales que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 20.10.92 y contando con las autorizaciones conferidas por la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 27 de enero de 1993 en la Caja de Valores S. A., Av. Leandro N. Alem 326, Capital Federal y en sus sucursales de Rosario, calle Córdoba 1402; Mendoza, calle Sarmiento 165; Córdoba, calle Rosario de Santa Fe 235 y La Plata, calle 48 Nº 515, de lunes a viernes de 10 a 15 horas, se procederá a acreditar en el registro de acciones escriturales en la cuenta de cada uno de los señores accionistas la conversión de acciones ordinarias, escriturales de 1 voto, clase B, y 5 votos, clase A, y VSN 0,0001 por acciones ordinarias, escriturales de 1 voto, clase B, y 5 votos, clase A, VSN 1 cada una, en la proporción de 10.000 acciones de VSN 0,0001 por una acción de $ 1. Se entregará a los señores Accionistas el respectivo comprobante. Las fracciones menores de $ 1 se liquidarán en efectivo de conformidad con la reglamentación vigente. Asimismo, en cumplimiento del Art. 21 Inc. 2º de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y para el supuesto de que algún accionista perdiera su condición de tal, como consecuencia de fijarse el nuevo valor nominal en $ 1,- y a solicitud del accionista, se utilizará el sobrante de acciones por pago de fracciones para que ninguno que así lo exprese, pierda esta condición y entregarle como mínimo una acción.

El Directorio
e. 27/1 Nº 38.600 v. 27/1/93

"L"

LECCORP MANDATOS Y SERVICIOS
S. A.

Se hace saber que la Asamblea Unánime del 14-10-92 resolvió el Aumento del Capital Social a la suma de $ 1.300.000. mediante la capitalización de los anticipos irrevocables recibidos de los accionistas, y la emisión de 1.299.999.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de 1 voto y v/n. $ 0,001 cada una.

El Presidente
e. 27/1 Nº 38.607 v. 29/1/93

"P"

PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE
Sociedad Anónima

Por acta de A. G. O. del 1-4-92, acta de directorio del 1-4-92 y acta de A. G. E. del 23-11-92, todas protocolizadas por Esc. Nº 25 del 19-1-93, los accionistas de la sociedad resolvieron incrementar en tres el número de directores titulares y distribuir los cargos del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la siguiente manera: Directorio: Presidente: Jorge Oscar Ferioli, Vicepresidente: Jorge Ricardo Priú, Directores Titulares: Norberto Priú, Raquel E. Oddone de Ostry, Patricia Noemí Ostry de Ferrari, Norberto Eduardo Priú, Ricardo Miyazono, Marcos Soifer, Héctor Solanas Pacheco, Néstor Novillo. Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Dr. Héctor Adolfo Del Buono, Dr. Néstor Martín Bonilla y Dr. Mario Jorge Orts y Síndicos suplentes: Dr. Raimundo Jorge Francisco Julio Cambre, Dr. Luis Angel Scotto y Dr. Jorge Eduardo Chiaravalle.

El Autorizado
e. 27/1 Nº 38.646 v. 27/1/93

PROYECTO PIEL SUAVE
S. R. L.

Se hace saber que por Acta de la reunión general ordinaria de socios del 31 de agosto de 1990, la sociedad procedió a elegir como socios gerentes a los señores José Carlos Juan Di Natali y Sergio Gustavo Contardi.

Socio Gerente
e. 27/1 Nº 38.595 v. 27/1/93

"S"

SAMARCOM INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Conforme lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley 19.550, se comunica que la Asamblea Gral. Ord. del 4-12-92 designó autoridades y Síndicos Titular y Suplente respectivamente a los Dres. Eduardo Willian Johson y Alberto Zavalía Lagos, distribuyendo los sigts. cargos: Presidente Sra. Susana Juana Turner de Beller, Vicepresidente Ing. Pedro Casiraghi; Secretario y Tesorero Sr. Juan Kevin Doyle; Vocal Sra. Hilda Margarita Turner de Fowler y Directores Suplentes Sres. Juan Eduardo Turner y Juan Joaquín Beller.

El Presidente
e. 27/1 Nº 38.620 v. 27/1/93

"T"

TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO)
Sociedad Anónima

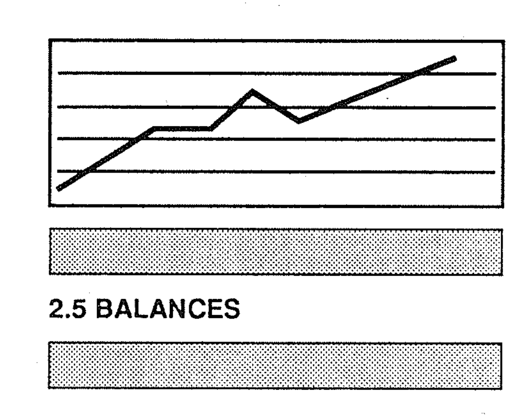
Se hace saber por el término de un día que la sociedad mediante la Escritura Nº 630, Fº 2786, del 24 de agosto de 1992, pasada por ante el Escribano adscripto de esta ciudad D. Enrique J. Fernández Moujan (h), protocolizó el poder general de administración y disposición que otorgara la sociedad ante el escribano público de las Islas Vírgenes Británicas, don Edgard Hewlett, el 29 de junio de 1992 a favor de los señores: Adolfo Miguel Alvarez, Raúl Alberto Bennasar, Carlos Alberto Carballo, Pier Luigi Caironi, Carlos Fita, Marcelo Javier Gaume, Fernando Ricardo Mantilla, Oscar Molinari y Adrián Gustavo Kolonski, quienes actuarán en la forma y con las facultades que surgen de la mencionada escritura. Buenos Aires, enero de 1993.

El Abogado
e. 27/1 Nº 38.627 v. 27/1/93

TEXCOLOR
S. R. L.

Se hace saber que por Acta de la reunión general ordinaria de socios del 25 de setiembre de 1990, la sociedad procedió a elegir como socios gerentes al señor José Carlos Juan Di Natali y a la señora María Josefina Marcovecchio.

El Socio Gerente
e. 27/1 Nº 38.594 v. 27/1/93



2.5 BALANCES

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO ADMINISTRACION CENTRAL

Balance General

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 30-6-92

(cifras expresadas en miles de pesos)

ACTIVO

A — DISPONIBILIDADES

— Efectivo	36.472
— Bancos y corresponsales	52.346
	88.818

B — TITULOS PUBLICOS (Anexo A)

— Con cotización	30.662

C — PRESTAMOS (Anexo B)

Capitales:	
— Adelantos	17.748
— Documentos a sola firma	15.445
— Documentos descontados y comprados	5.628
— Hipotecarios	31.428
— Prendarios	8.596
— Personales	40.424
— Créditos documentarios	8.587
— De Títulos Públicos	10.154
— Otros	90.068
MAS: Ajustes, intereses y dif. de cotiz. devenga. a cobrar	617.888
MENOS: Previsiones (Anexo F)	155.071
	690.895

D — OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA (Anexo B)

Capitales:	
— Pagos por cuenta de terceros	171
— Banco Central de la República Argentina	48.638
— Diversos	24.118
MAS: Ajustes e Intereses devengados a cobrar	3.457
MENOS: Previsiones (Anexo F)	323
	76.061

E — PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES (Anexo C)

— En otras sociedades no controladas Con cotización	5.796

F — CREDITOS DIVERSOS

— Anticipos de impuestos	1.541
— Deudores Varios	5.057
— Pagos efectuados por adelantado	284
— Depósitos en Garantía	303
MENOS: Previsiones (Anexo F)	2.808
	4.377

G — BIENES DE USO (Anexo D)	2.272
H — BIENES INTANGIBLES (Anexo E)	9.311
I — PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION (S. Deudores)	2.235
TOTAL DEL ACTIVO	910.427

PASIVO

J — DEPOSITOS

Capitales:	
— Cuentas Corrientes	28.556
— Plazo fijo	434.359
— De Títulos Públicos	3.992
— Otras Cuentas a la vista	4.956
— Ahorro Común y Especial	81.668
— Otras Cuentas Especiales	2.350
— Saldos Inmovilizados	4.525
— Otros	4.986
MAS: Int. y Dif. de Cotiz. Devengados a Pagar	2.565
	567.957

K — OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

Capitales:	
— Banco Central de la República Argentina	27.670
— Otros Bancos y Org. Internacionales	37.834
— Otras Obligaciones	5.197
— Cobranzas y Otras Operaciones por Cuenta de Terceros	47
— Diversas	3.505
MAS: Ajustes e Int. Devengados a Pagar	199.977
	274.230

L — OBLIGACIONES DIVERSAS

— Remuneraciones y Cargas Sociales a Pagar	590
— Impuestos a Pagar	244
— Acreedores Varios	4.489
— Retenciones a pagar sobre remuneraciones	394
	5.717

M — PREVISIONES (Anexo F)	2.289
N — PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION (S. Acreedores)	5.004
TOTAL DEL PASIVO	855.197

PATRIMONIO NETO

Ñ — CAPITAL SOCIAL	1.070
O — AJUSTES AL PATRIMONIO	45.354
SUBTOTAL	46.424
P — RESERVAS DE UTILIDADES	569
Q — RESULTADOS NO ASIGNADOS	8.237
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	55.230
TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	910.427

CUENTAS DE ORDEN

Correspondiente al ejercicio económico terminado el 30-6-92
(cifras expresadas en miles de pesos)

CREDITOS ACORDADOS (Saldos no utilizados)	2.711
DEPOSITOS CAPTADOS POR CUENTA Y ORDEN DEL B. C. R. A. Y SUS INTERESES DEVENGADOS (en moneda extranjera)	232
GARANTIAS RECIBIDAS	182.946
GARANTIAS OTORGADAS POR OBLIGACIONES DIRECTAS (1)	220.205
OTRAS GARANTIAS OTORGADAS	3.916
VALORES EN CUSTODIA	145.386
VALORES AL COBRO	18.405
VALORES COMPENSABLES A CARGO DE LA ENTIDAD PENDIENTES DE CONFORMIDAD	261
VALORES COMPENSABLES A CARGO DE OTRAS ENTIDADES PENDIENTES DE CONFORMIDAD	3.549

Las notas 1 a 13 a los estados contables y los anexos A, B, C, D, E, F, H y K adjuntos son parte integrante de este estado.

(1) Incluye 220.103 que garantizan pasivos con el Banco Central de la República Argentina (Ver Nota 8).

ESTADO DE RESULTADOS

Correspondiente al ejercicio económico terminado el 30-6-92
(cifras expresadas en miles de pesos)

	P/Operac. en pesos	P/Op. en mon. extranjera	TOTAL
A — INGRESOS FINANCIEROS			
— Int. por Pmos. y otros créditos por Intermediación Financiera	185.270	16.576	201.846
— Resultado por Títulos Públicos	6.863	19.209	26.072
	192.133	35.785	227.918
B — EGRESOS FINANCIEROS			
— Intereses por Depósitos y otras Obligaciones por Intermediación Financiera	103.905	13.354	117.259
— Resultado por participaciones transitorias	283		283
— Aportes e Impuestos sobre los Ingresos Financieros	142	161	303
— Primas por Pases Pasivos con el sector financiero	76		76
— Diferencia de cotización de moneda extranjera		3.911	3.911
	104.406	17.426	121.832
C — CARGO POR INCOBRABILIDAD	65.477	4.613	70.090
D — INGRESOS POR SERVICIOS			
— Comisiones	5.257	1.106	6.363
— Otros	235	1.077	1.312
	5.492	2.183	7.675

	P/Operac. en pesos	P/Op. en mon. extranjera	TOTAL
E — EGRESOS POR SERVICIOS			
— Comisiones	5.326	50	5.376
— Aportes e Impuestos sobre los Ingr. por servicios	106	21	127
	5.432	71	5.503
F — RESULTADO MON. POR INTERMED. FINANCIERA	(368)	(752)	(1.120)
G — GASTOS DE ADMINISTRACION			
— Remuneraciones y Cargas Sociales	24.068		24.068
— Servicios al Personal	3.911		3.911
— Honorarios y Servicios Administ. Contrat.	1.298		1.298
— Amortiz. Gastos de Organiz. y Desarrollo	1.103		1.103
— Deprec. Bienes de Uso	587		587
— Impuestos	3.228		3.228
— Alquileres	5.215		5.215
— Otros	7.225		7.225
	46.635		46.635
H — RESULTADO MON. VINCULADO CON EGRESOS OPERATIVOS	1		1
RESULTADO NETO POR INTERMEDIACION FINANCIERA	(24.692)	15.106	(9.586)
I — UTILIDADES DIVERSAS			
— Prev. Desafectadas			2.503
— Utilidad por Operac. con Bienes de Uso			8
— Intereses Punitorios			17.047
— Otros			1.900
			21.458
J — PERDIDAS DIVERSAS			
— Aportes al I.S.S.B.			10
— Int. punit. y cargos a favor del B. C. R. A.			50
— Cargos p/Incobrabilidad de Créd. Diversos y otras Previsiones			3.607
— Int. p/Oblig. Diversas			4
— Otras			619
			4.290
K — RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES			1
RESULTADO NETO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS			7.583
L — IMP. A LAS GANANCIAS			— — —
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO			7.583

Las notas 1 a 13 a los estados contables y los anexos A, B, C, D, E, F, H y K adjuntos son parte integrante de este estado.

ANEXO "H"

SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Correspondiente al ejercicio económico terminado el 30/6/92
(cifras expresadas en miles de pesos)

RUBROS	
ACTIVO	
— DISPONIBILIDADES	35.905
— TITULOS PUBLICOS	30.662
— PRESTAMOS	168.221
— OTROS CREDITOS POR INTERM. FINANCIERA	51.938
— CREDITOS DIVERSOS	1.457
TOTAL	288.183
PASIVO	
— DEPOSITOS	194.390
— OTRAS OBLIG. POR INTERM. FINANC.	35.268
— PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION	189
TOTAL	229.847

CUENTAS DE ORDEN

— CREDITOS ACORDADOS (SALDOS NO UTILIZ.)	2.656
— GARANTIAS RECIBIDAS	159.308
— VALORES EN CUSTODIA	40.938
— VALORES AL COBRO	18.405
— DEP. CAPTADOS POR CUENTA Y ORDEN DEL BCRA Y SUS INTERESES DEVENGADOS	232
— OTRAS GARANTIAS OTORGADAS	3.886

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

AL 30 DE JUNIO DE 1992

(Cifras expresadas en miles de pesos)

1. PRIVATIZACION DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Con la sanción de la Ley Nº 24.155, promulgada el 26 de octubre de 1992, el Congreso de la Nación aprobó la declaración de "sujeta a privatización" formulada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 2514/91 respecto de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 15 y 17 de la ley Nº 23.696 de Reforma del Estado.

Los presentes estados contables han sido preparados siguiendo criterios de empresa en marcha. Por otra parte, a la fecha de emisión de los mismos la ley mencionada aún no ha sido reglamentada. Por lo tanto, se encuentran pendientes de resolución ciertas cuestiones relacionadas con la privatización de la entidad, entre las cuales se incluyen posibles transferencias de activos y pasivos con otros entes del Sector Público, cuyos montos y formas de instrumentación aún no han sido determinados.

2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD — OPERACIONES CON EL SECTOR ASEGURADOR

De acuerdo con su Carta Orgánica aprobada por la Ley 21.963, la entidad actúa en dos áreas claramente diferenciadas: el sector financiero y el sector asegurador, los cuales operan sobre la base de estructuras operativas y contables independientes, que permiten establecer una administración separada con patrimonio propio y gestión económica diferenciados.

Todos los ingresos y egresos de ambas entidades se canalizan a través de cuentas de relación que concentra el sector financiero. El saldo a su favor que surge de dichas cuentas al 30 de junio de 1992, asciende a 6.931.

Los gastos comunes de estructura son asignados a las dos áreas en función de bases de distribución de acuerdo con la naturaleza de los distintos tipos de gastos.

Del total de la cartera de depósitos a plazo fijo del sector financiero al 30 de junio de 1992, 124.381 corresponden a colocaciones realizadas por el sector asegurador en condiciones similares respecto de las del público en general.

3. BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los estados contables surgen de los libros de contabilidad de la entidad y han sido preparados de conformidad con las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

Según dichas normas, las cifras expuestas consideran los efectos de la inflación y, en consecuencia, se encuentran reexpresadas a moneda de cierre del ejercicio.

Como principio general, la reexpresión a moneda de cierre se efectuó mediante la aplicación de coeficientes de ajuste derivados del índice de precios mayoristas, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los principales criterios de valuación para la preparación de los estados contables son los siguientes:

a) Activos y pasivos en moneda extranjera:

Fueron convertidos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente para cada moneda al cierre de las operaciones del último día hábil del ejercicio. Las diferencias de cambio fueron imputadas al resultado del ejercicio.

b) Títulos públicos con cotización:

Los Bonos Externos de la República Argentina — Series 1984, 1987 y 1989, se valuaron de acuerdo con los valores de cotización (contado inmediato), vigentes al cierre del ejercicio. Las diferencias de cotización fueron imputadas al resultado del ejercicio.

c) Devengamiento de intereses:

Los intereses fueron devengados sobre la base de su distribución lineal en los períodos en que han sido generados, excepto los correspondientes a las operaciones por un lapso total de vigencia superior a 92 días, los cuales se devengaron sobre la base de su distribución exponencial.

d) Préstamos y depósitos en Títulos Públicos:

Se valuaron de acuerdo con las cotizaciones (contado inmediato) vigentes para cada título al 30 de junio de 1992, más los correspondientes intereses devengados. Las diferencias de cotización fueron imputadas al resultado del ejercicio.

e) Participaciones en otras sociedades no controladas con cotización:

Se valuaron de acuerdo con las cotizaciones vigentes al 30 de junio de 1992 netas a los gastos estimados necesarios para su venta. Las diferencias de cotización fueron imputadas a los resultados del ejercicio.

f) Bienes de uso:

Se valuaron a su costo de adquisición reexpresado en moneda de cierre del ejercicio, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas proporcionalmente a los meses de vida útil estimados.

Durante el mes de agosto de 1991 fue transferido al sector asegurador el inmueble de la administración central de la entidad por un importe de 32.173, que representaba su valor de libros a dicha fecha reexpresado a moneda de cierre del ejercicio.

g) Bienes Intangibles:

De acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 1879 del Banco Central de la República Argentina, la entidad activó las compensaciones en concepto de retiro voluntario pagadas a sus empleados entre el 1-10-91 y el 30-06-92, originadas en la adecuación de la estructura de personal a fin de disminuir los costos de intermediación financiera. Dichos importes

fueron reexpresados en moneda de cierre del ejercicio y se amortizan proporcionalmente en 60 meses.

h) Cuentas del patrimonio neto:

Se encuentran reexpresadas en moneda de cierre del ejercicio, excepto el rubro "Capital social", el cual se ha mantenido por su valor de origen. El ajuste derivado de su reexpresión en moneda de cierre se incluye dentro de "Ajustes al patrimonio — Ajuste del capital".

i) Cuentas del estado de resultados:

Se encuentran reexpresadas en moneda de cierre del ejercicio, de la siguiente forma:

— Las cuentas que comprenden operaciones monetarias ocurridas a lo largo del ejercicio (ingresos y egresos financieros, ingresos y egresos por servicios, cargo por incobrabilidad, gastos de administración, etc.), se reexpresaron mediante la aplicación de los coeficientes de ajuste a los importes históricos mensuales.

— Las cuentas que reflejan el efecto en resultados por la venta, baja o consumo de activos no monetarios, se computaron sobre la base de las cifras reexpresadas de dichos activos.

— El efecto derivado de la inflación por el mantenimiento de activos y pasivos monetarios se ha registrado en tres cuentas denominadas "Resultado monetario por intermediación financiera", "Resultado monetario vinculado con egresos operativos" y "Resultado monetario por otras operaciones".

4. DIFERENCIAS ENTRE LAS NORMAS DEL B.C.R.A. Y LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

a) Tal como se explica en la nota 3, la entidad preparó sus estados contables conforme a las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina, las cuales difieren en ciertos aspectos de exposición de las normas contables profesionales (Resolución Técnica Nº 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Resolución 89/88 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal).

Básicamente, los estados contables adjuntos no incluyen información comparativa con el ejercicio anterior ni un Estado de Origen y Aplicación de Fondos, lo cual es requerido por las normas contables profesionales.

b) Tal como se explica en la nota 3.g) y de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 1879 del Banco Central de la República Argentina, la entidad activó en la cuenta "Bienes intangibles — Gastos de organización y desarrollo", las compensaciones en concepto de retiro voluntario pagadas a sus empleados originadas en la adecuación de su estructura de personal.

De acuerdo con normas contables profesionales, estas pérdidas deberían haberse imputado a los resultados del presente ejercicio, lo cual hubiera generado una disminución en el patrimonio neto y en la utilidad al cierre del ejercicio de 9.311.

5. CARTERA DE PRESTAMOS Y DE OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

Al 30 de junio de 1992 los rubros Préstamos y Otros créditos por intermediación financiera incluyen:

a) Créditos otorgados a entes del Sector Público Nacional y Provincial, o avalados por los mismos, que ascienden a 525.442. Debido a que, tal como se menciona en la nota 1, a la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentran pendiente de resolución ciertas cuestiones relacionadas con la privatización de la entidad, entre las cuales se incluye la posible transferencia de estos créditos, la recuperabilidad de los mismos dependerá de la forma y plazo de cancelación por la que opte el Estado Nacional durante dicho proceso.

b) Créditos otorgados al Sector Privado por 335.384 sobre los cuales se constituyeron previsiones por riesgo de incobrabilidad por 155.071 sobre la base de un estudio individual de cada una de las empresas. Con referencia a la cartera en gestión judicial, ésta fue evaluada analizando el estado general de cada juicio mediante informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la entidad y las respectivas garantías.

Para el cálculo de dichas previsiones se han tenido en cuenta las pautas mínimas enunciadas por el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicación "A" 1171 del mes de octubre de 1987. Dicha comunicación no se aplicó en los casos en que se encuentran en estudio el trámite de refinanciación o el análisis de la suficiencia de la garantía. El efecto de la menor previsión constituida de acuerdo con la mencionada comunicación, asciende a aproximadamente 32.200.

Por su parte, a la fecha la entidad está practicando un análisis detallado de las garantías que respaldan las principales acreencias. En consecuencia, una vez concluida dicha tarea la entidad contará con la información necesaria para evaluar el monto de previsiones requerido para la valuación de los créditos en cuestión.

6. IMPUESTOS

a) La entidad no ha registrado provisión para el impuesto a las ganancias por haber estimado la existencia de quebranto impositivo.

b) La entidad no ha contabilizado provisión para el impuesto a los activos por haber sido eximida de tal gravamen para los ejercicios finalizados el 30 de junio de 1992 y 1993 por el Decreto Nº 1924/91 del Poder Ejecutivo Nacional.

7. AJUSTE DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Esta cuenta incluye, principalmente, corrección de resultados correspondientes a devengamientos de certificados a plazo fijo en moneda extranjera captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina, contabilizados erróneamente durante el ejercicio anterior.

8. BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Al 30 de junio de 1992 existen pasivos con el Banco Central de la República Argentina por 220.103, aplicados a un préstamo otorgado por la entidad a la Junta Nacional de Granos, garantizados con documentos de su cartera activa.

9. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

La entidad ha registrado en el rubro Utilidades Diversas, 16.055 correspondientes al devengamiento de intereses punitorios por el crédito otorgado a la empresa Parques Interama S. A., cuyo fiador solidario es la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Dicho devengamiento se concretó a partir del reconocimiento de la deuda a favor de la entidad dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 2629 del 12 de diciembre de 1991.

10. GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

La entidad no se encuentra adherida al régimen de garantía de los depósitos, Ley Nº 21.526. De acuerdo con el art. 2º de la Carta Orgánica de la Institución aprobada por la Ley 21.963 del 23 de marzo de 1979, la Nación Argentina garantiza las operaciones de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

11. RESTRICCIONES PARA LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES

De acuerdo con las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, el 20 % de la utilidad del ejercicio más los ajustes de resultados de ejercicios anteriores debe ser apropiado a la reserva legal. Consecuentemente, los resultados no asignados están restringidos en 1.647, que la Intervención deberá aplicar a incrementar el saldo de la reserva legal.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Carta Orgánica, las utilidades líquidas y realizadas que resulten al cierre de cada ejercicio anual, previa constitución de la reserva legal mencionada, se destinarán en la forma y proporción que determine el Directorio (actualmente la Intervención), para:

a) Aumentar el Capital y Reservas del Sector al que correspondan en un 50 % como mínimo de esas utilidades.

b) Atender obras o servicios de interés social o que favorezcan el desarrollo del ahorro y del seguro.

12. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

Con posterioridad al cierre del ejercicio se produjo una disminución significativa del valor de las acciones que cotizan en la Bolsa de Valores.

El efecto de esta situación en la cartera de acciones con cotización de la entidad, representa una disminución de aproximadamente 1.800 en comparación con los valores contabilizados para dichas acciones al 30 de junio de 1992.

13. PUBLICACION DE ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 760, la previa intervención del Banco Central de la República Argentina no es requerida a fines de la publicación de los presentes estados contables.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 17-11-92 - PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 8. — GUILLERMO HORACIO BARNECH - Contador Público U.B.A. C.P.C.E. DE LA CAP. FED. Tº XCIX - Fº 102. — JULIO A. de NAVARRETE - Contador Público U.B.A. C.P.C.E.C.F. Tº 35 - Fº 65. — Dr. NORBERTO D. LOMBARDI - Subgerente de Contaduría General. — Lic. OLGA V. ROCHA - Gerente General. — Dr. ELIAS V. YONA - Subinterventor. — Lic. JUAN. H. A. GASET WAIDAT - Interventor.

INFORME DEL AUDITOR

Al Señor Interventor de la
CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Hipólito Yrigoyen 1770
CAPITAL FEDERAL

1. Hemos examinado el balance general del Sector Financiero de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO al 30 de junio de 1992 y los correspondientes estados de resultados y de evolución del patrimonio neto por el ejercicio terminado en esa fecha.

2. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, cumplimentando asimismo las "Normas mínimas sobre auditorías externas" emitidas por el Banco Central de la República Argentina y, por consiguiente, incluyó aquellas pruebas de los libros y documentos de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, excepto por lo que se indica en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto siguientes.

3. Tal como se explica en la nota 5 b), a la fecha la entidad no ha concluido el análisis de las garantías que respaldan préstamos al Sector Privado. Por lo tanto, no hemos podido evaluar la razonabilidad de la previsión por riesgo de incobrabilidad constituida a tal fin.

4. A la fecha, no hemos podido completar la evaluación de la situación impositiva por los años no prescriptos para el impuesto a las ganancias y sobre los ingresos brutos.

5. La entidad no ha completado la conciliación entre los saldos contables de la cuenta Ahorro común en pesos, que al 30 de junio de 1992 asciende a $ 56.660.187 y los inventarios detallados de la misma a dicha fecha. Por lo tanto, no hemos podido evaluar la razonabilidad de dicho saldo.

6. La Resolución Interna Nº 0618.64, con vigencia a partir del 1º de julio de 1964, instituyó el Régimen de Subsidio y Amparo de Agentes y Ex-Agentes de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La entidad no cuantificó ni registró contablemente el monto de los pasivos al 30 de junio de 1992 en relación con el mencionado régimen, no habiéndonos sido posible evaluar la magnitud del mismo.

7. Según se explica en la nota 4, la entidad preparó sus estados contables de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina, las cuales difieren de las normas contables profesionales en ciertos aspectos de valuación y exposición. Los efectos respectivos se exponen detalladamente en dicha nota.

8. En nuestra opinión, con la salvedad del efecto de los ajustes, si los hubiere, que pudieran haberse requerido de haberse completado los procedimientos mencionados en los párrafos tercero, cuarto y quinto y excepto por el efecto de la cuestión mencionada en el párrafo sexto, los estados contables adjuntos presentan razonablemente la información sobre la situación patrimonial del Sector Financiero de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO al 30 de junio de 1992 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina y con las normas contables profesionales, excepto, para estas últimas, por el efecto de la cuestión mencionada en el párrafo séptimo.

Dichas normas fueron aplicadas sobre bases uniformes con las del ejercicio anterior.

9. La opinión precedente está sujeta al efecto de la resolución de cuestiones importantes en lo relativo al proceso de privatización de la entidad que se menciona en la nota 1, complementado con la situación mencionada en la nota 5 a).

10. Informamos además, en cumplimiento de disposiciones vigentes, que en nuestra opinión:

a) Los estados contables adjuntos surgen de los registros contables de la entidad, llevados de conformidad con las disposiciones de aplicación y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

b) Los cargos a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios fueron razonablemente devengados durante el ejercicio de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 716 del Banco Central de la República Argentina.

c) Al 30 de junio de 1992 las deudas devengadas a favor del ex-Sistema Unico de Seguridad Social que surgen de los registros contables de la entidad ascienden a $ 862.975, no existiendo deudas exigibles a esa fecha.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1992 — SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS. — PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 8. — GUILLERMO H. BARNECH - Contador Público U.B.A. C.P.C.E.C.F. Tº 99 - Fº 102. — JULIO A. de NAVARRETE - Socio - Contador Público U.B.A. C.P.C.E.C.F. Tº 35 - Fº 65.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Buenos Aires, 18/12/92. Legalización Nº 504120 T. 82.

CERTIFICO que la firma inserta en el presente BALANCE se corresponde con la que el Dr. BARNECH GUILLERMO HORACIO tiene registrada en este Consejo Profesional en la Matrícula de CP al Tº 99, Fº 102 encontrándose plenamente habilitado como tal. Dr. Enrique E. Yeregui, Contador Público (U. B. A.) Secretario de Legalizaciones.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Buenos Aires, 18/12/92. Legalización Nº 504118 T. 82.

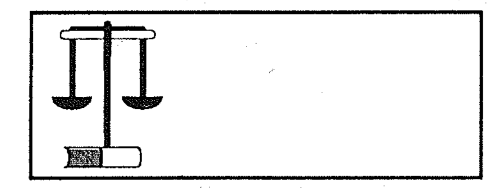
CERTIFICO que la firma inserta en el presente BALANCE se corresponde con la que el Dr. DE NAVARRETE JULIO ARTURO tiene registrada en este Consejo Profesional en la Matrícula de CP al Tº 35, Fº 65 encontrándose plenamente habilitado como tal. Dr. Enrique E. Yeregui, Contador Público (U. B. A.) Secretario de Legalizaciones.

NOTA: El Estado de Evolución del Patrimonio Neto, los Anexos y el Proyecto de Distribución de Utilidades no se publican. Pueden ser consultados a partir de la fecha y durante 30 días en la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767 - Capital Federal).

Nº 38.588

---

3. Edictos Judiciales





3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 50

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS TARRATS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1992.
Juan C. Insúa, secretario.
e. 27/1 Nº 38.554 v. 29/1/93

Nº 64

Juzgado en lo Civil Nº 64, Secretaría Dra. Liliana Abreut de Begher, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA EDELMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1992.
Manuel Juan Gutiérrez, secretario interino.
e. 27/1 Nº 38.159 v. 29/1/93

Nº 105

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 105 de la Dra. Graciela María Amabile Cibils cita a EL PASTOREO S. C. A. para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados "EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION c/EL PASTOREO S. C. A. s/Ejecución fiscal" bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor Oficial para que la represente (art. 343 del C. Pr.). A tal fin publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1992.
Daniel Ricardo López, secretario.
e. 27/1 Nº 0521 v. 28/1/93

Nº 107

El Juz. Nac. de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 107, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JOSE GUGGINI. El presente edicto deberá publicarse por tres (3) días.
Cap. Fed., 10 diciembre de 1992.
Eduardo A. Maggiora, secretario.
e. 27/1 Nº 38.545 v. 29/1/93

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Miguel Bargalló, Secretaría Nº 22, a cargo de la Dra. María del M. Paz Posse, en autos caratulados "NICOLAS Y ENRIQUE HERNAN FIAMINGO S. A. s/Quiebra", hace saber por el término de dos días que la Sindicatura presentó informe y proyecto de distribución final de fondos. El proyecto comprende únicamente créditos laborales en razón de insuficiencia de fondos en la quiebra. Fondos existentes disponibles: $ 2.736,39; Créditos laborales actualizados al 31 de marzo de 1991: $ 47.638,15; Distribución a prorrata $ 1.905,42 que representa el 4% (cuatro por ciento) del monto total de los créditos laborales. Conforme el art. 214 de la ley 19.551 quienes formulen observaciones al informe deberán presentar las mismas en el plazo y forma prescripto en la norma legal citada.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1992.
María del Milagro Paz Posse, secretaria.

e. 27/1 Nº 38.611 v. 28/1/93

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

PROCURACION DEL TESORO: Dictámenes — Dictamen jurídico previo — Necesidad — (Reitera Doctrina).

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Deudas tributarias — Justiciabilidad — Improcedencia — Resolución por Poder Ejecutivo — Estado Nacional: unicidad-Ley: interpretación — Procuración del Tesoro — Dictámenes — Solicitud.

DOCENTES: Interinos — Tutela sindical — Improcedencia — Ley 23.551 aplicación a Empleados Públicos — PROCURACION DEL TESORO — Dictámenes — Solicitud.

PRESTAMOS: Buques — Construcción — Desagio — Expectativas inflacionarias: inexistencia — Actualización monetaria — Fundamentos — Mora — Ley de convertibilidad — Inaplicabilidad — Delegación de facultades — Subdelegación — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos — Unificación — Competencia — Atribución — Procuración del Tesoro — Dictámenes — Casos concretos — Cuestiones de oportunidad mérito y conveniencia — Dictamen jurídico previo.

PREVISION SOCIAL: Aportes — Restitución — Pago sin causa — Organismo competente — Consolidación de deudas — Créditos — Orden de prelación.

PROCURACION DEL TESORO: Dictámenes — Dictamen jurídico previo — Necesidad — (Reitera Doctrina).

Providencia 33/92
1/9/92

Expte. ANJUCPN Nº 33/92
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

BUENOS AIRES, 1 SET 1992

I. — El Administrador Nacional de Aduanas remite las presentes actuaciones en las que se evalúan las facultades que surgen de las leyes 23.853 —de Autarquía del Poder Judicial de la Nación— y 23.993 —modificatoria de la ley 22.091 de Autarquía de la Administración Nacional de Aduanas— a raíz de diversas Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictadas en consecuencia de dichas normas.

Corresponde señalar que en el asesoramiento jurídico obrante a fojas 15/16 producido por la Secretaría de Asuntos Legales de la Administración Nacional de Aduanas, se aconsejó elevar las actuaciones a este Organismo asesor a fin de que emita opinión "y al Ministerio de Economía Subsecretaría de Finanzas Públicas para su conocimiento y a efectos de que se le dé intervención al Ministerio de Justicia de la Nación".

II. — Esta Procuración del Tesoro ha sostenido de manera reiterada que con carácter previo a su intervención resulta necesario que obren en el expediente "las opiniones de los asesores jurídicos de los Departamentos de Estado vinculados al asunto, no sólo por razones de procedencia legal (artículo 6º de la ley 12.954 y artículo 8º inc. a) del decreto 34.952/47, sino también porque así lo aconsejan evidentes motivos que hacen a la más adecuada dilucidación de las cuestiones planteadas (Dictámenes 167:674; 168:169 y 198:55, entre otros)" (Dictámenes Nº 81/92).

III. — En consecuencia, en virtud de la doctrina señalada precedentemente y lo indicado en el asesoramiento de fojas 15/16, líbrense oficios al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Justicia a fin de requerirles la remisión de las actuaciones que, sobre el tema en consulta, obren en sus respectivos Ministerios con la opinión de su servicio jurídico.

IV. — Hágase saber a la Administración Nacional de Aduanas lo dispuesto precedentemente mediante remisión de copia de la presente.

V. — Resérvense las actuaciones en la Dirección de Asuntos Económicos y Conflictos Interadministrativos. — FERNANDO GARCIA PULLES, Subprocurador del Tesoro de la Nación.

PROVIDENCIA Nº 033

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Deudas tributarias — Justiciabilidad — Improcedencia — Resolución por Poder Ejecutivo — Estado Nacional: unicidad — Ley: interpretación — Procuración del Tesoro — Dictámenes — Solicitud.

El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se encuentra en principio reservado al presidente de la Nación, ministros, secretarios y subsecretarios y jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, quedando asimismo facultados a solicitarlo los directores de los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (ley 12.954 y decreto 34.942/47; conf. Dict., 189:3;197:51). De manera, pues, que los magistrados judiciales no se encuentran dentro de los funcionarios habilitados para requerir la intervención de este organismo asesor.

La ley 19.983 importó el reconocimiento del principio según el cual es el Poder Ejecutivo quien debe dirimir las contiendas ocurridas en el seno de la Administración (conf. Fallos 295:651; Dict. 175:56).

DICT. 184/92
2/9/92

El Estado Nacional y aún la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional, teleológica y ética. (conf. Dict. 190:103).

El artículo 92 de la ley 11.683 (con la modificación introducida por la ley 23.871) ha quedado implícitamente derogado por el artículo 25 de la ley 23.990 —incorporado a la ley permanente de presupuesto por lo dispuesto en su artículo 44— con lo que quedaría agotada la competencia de

los tribunales para conocer en contiendas entre dos reparticiones de la Administración cuando se trate del cobro de deudas tributarias, debiendo ser resueltas por el Poder Ejecutivo.

DICT. 184/92
2/9/92

La interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan (conf. Fallos 265:256), y comprende no sólo la pertinente armonización de los preceptos, sino también su conexión con las demás normas que integran el ordenamiento jurídico (conf. Fallos 271:7) doctrina que es aplicable también en los supuestos en que el régimen jurídico pertinente está organizado en más de una ley formal. (conf. Fallos 263:63; 285:322).

DICT. 184/92
2/9/92

Expte. Judicial Nº 6737/91.D.G.I. c/Comisión Nacional de Energía Atómica s/Ejecución Fiscal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4.

BUENOS AIRES, 2 SET. 1992

SEÑOR JUEZ A CARGO DEL
JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2:

I. — 1. Vienen a mi consideración las presentes actuaciones judiciales, en las que se sustancia la ejecución fiscal iniciada por la Dirección General Impositiva contra la Comisión Nacional de Energía Atómica, por la suma de ₳ 48.018.261.869 (actualmente $ 4.801.826,19), que esta última adeudaría al Fisco en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos marzo, abril y mayo del año 1991.

2. De las actuaciones acompañadas se desprende que la Comisión Nacional de Energía Atómica al contestar la demanda ejecutiva opuso contra el progreso de ésta, la excepción de incompetencia, fundándose en que dicha contienda, al enfrentar a dos reparticiones de la Administración, debía tramitarse a través del procedimiento establecido por la ley 19.983 (cf. fs. 36/42).

3. Al corrérsele traslado de esta última presentación, la entidad ejecutante adujo que la competencia del Poder Judicial para resolver su pretensión ejecutiva reconocía apoyo en el artículo 92 de la ley 11.683, cuyo texto, con la modificación introducida por el artículo 11, punto 5º de la ley 23.871, dispone que: "Cuando se trate del cobro de deudas tributarias no serán de aplicación las disposiciones de la ley 19.983 sino el procedimiento establecido en este Capítulo" (fs. 47/49).

En tales condiciones, V.S. dispuso girar las actuaciones a esta Procuración del Tesoro a efectos de que me expida sobre la referida excepción de incompetencia.

II. — 1. En primer lugar, es menester recordar que el asesoramiento de esta Procuración del Tesoro se encuentra en principio reservado al Presidente de la Nación, ministros, secretarios, subsecretarios y Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, quedando asimismo facultados a solicitarlos los directores de los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (v. ley 12.954 y decreto 34.942/47 y Dictámenes 189:3 y 197:51, entre muchos otros). De manera, pues, que los magistrados judiciales no se encuentran dentro de los funcionarios habilitados para requerir la intervención de este organismo asesor.

2. Sin embargo, la trascendencia institucional del caso, en el que dos entidades estatales aparecen enfrentadas en una contienda judicial de ejecución, me mueve a formular, a título de colaboración, diversas reflexiones sobre la cuestión que es materia de consulta.

3. En este orden de ideas comenzaré por recordar que la ley 19.983 (B.O. 19.11.72) importó el reconocimiento del principio según el cual es el Poder Ejecutivo quien debe dirimir las contiendas ocurridas en el seno de la Administración. Dicho principio fue receptado por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de esta Procuración del Tesoro (Fallos 295:651 y Dictámenes 175:56).

Ello no obstante, cabe admitir la posibilidad de excepciones al mismo cuando fueren dispuestas en leyes especiales o sean consecuencia de la aplicación de normas internacionales. En este sentido, cabe señalar que nuestro Alto Tribunal reivindicó la competencia judicial para conocer en los conflictos de esta naturaleza acaecidos a propósito de la imposición de multas sancionatorias de carácter penal, a fin de salvaguardar el principio constitucional de la defensa en juicio, especialmente estricta en aquellas cuestiones de índole punitiva (v. Fallos 301:1167 y 302:273, entre otros).

La ley 23.871 también consagra una excepción a la ley 19.983, ya que, como se ha recordado con anterioridad, establece que para el caso de deudas tributarias corresponde el proceso de ejecución reglado por los artículos 92 y siguientes de la ley 11.683.

Por otra parte, a la época de la sanción de la ley 23.871, existía la dificultad que entrañaba para la efectividad de los procedimientos previstos en la ley 19.983, que ese cuerpo normativo carecía de un procedimiento que permitiera llevar adelante la ejecución de los créditos que dan origen a algunos de estos diferendos, por lo que la norma tributaria bajo examen pudo tener la finalidad de llenar ese vacío en materia impositiva.

4. Empero, debe advertirse que, como ya lo señaló esta Procuración del Tesoro (dictamen 280/91), la circunstancia referida ha variado nuevamente a partir de la sanción de la ley de presupuesto Nº 23.990 (B.O. 23.9.91), cuyo artículo 25 regla específicamente esta materia, al facultar al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de las autorizaciones presupuestarias y de los fondos disponibles de los entes del sector público nacional, que fueren deudores de otros entes públicos. Esta disposición ha sido incorporada con carácter permanente a la ley 11.672 —complementaria permanente del presupuesto— (cfr. art. 44 de la ley cit. 23.990).

De manera pues que, tratándose esta última de una ley posterior que regula en forma diversa y antagónica, específicamente la misma materia que reglaba el artículo 92 de la ley 11.683 (con la reforma introducida por la ley 23.871), cabe interpretar, conforme a reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro, que ella ha tenido la virtualidad de abrogar implícitamente a la disposición tributaria en análisis (conf. doctrina de Dictámenes 99:174; 115:348, entre otros), con lo cual quedaría agotada la competencia de los tribunales para conocer en contiendas como la presente.

Esta conclusión encuentra además apoyo en otro principio exegético según el cual: "... la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan (Fallos 265:256), como asimismo que dicha interpretación 'comprende no solo la pertinente armonización de los preceptos sino también su conexión con las demás normas que integran el ordenamiento jurídico' (Fallos 271:7; 258:75) doctrina que es aplicable también 'en los supuestos en que el régimen jurídico pertinente está organizado en más de una ley formal' (Fallos 263:63)" (Fallos 285:322 - el subrayado me pertenece).

5. Aun cuando se considerara opinable la solución propiciada, ella es la que mejor concilia, en mi entender, con la doctrina precedentemente recordada, según la cual las controversias de este tipo deben ser resueltas por el Poder Ejecutivo.

Además, se han formulado diversos reparos sobre la justiciabilidad de los diferendos entre empresas estatales. Así esta Procuración del Tesoro ha destacado, como elemental regla del Derecho Procesal que: "No cabe concebir la existencia de un proceso contencioso con una sola parte..." (Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1970, T. III, pág. 13). En tales condiciones corresponde preguntarse si puede el Estado enfrentarse a sí mismo en un litigio judicial: la respuesta debe ser necesariamente negativa, dado que: "... ciertamente, el Estado Nacional y aun la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional teleológica y ética..." (Dictámenes 190:103), siendo que "... la relación de identidad del Estado Nacional en las diversas formas que modernamente reviste para el cumplimiento de fines especiales ha sido declarada en diversos pronunciamientos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación..." (Dictámenes 190:187; 193:56 y Fallos 252:375 y 273:111).

En concordancia con lo que hasta aquí llevo expresado, es de agregar que otros importantes autores de derecho administrativo, como Barra y De Estrada, sostienen que la competencia del Poder Ejecutivo para dirimir las contiendas administrativas constituye un principio de orden general que trasciende del régimen de la ley 19.983, para encontrar su fundamento en el sistema constitucional de división de los poderes y en la calidad de "jefe" de la Administración que el art. 86, inc. 1º de la Constitución Nacional le acuerda al Presidente de la República (Barra, Rodolfo, "Conflictos interadministrativos. Competencia del Poder Judicial y naturaleza jurídica de las sociedades estatales", El Derecho 79:324; De Estrada, Juan Ramón, "Poder Judicial y los conflictos interadministrativos, El Derecho 124:528).

6. En virtud de las consideraciones precedentes, soy del parecer que el artículo 92 de la ley 11.683 (con la modificación introducida por la ley 23.871) ha venido a quedar implícitamente derogado por el artículo 25 de la ley 23.990 —incorporado, según dije, a la ley permanente de presupuesto por lo dispuesto en su artículo 44— y que esa solución es la que en mejor medida se adecua a la distribución de facultades, entre los poderes del estado, previstos por la Constitución Nacional.

III. — En consecuencia, de compartir V.S. la opinión arriba vertida, cabría interpretar que la competencia para conocer en las presentes actuaciones recae actualmente en el Poder Ejecutivo de la Nación. — ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA, Procurador del Tesoro de la Nación.

DICTAMEN Nº 184

DOCENTES: Interinos — Tutela sindical — Improcedencia — Ley 23.551 aplicación a Empleados Públicos — PROCURACION DEL TESORO — Dictámenes — Solicitud.

El dictamen de la Procuración del Tesoro se encuentra reservado, en principio al señor presidente de la Nación, a los señores ministros, secretarios, subsecretarios y jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que también puedan solicitarlo los directores de los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado. (ley 12.954, decreto 34.952/47) (conf. Dict. 195:156; 196:83).

La garantía contenida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional sólo ampara a los representantes gremiales contra despidos arbitrarios pero no los coloca al margen de medidas legislativamente autorizadas (conf. Dict. 199:358).

DICT. 187/92
8/9/92

La ley 23.551 de Asociaciones Sindicales resulta actualmente de aplicación —directa o por vía analógica— en el ámbito del empleo público.

DICT. 187/92
8/9/92

La tutela sindical contemplada en el artículo 48 de la ley 23.551, no puede ser invocada por el docente interino de una Escuela Nacional de Educación Técnica que se desempeña en carácter de delegado sindical en el establecimiento con relación a las horas que revistara interinamente.

DICT. 187/92
8/9/92

En el caso de un docente interino de una Escuela Nacional de Educación Técnica que se desempeña como delegado sindical en el establecimiento, no puede dejar de tenerse presente el Estatuto del Docente, en el que la prestación "interina" inviste un innegable carácter precario, transitorio o inestable (conf. Dict. 91:127; 93:75) por lo que resulta improcedente la admisión de la tutela sindical contemplada en el artículo 48 de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales.

DICT. 187/92
8/9/92

Expte. Nº 09494/88
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BUENOS AIRES, 8 SET. 1992

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA:

I. — Vuelven a consideración de esta Procuración los actuados de la referencia, relacionados con el reclamo efectuado por el profesor ..., quien revistara como docente interino en cuatro (4) horas de cátedra en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 "Dr. Manuel D. Pizarro" de la ciudad de Santa Fe, y se desempeñara en carácter de delegado sindical en el establecimiento y, posteriormente, como secretario gremial y cultural de la Seccional de Santa Fe de la ...

1. Cabe recordar que la Dirección del referido establecimiento educacional dispuso el cese del docente en dichas horas de cátedra, con el fin de reubicar al profesor ... toda vez que la pérdida de las horas de cátedra de este último como titular, lo harían pasar a situación de disponibilidad de no adoptarse tal medida.

En virtud de ello y tomando en consideración lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 el interesado solicitó ser restituido a su anterior situación de revista, toda vez que, a su criterio, se había vulnerado la estabilidad prevista en dicho artículo.

En oportunidad de ser consultado, este organismo advirtió que no surgía del expediente que el acceso a los cargos gremiales que sucesivamente habría desempeñado el quejoso hubiera sido oportuna y debidamente notificado al empleador, en cada caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 23.551 (fs. 68).

Resaltó, en tal sentido, que las constancias de foja 1 y 3 no eran aptas para acreditar el requisito contemplado en la referida norma legal, por tratarse de meras fotocopias no certificadas, y que aun admitiendo su autenticidad, habrían sido presentadas a las autoridades con posterioridad a la medida impugnada.

Se concluyó así que no correspondía hacer lugar a la pretensión del profesor ..., por cuanto al no haberse acreditado en autos el cumplimiento de la notificación previa al empleador, contemplada en el artículo 49 de la Ley 23.551, aquél no se encontraba —a la época en que aparentemente se dispuso su cese (mayo/88-v. fs. 4)—, amparado por ningún régimen especial de estabilidad.

2. A fojas 79 obra resolución Nº 0479 —CONET— de fecha 6 de setiembre de 1991, por la que se rechazó el reclamo formulado por el interesado.

3. A fojas 81/85 se presentó el profesor ... e interpuso en término (v. fs. 80 'in fine') recurso de reconsideración contra la referida resolución. Acompañó, al efecto, fotocopia autenticada (v. fs. 83) de una notificación de fecha 23 de setiembre de 1987 practicada por autoridad de la asociación sindical a la Dirección del establecimiento educacional, en la que se informó sobre la designación de aquél como delegado titular en la escuela; también fotocopia de notificación similar cursada al entonces Ministerio de Trabajo, de fecha 12 de junio de 1987, presentada en la escuela en mayo de 1988 (v. fs. 1 y 84), y nota de fecha 6 de mayo de 1988, presentada en fecha 12 de mayo de 1988 —según constancia de recepción puesta al pie—, dirigida al señor Director de la ENET Nº 2, comunicando la elección del profesor ... como Secretario Gremial y Cultural de la Rama Técnica (v. fs. 85).

4. Sometidas las actuaciones a su consideración, el jefe de la Delegación de Asuntos Jurídicos ante el CONET aconsejó dar nueva intervención a la Dirección del establecimiento para que se expidiera particularmente sobre lo afirmado por el recurrente a fojas 82, atento a lo expuesto por esta Procuración del Tesoro en el punto IV de su dictamen de fojas 68/69 (fs. 88).

5. Ante dicho requerimiento, la citada Dirección informó a fojas 91 que el profesor ... había sido electo en el año 1987 como delegado de la ..., y como integrante de la Comisión directiva de dicho gremio en el año 1988, tal como figuraba en las constancias acompañadas por el recurrente a fojas 17 y 19 (refoliadas como fojas 83 y 85, respectivamente).

6. A fojas 93, el Jefe de la Delegación de Asuntos Jurídicos ante el CONET, reiteró lo opinado a fojas 12 en el dictamen Nº 1-947/88 y aconsejó dar nueva intervención a esta Procuración del Tesoro.

7. Así, a fojas 94 se solicitó el dictamen de este organismo asesor.

II. — En primer término, debo destacar que de las constancias de autos surge que el funcionario que formalmente requiere el referido dictamen no se encuentra habilitado para ello.

En efecto, de conformidad con lo establecido por las normas legales y reglamentarias en vigencia y reiterada doctrina de este organismo asesor, el dictamen del procurador del Tesoro se halla reservado en principio, al señor Presidente de la Nación, a los señores Ministros, Secretarios, Subsecretarios y Jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas sin perjuicio de que también puedan solicitarlo los directores de los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (v. ley 12.954, decreto 34.952/47 y Dictámenes 166:286; 177:90; 186:96; 195:156; 196:83, entre otros).

III. — No obstante ello a título de colaboración y por razones de brevedad, formularé algunas consideraciones que pueden resultar de utilidad para la elucidación del tema de autos.

1. En primer lugar, debo destacar que las probanzas acumuladas con posterioridad al dictamen de fojas 68/69 y, en especial, a la Resolución 04790 del Consejo Nacional de Educación Técnica (fs. 79), permiten concluir en la existencia de notificación al empleador de la tutela sindical invocada por el recurrente (v. fs. 83, 84, 85 y 90/91).

Siendo ello así, cabe concluir que la resolución de fojas 79, aparece viciada por la invocación de antecedentes fácticos inexistentes, por lo que corresponde su revocación en sede administrativa (arts. 14 y 17 de la ley 19.549).

2. Tal antecedente hace necesario examinar la cuestión de fondo del reclamo presentado.

En este sentido, de conformidad con lo expresado a fojas 12 y 17 y contrariamente a lo sostenido a fojas 59, entiendo que la tutela sindical contemplada en el artículo 48 de la ley 23.551, no puede ser invocada por el interesado con relación a las horas en que revistara interinamente, tal como lo pretende (v. fs. 4; también 82).

Es que si bien es dable sostener, en principio, que la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales resulta actualmente de aplicación —directa o por vía analógica, según el caso— en el ámbito del empleo público (v. Convenio 151 de la OIT sobre "la protección de derechos de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública", ratificado por nuestro país por la ley 23.328; también "El Derecho de Sindicación en el Empleo Público", Miguel A. Sardegna, DT 1986 B., pág. 1759 y Dictámenes 188: 61; además, Estatuto del Docente —ley 14.473—, art. 6to. inc. "j"), no puede dejar de tenerse presente, en el 'sub examine', el régimen de esta ley, en el que la modalidad de la prestación "interina" inviste un innegable carácter precario, transitorio e inestable (Dictámenes 91:127; 93:75; args. 98:88; args. 180:42 y 66; 196:3, lo cual repele en el caso específico la admisión de la tutela que la norma de cita establece.

Así, aunque los docentes que revistan en carácter de interinos exhiben una relativa vocación de continuidad en tanto sus tareas no pueden ser limitadas por la simple decisión de las autoridades del establecimiento, lo cierto es que con la designación del titular, cesan automáticamente (v. "El Derecho y La Justicia en la Educación", Carlos A. Rodriguez, Bs. As., 1989, MEyJ., p. 66; art. 89 —sustituido por ley 23.171—; art. 129 y punto II de la reglamentación del art. 114 del Estatuto del Docente).

Además, en casos como el de autos, la aplicación de la ley 23.551 prescindiendo de una razonable compatibilización de la misma con el régimen de la ley 14.473, impediría, mientras el docente interino gozara de la referida tutela —situación que podría prolongarse en el tiempo—, contar con la vacante ocupada por el interino para la eventual reubicación de titulares, y vulneraría aspectos básicos de la normativa del régimen específico (ley 14.473) que, en términos generales y tanto por razones vinculadas con la carrera docente como con el interés del servicio, prioriza, en la regulación de sus distintos institutos, la condición de "titular" (vgr. arts. 20 y 35-; cobertura interina y suplencias de cargos directivos- art. 116-; prioridad del titular trasladado, en establecimientos de reciente creación —v. Carlos A. Rodriguez, op. cit., p. 81/82—; también Dictámenes args. 93:75, 179:162, 180:66; 196:3, 199:85, etc.).

Por consiguiente, entiendo que la tutela sindical invocada, no alcanzaría a las horas que ocupara interinamente.

Parece claro, sin embargo, que si el desplazamiento cuestionado obedeciera a la función representativa que ejerce el docente, tal circunstancia viciaría al acto en cuestión en sus elementos causa o "finalidad" (v. art. 4, inc. 2, ap. b, del convenio citado; "Derecho Administrativo", Cassagne, J.C., tomo II, p. 179/186, Bs. As. 1991); no obstante, tal extremo no ha sido debidamente acreditado en el expediente (v. fs. 12).

Por otra parte, cabe también tener presente que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en supuestos en que frente a medidas generales de racionalización administrativa se invocó la estabilidad de los representantes gremiales, señaló, de modo reiterado, que la garantía contenida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional solo ampara a éstos contra despidos arbitrarios pero no los coloca al margen de medidas legislativamente autorizadas, como sería el caso de autos en tanto la inteligencia general de la ley específica (14.473) avalaría el temperamento cuestionado (v. L.L. 1979-D: 468, Dictámenes 199: 358 y jurisprudencia allí citada).

3. Tampoco puede olvidarse, en la especie, la condición de titular del reclamante, que independiza su relación de empleo público —que ha de permanecer— con la cuestión de las horas de cátedra en que revistara cono interino.

IV. — Las consideraciones que preceden, vinculadas con el examen de la vigencia de la tutela sindical contemplada en el artículo 48 de la ley 23.551 respecto de los docentes interinos —no contemplada en el dictamen de fojas 68/69, dado el carácter previo de los temas allí tratados—, inducen a este organismo a sostener que la tutela sindical contemplada en el artículo 48 de la ley 23.551 —aun en el caso en el que el interesado hubiera cumplido con la carga que establece el artículo 49 de la misma, como parece desprenderse ahora de las actuaciones (fs. 83)—, no alcanzaría a las horas de cátedra en que aquél revistara en carácter de interino, por lo que, en mi opinión, no corresponde hacer lugar a su pedido de restitución de las mismas.

DICTAMEN Nº 187

FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

PRESTAMOS: Buques — Construcción — Desagio — Expectativas inflacionarias: inexistencia — Actualización monetaria — Fundamentos — Mora — Ley de convertibilidad — Inaplicabilidad — Delegación de facultades — Subdelegación — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos — Unificación — Competencia — Atribución — Procuración del Tesoro — Dictámenes — Casos concretos — Cuestiones de oportunidad mérito y conveniencia — Dictamen jurídico previo.

El dictamen del Procurador del Tesoro es relativo al caso concreto que motiva la consulta, ello, toda vez que las circunstancias y características de cada situación particular —que no siempre resultan previsibles—, pueden dar lugar a situaciones jurídicas diversas; por lo que entonces, limitar aquél, al caso concreto y circunstanciado, sobre el cual se solicita dictamen, constituye la única manera de garantizar la interpretación recta de su criterio (conf. Dict. 194:84; 200:78).

La Procuración del Tesoro carece de competencia para expedirse sobre temas técnicos, económicos (conf. Dict. 115: 224) las razones de oportunidad, mérito o conveniencia, las cuestiones abstractas y la evaluación del riesgo de acciones judiciales de los administrados (conf. Dict. 171: 239; 191:65).

Con carácter previo al requerimiento del dictamen de la Procuración del Tesoro es menester que se reúnan en las actuaciones todos los antecedentes vinculados a la cuestión consultada, como asimismo, el necesario asesoramiento, debidamente fundado y circunstanciado de los servicios jurídicos del área con competencia en el tema que se debate. Dicha exigencia no se funda sólo en razones de procedencia legal (art. 6º de la ley 12.954 y art. 8º inciso "a" del decreto 34.952/47), sino también porque así lo aconsejan evidentes motivos que hacen a la mejor elucidación de las cuestiones planteadas (conf. Dict. 122:185; 156:368; 160:87; 191:69).

La opinión circunstanciadamente fundada que deben emitir los servicios jurídicos permanentes del área en que se suscita la cuestión, supone la merituación de todos los puntos esenciales que conciernen a la cuestión jurídica en consulta, ya que, la ponderación de sólo algunos aspectos no satisface el recaudo del dictamen previo (conf. Dict. 127:247; 135:209; 152:304).

La sola atribución al nuevo Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de las competencias que antes tenía el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no implica la subsistencia de las facultades que a este último le delegara el decreto 460-84, ello puesto que ese mecanismo —atribución de competencias— difiere sustancialmente de la delegación de facultades —entre las que se encuentra la de subdelegar— que por ser una medida de excepción debe ser precisa, expresa e inequívoca. Por ello es necesario el dictado de un nuevo decreto de delegación en el actual Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que lo autorice a subdelegar.

Para confeccionar el plan de amortización básico del capital e intereses del préstamo otorgado a una empresa naviera para la construcción de un remolcador, no corresponde la aplicación del desagio que establece el decreto 1096/85, toda vez que el sistema de ajuste convenido en el contrato —tasa del 3 % anual y su reajuste sujeto a cláusula dólar— evidencia la inexistencia de la incorporación de expectativas inflacionarias.

No es la mora del deudor la circunstancia que habilita y condiciona el reconocimiento del reajuste, sino la variación del valor de la moneda que se da con independencia de aquella y cuyo fundamento se encuentra en la inviolabilidad de la propiedad, garantizada por el artículo 17 de la Constitución Nacional (conf. Fallos 307:1264).

DICT. 188/92
8-9-92

Expte. ME 22.411/91.-
SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 8 Set. 1992

SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE:

I. — Se requiere la opinión de este organismo en relación a la diferencia de criterios señalada en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Delegación en la Secretaría de Transporte (v. fs. 116/7), sobre diversos rubros que integran el cálculo efectuado para confeccionar el plan de amortización básico del capital e intereses del préstamo otorgado a la empresa ... para la construcción de un remolcador en los astilleros ..., cuya aprobación se propicia (v. fs. 1/5).

II. — 1. El 16 de mayo de 1980 fue suscripto un contrato por el cual el entonces Ministerio de Economía —ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos— otorgó al armador aludido, parte en concepto de préstamo y parte como subsidio, los fondos que, sumados a un aporte propio, resultaban necesarios para dicha construcción (fs. 121/138).

El monto total del préstamo se previó en la suma de U$S 2.174.067 (cláusula 2) y se convino para su cancelación, el plazo de quince años. La amortización se efectuaría en cuotas semestrales y la tasa de interés sería del 3 % anual, a pagar por adelantado sobre saldos no amortizados (cláusula 5).

Finalizada la obra, o alcanzada determinada fecha tope, debía confeccionarse un plan de amortización provisorio por los conceptos abonados hasta ese momento (cláusula 7.1). Concluido el pago de toda la certificación de obra habría de elaborarse el plan de amortización básico, sobre el que tratan estas actuaciones (cláusula 7.6).

La primera cuota de amortización y los intereses correspondientes debía abonarse a los seis meses de la fecha estipulada para la terminación y entrega de la obra, o del momento en que esto hubiera realmente acaecido, si hubiere sido antes (cláusula 7.7). El atraso en dichos pagos

facultaba a la administración para imponer intereses moratorios y punitorios aplicando una tasa del 8 % anual (cláusula 7.9).

En cuanto al reajuste de los montos, la cláusula referida al plan de amortización provisorio prevé: "... se producirá el reajuste de la primera cuota, tomando la cotización del dólar dado por el Banco de la Nación Argentina hasta su vencimiento. La fluctuación que experimente la divisa en ese período se tomará diariamente, a los fines de su ponderación y el valor que resulte se aplicará como factor de regularización de la cuota cuyo vencimiento se operará de acuerdo al Plan de Amortización" (cláusula 7.1).

Por su parte, al ocuparse del plan de amortización básico, la cláusula 7.6. solamente indica "... y será reajustado de acuerdo a valores resultantes de la obra".

La obra fue concluida y entregada por el astillero al armador el 13 de julio de 1982 (ver considerandos del acto proyectado).

No obstante no existen constancias, en estas actuaciones, de que se hubiera confeccionado el plan de amortización provisorio.

Se han agregado, en cambio, comprobantes referidos a pagos efectuados por la empresa (fs. 18/34).

El primero de dichos pagos fue efectuado el 13 de enero de 1983 —es decir a los seis meses de entregada la obra— y los dos últimos el 12 de enero y el 25 de abril de 1989 (fs. 18 y 33/34, respectivamente).

2. — En las actuaciones acompañadas, luego de glosarse copia simple del proyecto de resolución, que carece de visación y de toda otra indicación de origen (fs. 1/5), se agregó —también sin firma, aunque inicialado— proyecto de nota de elevación de la medida propiciada al señor Secretario de Transporte. Posteriormente se incluyeron diversos pareceres sobre la cuestión en análisis.

En primer término se incorporó un informe de la Inspección General del Tribunal de Cuentas de la Nación correspondiente al análisis financiero realizado sobre diversos contratos, entre los que se encuentra el que nos ocupa. Como conclusión se estimó que los planes de amortización de deuda correspondientes a los contratos acreditados habían sido confeccionados por la Subsecretaría de Marina Mercante "razonablemente, al igual que los montos que de ellos surgen" (fs. 7/9).

Luego de ello dictaminó el Asesor Jurídico del área, expresando que, en razón de ajustarse el plan de amortización a las prescripciones contractuales "desde un punto de vista estrictamente legal, no existe observación que formular" (fs. 10).

Elevadas las actuaciones por la entonces Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo a esa Secretaría, intervino el Coordinador de Asesoría Legal, quien tampoco formuló observación, teniendo en cuenta el informe de la citada Dirección Nacional (fs. 35 y 14 respectivamente).

Posteriormente se glosaron los informes de auditoría 5/92 y 9/92 sobre estado de deuda, estado de cuenta y plan de amortización básico, suscriptos por el funcionario del Tribunal de Cuentas que ya intervino a fojas 7/10, quien estimó que dichos cálculos fueron razonablemente confeccionados (fs. 38 y 40).

A fojas 45 la Dirección General de Contabilidad y Servicios analizó los saldos a favor de una u otra parte que habría arrojado cada cuota, de las dieciocho que se abonaron, teniendo en consideración diversos ajustes, y concluyó que aun sin abonarse las cuotas 19 a 30, existiría un saldo final a favor de la empresa y por consiguiente, el préstamo otorgado habría sido cancelado.

3. A continuación se incluyó el informe de un asesor quien señaló que el monto del préstamo habría sido de USS 1.795.500 "... y debido a un conjunto de razones, la deuda resulta cancelada a través de una serie de pagos cuyos montos, convenientemente actualizados, resultan en una cifra sustancialmente inferior" (fs. 46).

A fin de acreditar su impugnación incorporó, a fojas 47/50, un informe detallado producido en un caso similar, referido a la empresa ..., en el que destacó como causales de la diferencia entre su estimación y el cálculo efectuado, las siguientes:

a) Sistema de ajuste de capital: En lugar del utilizado, el informe que reseño optó por la cotización del dólar en el Banco Nación, el día de cada pago.

b) Desagio: Estimó que este mecanismo, previsto por el decreto 1096/85 no debe aplicarse, en razón de que el sistema de ajuste convenido para el préstamo no incorpora inflación anticipada.

c) Intereses compensatorios: La discrepancia consiste en si deben calcularse sobre capital nominal —como se hizo— o sobre capital ajustado —como propició el autor de este informe—.

d) Intereses por pagos anticipados: Fueron calculados, a favor del armador y a una tasa del 8 % anual. En este asesoramiento se cuestionó su pertinencia y la tasa aplicada.

e) Ley de Convertibilidad: Señaló que fue interpretada incorrectamente, pero sin otra explicación que la de que ello "surge del Plan de Amortización presentado".

f) Liquidación de las 13 primeras cuotas: Advirtió que figurarían canceladas con importes menores a los que corresponden.

En el caso analizado la incidencia de estos factores lo llevó a concluir que restaba cancelar el 74 % del monto del préstamo.

4. Ante estas objeciones se dio intervención a la Dirección General de Administración, en forma conjunta con el Departamento Auditoría (fs. 52/53). En respuesta señalaron:

a) En cuanto al sistema de ajuste de capital: que se habían aplicado las normas contractuales. En torno al tema adjuntaron, a fojas 55/58, copia de la resolución SIM 285/83, por la cual se aprobó una interpretación de la cláusula 7.1 de los contratos de préstamo cuyas pautas fueron adoptadas por la resolución ex SEIM 970/78, que habría sido utilizada para calcular el valor en pesos de cada cuota.

b) En cuanto al desagio: que se habían acatado normas emanadas de la Contaduría General de la Nación, que resultan de actuaciones cuyas copias acompañan a fojas 60/62.

c) y d) En cuanto a los intereses: se remitieron a un informe de la Asesoría Jurídica, agregado a fojas 64/65. En dicho pronunciamiento, en punto a la base de cálculo de los intereses compensatorios se destacó la existencia de un precedente judicial favorable a la tesis de la liquidación propuesta, originado en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en autos "La Naviera Línea Argentina de Navegación Marítima y Fluvial S.A.C. c/ Estado Nacional" (v. copia a fs. 67/70). Acerca de los intereses por pagos anticipados se reconoció que carecían de base contractual, pero se agregó que, en tal caso, cabía recurrir "a los principios generales de equidad y justicia".

e) En cuanto a la aplicación de la ley de convertibilidad se procedió a la corrección de los cálculos, señalando que su efecto resultaba neutro, habida cuenta que debían alterarse los montos consignados tanto en el plan de amortización como en la cuenta corriente.

f) En lo que se refiere a la liquidación de las primeras cuotas: expusieron que no correspondía efectuar aclaración, dado que los pagos fueron considerados a cuenta.

Luego de ello se pronunció nuevamente, en términos similares a los del último informe reseñado, la Inspección General del Tribunal de Cuentas de la Nación. Unicamente añadió que la observación referida a la liquidación de las primeras cuotas no corresponde a este contrato, ya que las cuotas fueron tomadas a cuenta y no canceladas.

5. Vueltas las actuaciones al ámbito de esa Secretaría, dictaminó en dos oportunidades la Dirección de Asuntos Jurídicos. En la primera de ellas (fs. 94/95) discrepó con los estudios que le anteceden en cuanto a los aspectos vinculados con intereses.

Acerca de los convenidos como compensatorios, se inclinó a favor de calcularlos sobre montos actualizados, recordando el precedente de esta Procuración del Tesoro registrado en Dictámenes 172: 244 (v. copia fs. 90/93). Advirtió también la existencia de una decisión judicial a favor de liquidarlos sobre montos originales, ya citada en II.4. c y d.

Tampoco consideró justificada la tasa del 8 % anual sobre pagos anticipados, pues estimó que no se puede equiparar el caso al supuesto de mora. Entendió que no existe razón jurídica alguna para que se le reconozca un interés superior al que el mismo armador está obligado a pagar.

En su segunda intervención (fs. 116/117), dicho servicio jurídico estimó que ante la disparidad de criterios evidenciada y la eventualidad de plantearse acciones de resultado incierto en base al antecedente judicial reseñado y a la auditoría del Tribunal de Cuentas de la Nación, resultaría conveniente solicitar un nuevo pronunciamiento de esta Procuración del Tesoro, trámite que imprimió el señor Secretario a fojas 118.

6. — Radicadas las actuaciones ante este organismo asesor se dio vista a la interesada, a los efectos previstos en el artículo 1º, inciso f, punto 1º de la ley 19.549 (fs. 119, 162 vta. y 172/173). La empresa ... se presentó a fojas 171 y a fojas 174/175, manifestando que ninguna observación tenía que formular.

III. — Desde el punto de vista formal resulta pertinente efectuar algunas observaciones al trámite seguido por estas actuaciones.

1. — En primer lugar, corresponde destacar que constituye un criterio tradicional de este organismo que con carácter previo al requerimiento de su dictamen es menester que se reúnan en las actuaciones de que se trate, todos los antecedentes vinculados a la cuestión consultada, como asimismo, el necesario asesoramiento, debidamente fundado y circunstanciado de los servicios jurídicos del área con competencia en el tema que se debate. Dicha exigencia no se funda sólo en razones de procedencia legal (art. 6º de la ley Nº 12.954 y art. 8º inciso "a" del decreto 34.952/47), sino también porque así lo aconsejan evidentes motivos que hacen a la mejor elucidación de las cuestiones planteadas (Dictámenes 122:185;156:368; 160:87; 191:69, entre muchos otros).

En tal sentido cabe destacar que falta acompañar las actuaciones que originaron estos contratos; las correspondientes a los pagos efectuados al astillero al que se encomendó la construcción del buque, de las que debe surgir también la valorización de tales montos en la moneda estipulada en el contrato; así como tampoco se indica si se confeccionó el plan de amortización provisorio; ni se ha estimado la incidencia económica de las objeciones efectuadas a fojas 46 (reitero que el informe de fojas 47/50 se refiere a un caso similar); elementos que resultarían, a mi criterio necesarios para una adecuada elucidación del sub examine.

2. — Por otra parte alguna de las piezas acompañadas resultan fotocopias simples y, por ende, carecen de aptitud para formar convicción (Dictámenes 178: 114; v. también art. 7º inc. "d" y 8º, ley 19.549).

3. — Además de lo expuesto cabe señalar que en el dictamen de fojas 94/96 el asesor preopinante expresó que limitaba su intervención a las cuestiones jurídicas planteadas en estas actuaciones. No obstante analizó sólo las referidas a la base de cálculo de los intereses compensatorios que abona el armador y a la pertinencia de los accesorios que reconocería la Administración por los pagos adelantados que se habrían efectuado. Sin embargo otros temas que también se han planteado en estas actuaciones, independientes de aspectos vinculados a las ciencias económicas, tienen facetas jurídicas que resulta imprescindible considerar.

Sobre el particular debo destacar que la opinión circunstanciadamente fundada que deben emitir los servicios jurídicos permanentes del área en que se suscita la cuestión, supone —según esta Procuración del Tesoro ha tenido oportunidad de advertirlo (Dictámenes 178:65; 188:43; 199: 4)— la merituación de todos los puntos esenciales que conciernen a la cuestión jurídica en consulta y que, en consecuencia, la ponderación de sólo algunos aspectos no satisface el aludido recaudo del dictamen previo (Dictámenes 127:247; 135:209; 152:304, entre muchos otros).

4. Por último, debo también aclarar en cuanto a la manifestación de fojas 117, en el sentido de que existirían casos similares al que se ventila en autos y a los que se pretendería extender el asesoramiento requerido a este organismo, que el dictamen del Procurador del Tesoro es relativo al caso concreto que motiva la consulta.

Ello, toda vez que las circunstancias y características de cada situación particular —que no siempre resultan previsibles—, pueden dar lugar a situaciones jurídicas diversas, por lo que entonces, limitar aquél, al caso concreto y circunstanciado, sobre el cual se solicita dictamen, constituye la única manera que garantiza la interpretación recta de su criterio (v. Dictámenes 180:001; 184:9; 190:33; 193:86; 194:84; 200:78, entre muchos otros).

La limitación indicada cobra singular relieve en los casos en que, como ocurre en este tipo de actuaciones, pueden existir peculiaridades referidas a las fórmulas contractuales, liquidaciones realizadas, etc., que corresponde analizar de modo específico en cada supuesto.

5. — Todo lo expuesto conduce a restringir el alcance de esta intervención a un requerimiento de mayores antecedentes, con alguna orientación que permita encauzar el trámite de estos obrados.

Por otra parte también ha de limitar el pronunciamiento de esta Procuración del Tesoro su ausencia de competencia para expedirse en temas técnicos (Dictámenes 105:120; 125:273; 167:46; entre otros) o económicos (Dictámenes 115:224, entre otros), las razones de oportunidad, mérito o conveniencia (Dictámenes 129:298; 131:218; 133:104; 159:246; 172:36; entre otros), las cuestiones abstractas (Dictámenes 77:141; 86:159; 134:270; 146:199; 174:113; entre otros) y la evaluación del riesgo de acciones judiciales de los administrados (Dictámenes 171:239; 191:65).

No obstante no puede dejar de destacar que a primera vista se advierte que los problemas ahora planteados debieron haber sido dilucidados anteriormente, en los momentos previstos en las cláusulas 7.1 y 7.6 del contrato de préstamo y subsidio.

IV. — Los aspectos de fondo en los que se plantean cuestiones de naturaleza jurídica son, en mi opinión, los reseñados en los puntos a, b, c, d y e del acápite II.3.

Es decir que el análisis del caso debe abarcar las cuestiones legales vinculadas con:

1) El mecanismo de ajuste del capital.

2) El desagio.

3) Los intereses de construcción.

4) El reconocimiento de intereses por pagos anticipados.

5) La aplicación de la ley de convertibilidad.

6) Además de lo expuesto corresponde también indagar acerca de la competencia del señor Secretario de Transportes para resolver sobre el tema.

V. — Sobre la primera de las cuestiones señaladas cabe recordar que la divergencia se refiere a si debe tomarse la cotización del día de cada pago o un promedio semestral.

Para estar en condiciones de emitir un pronunciamiento jurídico al respecto, entiendo necesario que previamente se esclarezca:

1) En qué moneda se pagó a los astilleros ... y, en el caso de tratarse de moneda argentina, sobre qué base se efectuó la conversión de esos pagos a dólares.

2) Quién elaboró y aprobó los cálculos de los cuales resultan los montos abonados por ... al Estado Nacional.

3) Si se confeccionó el plan de amortización provisorio previsto en la cláusula 7.1 del contrato de préstamo y subsidio y, en su caso, quién lo aprobó.

4) Deberán calcularse los montos prestados (pagos al astillero), de haberse entregado en moneda argentina, tomando como base, en una primera alternativa, el día de pago y, en una segunda, el promedio semestral indicado en la Resolución SIM 285/83.

5) Deberán convertirse a dólares las sumas abonadas por el armador, también a través de los dos sistemas de cálculo señalados en el punto anterior.

Realizados los estudios necesarios para aclarar estos aspectos, el servicio jurídico de esa Secretaría deberá pronunciarse sobre el tema, tomando también en consideración las constancias de cada uno de los recibos acompañados (v. Dictámenes 200: 222) y el valor cancelatorio que ellos, y lo que resulte de la documentación sobre la que se pide informes en los puntos 2 y 3 que anteceden, puedan tener.

Por otra parte deberá ponderarse que una de las obligaciones del mutuario es la de restituir igual cantidad de cosas que las recibidas (arts. 2240 y 2250 a 2254 Código Civil, Salvat, Raymundo, Tratado de Derecho Civil Argentino, VI, Fuentes de las Obligaciones, tomo 2, Contratos, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1946, pág. 467, Nº 2491), tomando en cuenta la necesidad de equivalencia de las prestaciones y lo dispuesto por el artículo 8º, inciso 3º de la ley 19.870 a fin de evitar la descapitalización del Fondo de la Marina Mercante.

VI. — Cabe avanzar algo más sobre los restantes aspectos indicados en el acápite IV.

En punto al cuestionamiento de la aplicación del desagio a las cuotas del plan de amortización, cabe recordar ante todo que el dictado del decreto 1096/85 (B.O. 17/VI/85) tuvo por objeto, fundamentalmente, procurar poner coto a la gravísima situación económica por la que atravesaba la República, a través de medidas necesarias para reducir la inflación, para lo cual creó una nueva moneda. También, fue el espíritu de ese cuerpo normativo regular distintas situaciones derivadas de aquellas obligaciones de dar sumas de dinero que contenían fuertes expectativas inflacionarias que se evidenciaban mediante la aplicación de altas tasas de interés nominales, sobreprecios respecto de los vigentes para operaciones al contado o aplicación de variaciones de índices de precios correspondientes a períodos pasados respecto del monto de pago.

Dentro de este orden de ideas previó, en sus disposiciones, que al efectuarse la conversión se mantuviera el valor real que correspondiera, respetando las demás condiciones que se hubieran acordado, tratando de evitar que, en casos como los señalados "supra", la abrupta reducción de la inflación produjera una gran e inesperada transferencia de ingresos de deudores a acreedores.

No obstante ello, la interpretación de sus normas no fue clara y dio lugar a distintas decisiones.

Cabe destacar al respecto lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Sfriso, Roberto Hugo y otra c/Lisdor S. A.", de agosto, 19 de 1986 (Fallos 308:1265) en el que no se hizo lugar al desagio ya que la cláusula de estabilización del crédito que se había estipulado no incorporaba inflación a la deuda.

El mismo Alto Tribunal "in re" Cantarelli, Andrés y otro c/Edicom S. R. L." consideró adecuado y adhirió a las conclusiones del dictamen de la Procuradora Fiscal, donde se señaló: "Vale decir que, de los términos del decreto, no se desprende que la expectativa inflacionaria en cuestión deba 'presumirse' sin otro análisis que el relativo a los momentos de nacimiento y de vencimiento de la obligación sino, contrariamente a lo argumentado por los apelantes, que la concreta existencia de tal expectativa es también un presupuesto fáctico que condiciona la aplicación del desagio y que deberá constatarse en cada caso (conf. sentencia de la Corte del 23 de octubre de 1986, in re B 523 'Basel Cía. Financiera S. A. c/Banco Central de la República Argentina s/cobro de pesos' y citas correspondientes, entre otras)" (Fallos 311:1144).

En carácter coincidente, la Sala 2 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal sostuvo que en una operación en la que se estableció la cláusula dólar estadounidense, era ajena al esquema del desagio por constituir una deuda valor y además porque no se advertía la concreta existencia de expectativas inflacionarias (v. "INDOQUEIN S. A. c/B. C. R. A. s/Ordinario del 12/6/90 y confr. Fallo C. S. J. Nº 307:2006).

También, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha expresado que cuando las obligaciones pecuniarias expresadas en pesos argentinos, contuvieran cláusulas de reajustes sin tener en cuenta variaciones de índices, como sucede con la "cláusula moneda extranjera", en las que regía la conversión de un austral igual a mil pesos argentinos, no debía incluirse a los contratos en las previsiones de los artículos 5 y 6 del decreto 1096/85 "Hipólito Luis Angel Roque c/Berardi, José Raúl y otro s/Cobro Ordinario de Australes" del 22.3.88).

En virtud de todo lo expuesto, en el caso de marras estimo que no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el decreto 1096/85, ya que la tasa del 3 % anual prevista y su reajuste sujeto a cláusula dólar, evidencia a las claras la inexistencia de la incorporación de expectativas inflacionarias.

VII. — 1. En lo que respecta a la base sobre la cual debe calcularse el interés del 3 % anual por el período de construcción, es decir en el debate acerca de si deben liquidarse sobre montos originarios o actualizados, es del caso recordar, en primer término que la cláusula 7.2. del contrato expresa que: "... Los importes que componen el Plan de Amortización devengarán un interés del TRES POR CIENTO (3 %) anual que se denominará 'de construcción', entre la fecha de pago de cada certificado y la de terminación de obra, entendiéndose que está finalizada, en el momento en que expire el plazo contractual de entrega, o bien el real en el sólo caso que se adelantara, sin considerar ningún período de gracia, a los efectos de la confección del precitado Plan".

La cláusula 7.3. por su parte consigna que: "En oportunidad de proceder la ADMINISTRACION a la confección del preindicado Plan de Amortización provisorio el ARMADOR podrá optar, mediante comunicación fehaciente, por abonar en ese momento los 'intereses de construcción', o solicitar que los mismos se incrementen al préstamo como un valor adeudado a la ADMINISTRACION que devengará intereses de financiación al igual que los restantes valores".

De lo expuesto se infiere que el interés en cuestión, al comenzarse a pagar recién al finalizar el primer período del contrato (período de construcción), ha venido sufriendo el mismo envilecimiento que el capital dado en mutuo en dicho período.

En tales condiciones, es evidente que si el interés de construcción se calculara sobre el valor histórico del capital prestado, sin tener en cuenta la desvalorización de la moneda producida entre la fecha de pago del primer certificado de la obra y el 13 de julio de 1982 en que la misma fue entregada, su importe habría perdido significación, en perjuicio del Estado.

En tal orden de ideas, entiendo que al ser dicho interés un accesorio del capital que se cancela conjuntamente con éste, le es de aplicación el principio según el cual: "... no es la mora del deudor la circunstancia que habilita y condiciona el reconocimiento del reajuste, sino la variación del valor de la moneda que se da con independencia de aquella y cuyo fundamento se encuentra en la inviolabilidad de la propiedad, garantizada por el artículo 17 de la Constitución Nacional (confr. Fallos: t. 307, p. 1264, consid. 4º causa A 272.XXI "Antonio Panella e Hijos S. A. c/Cía. Embotelladora Argentina S. A. y otros"; C1024 XX 'Colombre Posse, Arturo R. C. c. Provincia de Río Negro s/cumplimiento de contrato', falladas el 11/6/87 y 23/2/88, respectivamente; C. S. J. N. in re: "Fitam S. A. c/MaCer S. A.", set. 25-1990. Doctrina Judicial, 1991-1, págs. 694/695).

En el mismo sentido, cabe tener en cuenta nuevamente lo establecido en el artículo 8º, inciso 3º, de la ley 19.870 en el cual como ya se recordara, se determina que: "... Los contratos incluirán cláusulas que tiendan a impedir la descapitalización del Fondo, como consecuencia de las fluctuaciones del valor de la moneda...", criterio éste que indudablemente resulta extensivo a los accesorios que se calculan a tasa invariable y cancelan conjuntamente con el capital.

2. De la lectura del fallo glosado en copia a fs. 67/70 se desprende que allí se hace una interpretación literal de las cláusulas del contrato de préstamo que había regido en el caso de aquellos autos, sin considerar otros argumentos esenciales del asunto; infiriéndose la posibilidad de obtener decisiones en distinto sentido en otras causas que pudieran sustanciarse en el mismo fuero, lo que justificaría apartarse en sede administrativa del criterio sustentado, tal como lo señaló la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 94/5.

Dentro de este orden de ideas cabe advertir que aun desde el punto de vista gramatical, sustentado por el tribunal, pueden destacarse diferencias entre la redacción de la cláusula considerada en la sentencia judicial en cuestión y la que ahora nos ocupa, que justificarían conclusiones diversas, incluso adoptando dicho criterio interpretativo.

En efecto, en la sentencia se hace especial hincapié en la expresión que ordena pagar intereses de construcción sobre los "importes abonados por la Administración" (Cláusula 6.2.2. transcripta en el fallo —fs. 69—). En cambio el contrato al que se refieren estos actuados dispone que "los importes que componen el Plan de Amortización devengarán un interés..." (Cláusula 7.2. —fs. 124 vta.), con lo cual queda aclarado definitivamente que deberán abonarse sobre los montos actualizados que integran cada cuota de dicho plan.

Por otra parte, de la lectura de los fallos de primera y segunda instancia ya reseñados se desprende que no habría sido ofrecido como prueba un análisis económico que comparara los resultados de una y otra forma de cálculo, recaudo que pareciera imprescindible para una mejor ilustración de los magistrados intervinientes.

3. Cabe concluir entonces que la tasa del 3 % anual de interés del período de construcción debe calcularse sobre el capital actualizado y no sobre su valor histórico; reiterándose en tal sentido lo dictaminado por este organismo con fecha 13 de febrero de 1985 en el expediente ex SEIM Nº 27.846/83, cuya copia obra a fs. 90/93, por las razones allí expuestas y las aquí agregadas.

VIII. — Debo pasar a referirme ahora a la pertinencia de reconocer intereses sobre pagos anticipados por la empresa al Estado.

A la luz de lo señalado en los acápites anteriores, resultaría menester determinar en primer lugar si existieron en realidad, "pagos anticipados", en segundo término, también correspondería elucidar, si tales pagos anticipados fueron realizados por error o por ausencia o defecto del plan de pagos provisorio que debió confeccionarse a tenor de lo estipulado en la cláusula 7.1. del acuerdo.

Ahora bien, aceptando la hipótesis de la existencia de los pagos anticipados, esto es, efectuados con anterioridad a los vencimientos de las respectivas cuotas, puede razonablemente conjeturarse que habiéndose pagado cuotas superiores a los montos correspondientes, los excedentes abonados habrían sido imputados a subsiguientes ejercicios posteriores a título de pagos anticipados, temperamento que supone —en alguna manera—, la conformidad de quien pagó, pero del cual no puede deducirse sin más —y menos aún tratándose de la administración de bienes ajenos—, la voluntad de descontar los intereses correspondientes al uso del capital (3 % anual) por el lapso corrido entre la fecha de pago y la del respectivo vencimiento y menos aún el compromiso de reconocer intereses sobre tales adelantos.

Es que el plazo puesto en las obligaciones se presume —en principio—, establecido para ambas partes (art. 570 CC).

Así, por ejemplo, en el mutuo oneroso, podría el acreedor negarse a recibir el pago adelantado o aceptarlo solamente a condición de que se pagaran los intereses convenidos por la totalidad del plazo, a fin de conservar la inversión fructífera de su capital (v. Código Civil anotado, Salas, Depalma, 1971, p. 300; también, C. N. Civil, Sala D, L. L., 111: 535).

Es más, si se pagaron intereses adelantados sobre saldos no amortizados (como podría entenderse en el caso sub examine), el acreedor podría también negarse a descontar los intereses por el referido lapso corrido desde el momento en que se pagó (anticipadamente con relación al plan de pagos), hasta el del vencimiento; ello, por cuanto los intereses estarían bien percibidos en base a la estipulación de las partes y tampoco habría error, según se expresa "iuris et de iure" en el inc. 1ro. del artículo 791 del Código Civil (v. también Cámara, Héctor, Ediar, 1961, p. 517, "Prenda con registro o hipoteca mobiliaria").

Con mayor razón, en cuanto al interés del 8 % anual que según se señala, habría sido reconocido al mutuario por la "falta de mora" (virtual premio), sin estipulación contractual y/o legal alguna y con sustento en imprecisas razones de justicia y equidad, entiendo, tal como se señaló a fojas 95, que no puede en modo alguno equipararse tal supuesto al caso de mora en el que se penaliza la conducta del moroso con fundamento en los daños reales o presuntos acaecidos por la falta de cumplimiento en término.

Por consiguiente, su reconocimiento, a más de resultar absolutamente improcedente, podría llegar a suscitar la responsabilidad de los funcionarios involucrados por una inadecuada administración de los bienes del Estado.

IX. — En cuanto al punto referido a la aplicabilidad de la Ley de Convertibilidad, no se advierte la sustancia del planteo, entre otras razones, en la hipótesis contemplada por el plan de amortización cuya aprobación se propicia, toda vez que, a tenor del mismo, se trataría de obligaciones canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley Nº 23.928.

Al respecto dicha norma establece en su artículo 7º que "En ningún caso se admitirá la actualización monetaria (...), cualquiera fuere su causa (...), con posterioridad al 1º del mes de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del austral"; dicho principio es el reiterado en el artículo 9, al referirse a obligaciones de ejecución continuada o periódica pendiente.

A su vez, el artículo 4º del decreto Nº 529/91, reglamentario de la ley establece que "No están comprendidas en el artículo 9º las obligaciones dinerarias que no sean precio, cuota o alquiler a pagar por una contraprestación que debe realizarse prestarse o entregarse con posterioridad al 1º de abril de 1991".

Es decir que resultaría necesario que se esclarezcan los alcances de la observación expuesta al respecto en el informe de fojas 46/50 y la respuesta de fojas 52/53.

X. — Independientemente de lo hasta aquí expresado, cabe también señalar que en el proyecto propiciado se indica que la facultad del Secretario de Transporte para dictarlo, surgiría de la resolución MOSP Nº 497/90.

Por esa resolución el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, con sustento en el artículo 4º, primera parte del decreto 479/90 (B. O. 19/3/90), delegó en el ex Subsecretario de Transporte, las facultades que le habían sido delegadas por decreto 460/84 (B. O. 9/2/84), para ser autoridad de aplicación, entre otras, de la ley 19.870.

Ahora bien, luego de la unificación de los ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos (ley 23.930), los decretos 2632/91 (B. O. 20/12/91) y 817 (B. O. 28/5/92), dispusieron modificaciones en la estructura de la Secretaría de Transportes, la que en la actualidad y por este último decreto tiene tres subsecretarías: a) de Transporte Automotor; b) de Transporte Aéreo, Fluvial y Marítimo; c) de Puertos y Vías Navegables.

De ello surge que ni el ministro firmante de la resolución 497/90, ni el Subsecretario de Transporte figuran en la estructuración ministerial vigente, no obstante lo cual no ha habido por parte del Poder Ejecutivo una nueva delegación que renovara la efectuada por el decreto 460/84, que a su vez, había sustituido al decreto 1514/82 (B. O. 16/12/82), dictado cuando la ex Secretaría de Intereses Marítimos dependía del entonces Ministerio de Economía.

Existe entonces un vacío normativo, que no me parece posible llenar con la sola atribución al nuevo ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la competencia que antes tenía el Ministro de Obras y Servicios Públicos, puesto que este mecanismo —la atribución de competencias— difiere sustancialmente de la delegación de facultades (entre las cuales se encuentra la de subdelegar las mismas) que por ser una medida de excepción debe ser precisa, expresa e inequívoca.

Tampoco, a mi juicio, resulta ahora de aplicación el artículo 4º del decreto 479/90, puesto que el mismo sólo contemplaba para el particular momento en que fue dictado, que el respectivo ministro recuperara facultades que había delegado o asumiera aquéllas que originariamente habían sido delegadas en Secretarías o Subsecretarías que a la fecha de vigencia del decreto estuvieran bajo su jurisdicción.

En resumen considero, en este aspecto, que debe propugnarse el dictado de un nuevo decreto de delegación en el actual Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos que lo autorice a su vez a delegar.

XI. — Como conclusiones cabe recomendar en el caso que, con la celeridad que el atraso de estas actuaciones requiere, se agreguen los antecedentes indicados en el acápite III.1, se subsane la falencia señalada en III.2, se efectúen los estudios requeridos en IV y las aclaraciones solicitadas en IX y a la luz de dichos elementos, teniendo en cuenta las orientaciones brindadas en el presente, se realice un nuevo análisis jurídico por parte del servicio de asesoramiento de esa Secretaría, previo a una nueva intervención de este organismo de considerársela necesaria.

Independientemente de ello entiendo aconsejable se propicie, asimismo, el dictado de las medidas adecuadas para superar la cuestión de competencia indicada en el acápite X.

Con las limitaciones indicadas en III.5 de las presentes actuaciones, dejo expresada mi opinión.

DICTAMEN Nº 188

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

PREVISION SOCIAL: Aportes — Restitución — Pago sin causa — Organismo competente — Consolidación de deudas — Créditos — Orden de prelación.

Tratándose de devolución de sumas abonadas como requisito para la apertura de la instancia judicial, cabe consignar que debe aplicarse idéntico tratamiento que el establecido para las hipótesis de reintegro de tributos, por lo que dicho crédito debe entenderse consolidado, reconociéndosele la prelación de pago que por la propia ley 23.982 se otorga a la repetición de tributos. (art. 7 inciso e).

DICT. 190/92

14-9-92.

Expte. Nº 7830050503-1-52
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Buenos Aires, 14 Set. 1992

SEÑOR SECRETARIO DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL:

I. — Vienen las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro en virtud de las diferencias de criterio suscitadas entre los servicios jurídicos del Instituto Nacional de Previsión Social y de esa Secretaría respecto a determinar el organismo obligado al reintegro de aportes ingresados al FONAVI con anterioridad a la ley 23.966.

II. — Surgen del expediente de referencia los siguientes antecedentes vinculados a la cuestión planteada.

1. A fin de interponer recurso de apelación contra la resolución que desestimó la impugnación formulada en sede administrativa contra determinadas actas de infracción previsional (v. fs. 88), el ... depositó oportunamente el monto de los cargos efectuados en dichas comprobaciones, conforme lo establecen los artículos 15 de la ley 18.820 (B. O. 4.XI.70) y 12 de la ley 21.864 (B. O. 4.IX.78) (ver fs. 96/103).

2. En su fallo, obrante a fojas 158/159, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó la mencionada resolución desestimatoria y ordenó disponer la restitución a la recurrente del importe depositado para acceder a la vía judicial, debidamente actualizado, con más sus intereses.

3. Como consecuencia de ello, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional resolvió propiciar ante el Comité Financiero creado por la ley 18.820, la devolución de parte del valor a reintegrar y, por otra parte, girar los actuados a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, a fin de que procediera a devolver directamente a la interesada el resto de la deuda (v. resolución 353/90, en copia a fs. 236).

4. Posteriormente, y ante el reclamo efectuado por el apoderado del ... (v. fs. 239), se practicó una nueva liquidación de las sumas a restituir por cada organismo, cuyo pago fue dispuesto por resolución Nº 438/91 (v. copia de fs. 259).

5. A fojas 263, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental se pronunció en favor del reintegro. Empero, a fojas 264 la funcionaria a cargo de esa Secretaría indicó que en virtud de de la sanción de la ley 23.966 (B. O. 20.VIII.91) todo lo relativo a la percepción y posible compulsión de pago o reintegro de deudas al FONAVI anteriores a esa norma corresponde actualmente a la competencia de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional. En consecuencia, remitió a ese organismo una serie de actuaciones en las que se perseguía idéntico reclamo (v. fs. 264).

7. A fojas 266 emitió dictamen la Gerencia Técnica y Legal del Instituto Nacional de Previsión Social —el que fue compartido por el Director Ejecutivo de esa repartición— expresando, entre otras cosas, que la ley 23.966 derogó los incisos b) y c) del artículo 3º de la ley 21.581 (B. O. 2.VI.77) y transfirió al régimen Nacional de Previsión Social las sumas derivadas de las contribuciones del sector privado que se perciban con posterioridad al 1º de setiembre de 1991 (artículo 4º).

En tal sentido, entendió que, "a contrario sensu", dicha transferencia no comprendía las sumas ingresadas con anterioridad a la fecha indicada, las que habían sido giradas a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

En este orden de ideas concluyó que la citada Secretaría habría recibido una suma en exceso, la que debería ser reintegrada al peticionante a fin de evitar un enriquecimiento sin causa, ello en mérito a que la función de ese Instituto, con anterioridad a las modificaciones introducidas por la ley 23.966, se limitaba a la recaudación de las contribuciones y su transferencia al ente acreedor.

8. A fojas 270/271 tomó nueva intervención el servicio jurídico de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental manifestando que a partir de la sanción de la ley comentada el FONAVI ha quedado desvinculado de toda relación con el sector privado aportante al mismo, por créditos anteriores pendientes de efectivización ha quedado desvinculado de toda relación con el sector privado aportante al mismo, por créditos anteriores pendientes de efectivización.

En mérito a ello, opinó que si el sistema previsional se hace cargo de los créditos pendientes, también debe hacer lo propio respecto de los reintegros de las sumas sujetas a devolución por situaciones similares.

9. Finalmente, a fojas 274 el señor Secretario de Vivienda y Calidad Ambiental requirió mi parecer atento las opiniones divergentes volcadas en autos.

III. — Reseñadas las constancias de autos, creo necesario recordar inicialmente que es doctrina reiterada de esta Procuración del Tesoro que no le corresponde emitir opinión sino mediante un caso concreto y actual, sin que proceda hacerlo extensivo al planteamiento general de supuestos abstractos.

En tal sentido, en diversos precedentes se expresó que: "Ello es así en virtud de que las características de cada circunstancia en particular —que no siempre resultan previsibles—, pueden dar lugar a situaciones diversas, lo que explica la relatividad del asesoramiento jurídico no concebido para cada caso concreto" (Dictámenes 176:199 y dictamen Nº 132/92 entre muchos otros).

Conforme lo que viene de expresarse, advierto que los términos del presente dictamen deben entenderse como exclusivamente referidos al caso que dio origen al expediente del epígrafe.

IV. — Ya en lo que hace al fondo del asunto, y tal como se señalara "supra", la firma ... depositó en la cuenta perteneciente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional el importe consignado en las actas impugnadas, como condición para acceder a la vía judicial.

Conforme dicha circunstancia parece dable afirmar entonces que, frente a la firma interesada, el organismo encargado de restituir en forma íntegra una suma que —como veremos más adelante— ha devenido en un pago sin causa por imperio de la revisión judicial, es el mismo que lo percibió —o en su caso su sucesor legal—, atento el principio según el cual las obligaciones no producen efectos sino entre acreedor y deudor (artículo 503 del Código Civil).

Lo apuntado precedentemente no empece sin embargo a la facultad de este último de reclamar su devolución, a los organismos que hayan recibido porcentuales del monto ingresado, eventualmente a través del mecanismo previsto en la ley 19.983 de conflictos interadministrativos, en la medida que la diferencia de criterios de que dan cuenta estas actuaciones tiene como protagonistas a dos reparticiones estatales.

V. — Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado cabe señalar que el reintegro ordenado judicialmente se ha visto alcanzado por distintas normas dictadas en virtud del llamado "poder de policía de emergencia" para atender la situación crítica del pasivo contencioso del Estado.

1. En lo atinente al régimen estatuido por la ley 23.696 de reforma del Estado (B. O. 23.VIII.89), esta Procuración del Tesoro tuvo oportunidad de expedirse con relación a supuestos que guardan semejanza con el "sub examine". Se señaló, en primer término, que en aquellos casos en que el legislador impone como requisito para la apertura de la instancia judicial el previo pago de las sumas en discusión, lo que hace es consagrar en la materia el principio "solve et repete", típico del derecho fiscal (v. Dictámenes 193:257 y 199:170).

En este orden de ideas, se estimó que si bien la mencionada ley 23.696 suspendió la ejecución de sentencias dictadas contra el Estado Nacional por el término de dos años, tal situación presentaba un matiz diferente cuando lo que se trataba era de devolver una suma percibida por la Administración, en virtud del citado principio, que ha devenido —como ya apuntáramos—, por imperio de la revisión judicial, en un pago sin causa (v. Rafael Bielsa, "Estudios de Derecho Público", Editorial Depalma, Buenos Aires, 1950, pág. 347).

En los asesoramientos mencionados, recordando al tratadista precedentemente citado, se dijo sobre el particular que: "Así, señalaba este autor, al comentar las previsiones de la ley 3952, por la cual se estableció que las sentencias contra el Estado tenían un efecto meramente declarativo y de alguna manera, similar al régimen actual, que la no devolución de un importe declarado en sede judicial como hecho sin causa importa despojo, una especie de expropiación irregular en la medida que la sentencia que ordenaba la repetición de lo pagado traía, como efecto colateral, declarar al fisco como detentador de mala fe (art. 788 del Código Civil), ya que lo ingresado al patrimonio del Estado como sin causa, se reputa como no ingresado. En tal sentido, concluía que, no hay principio de derecho y de moral que justifique la no devolución inmediata de una suma de dinero que se retiene sin causa ('Compendio de Derecho Público', tº III, Derecho Fiscal, pág. 171, BA-1952)" (Dictámenes citados).

De esta manera se concluyó que siendo análogos los fundamentos que motivaron la exclusión de la repetición de tributos de las suspensiones dispuestas por el artículo 50 de la ley 23.696 con los que justificaban la extensión de la excepción a la devolución de aportes previsionales ingresados sin causa, correspondería declarar procedente la aplicación a esta última situación del artículo 54, inciso c) de la Ley de Reforma del Estado.

2. Empero, estas conclusiones se vieron modificadas con el dictado del decreto 34/91 (B. O. 8.I.91) y sus complementarios, que impusieron la suspensión de la tramitación de los juicios que tuvieran por objeto el cobro de sumas de dinero seguidos contra el Estado nacional y demás

organismos mencionados en el decreto citado, comprendiendo en sus alcances a las situaciones primitivamente exceptuadas por el artículo 54 de la ley 23.696 (ver Dictámenes 199:170).

Así se dijo que el régimen instaurado por el decreto mencionado y sus modificatorios importó un cambio cualitativo de relevancia respecto de las disposiciones anteriores, y la profundización de las medidas adoptadas a raíz del agravamiento sustancial de la emergencia económica (v. Dictámenes 197:30, 68 y 95).

"Nótese —se señaló— que al sancionarse la ley 23.696 se establecieron excepciones a las suspensiones dispuestas en su artículo 50, tendientes a proteger importantes valores en juego, de naturaleza alimentaria, o que atendían necesidades impostergables de los afectados".

"En cambio, el decreto 34/91 y sus modificatorios, lejos de ratificar tales excepciones, las ha excluido expresamente del régimen que integra, circunstancia que da buena cuenta de la agudización de la emergencia económica que llevó al Poder Ejecutivo a postergar, incluso, bienes y valores esenciales en resguardo de otros, de orden colectivo, aún más prioritarios" (dictámenes citados).

3. Cuadra recordar, sin embargo, que ese marco normativo aplicable fue modificado una vez más con la sanción de la ley 23.982 (B. O. 23.VIII.91) que estableció un régimen de consolidación de la deuda pública.

Ahora bien, dispone el artículo 36 del decreto 2140/91 (B. O. 25.X.91), reglamentario de aquélla, que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación que dicho cuerpo legal reglamenta y, en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera esa reglamentación.

Establecido lo que antecede, opino que será pertinente la intervención del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a efectos de que se expida, en su carácter de intérprete final en la materia señalada, acerca de si las normas de consolidación resultan aplicables al caso de marras.

No se me escapa, sin embargo, que luego de la necesaria opinión del servicio jurídico del área, el mencionado funcionamiento podría eventualmente requerir el dictamen de este organismo asesor sobre el particular, a efectos de contar con mayores elementos de juicio que avalen su decisión.

Dicha circunstancia, sumada a que la consideración de ese aspecto del problema incide directamente en el cumplimiento del pronunciamiento emitido por la justicia, hacen aconsejable que me pronuncie, a título de colaboración, sobre el particular.

VI. — 1. Cabe apuntar que el artículo 1º de la ley 23.982 establece: "Consolídanse en el Estado nacional las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1º de abril de 1991 que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando medie o hubiese mediado controversia reclamada judicial o administrativamente conforme a leyes vigentes acerca de los hechos o el derecho aplicable.

b) Cuando el crédito o derecho reclamado judicial o administrativamente, o susceptible de ser reclamado judicial o administrativamente, haya sido alcanzado por suspensiones dispuestas por leyes o decretos dictados con fundamento en los poderes de emergencia del Estado hasta el 1º de abril de 1991, y su atención no haya sido dispuesta o instrumentada por otros medios.

c) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento judicial aunque no hubiere existido controversia, o ésta cesare por un acto administrativo firme, un laudo arbitral o una transacción "... Las obligaciones mencionadas sólo quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede administrativa y judicial". (El subrayado me pertenece).

2. Concordantemente, el artículo 3º del decreto 2140/91 dispone: "Consolidación de pleno derecho. Las obligaciones que reúnan los requisitos establecidos en la ley y en el presente para su consolidación y resulten a cargo de cualquiera de las personas jurídicas u organismos mencionados en el artículo 2º de la Ley, están consolidadas de pleno derecho, cualquiera sea el acreedor, incluyendo las provincias, las personas de derecho público, y los beneficiarios de la consolidación. En caso de duda se resolverá en favor de la consolidación". (El subrayado es mío).

3. Por su parte, el artículo 2º de la ley citada enumera los entes del sector público comprendidos en su alcance, entre los cuales figura el Instituto Nacional de Previsión Social.

Conviene recordar aquí que las funciones a cargo de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, sujeto activo en el reclamo que diera origen a estas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por la ley 23.769 (B. O. 19.I.90) pasaron a ser desempeñadas por el Instituto Nacional de Previsión Social.

En este sentido, el artículo 2º, inciso b) de la última ley mencionada dice: "El Instituto tendrá por objeto: ... Ejercer las facultades, atribuciones y deberes que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley otorgan a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional".

4. Por último, el decreto Nº 2284/91 (B. O. 1.XI.91) dispuso la disolución del Instituto Nacional de Previsión Social —artículo 96— y creó el Sistema Unico de Seguridad Social, el que tiene a su cargo, entre otras, las funciones del ente disuelto (artículo 85).

Estas dos normas dicen: "Art. 85. — Créase el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que tendrá a su cargo todas las funciones y objetivos que hasta hoy competen... y al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL...".

"ART. 96. — Disuélvase el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL... Dése por terminada la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL".

5. Si conforme fue expuesto en el párrafo V punto 1. de este dictamen, debe aplicarse en la materia, en cuanto no estuviera previsto en forma específica, idéntico tratamiento que el establecido para las hipótesis de devolución de tributos, es pertinente afirmar, en mérito a las razones allí apuntadas, que el crédito de la firma interesada, que fuera reconocido judicialmente, debe entenderse consolidado, reconociéndosele la prelación de pago que por la propia ley 23.982 se otorga a la repetición de tributos, situación contemplada en su artículo 7º, inciso "e".

Debe valorarse, asimismo, que el caso de autos no se encuentra incluido dentro del marco de excepciones al régimen de consolidación de las deudas públicas previsto en el artículo 4º del decreto reglamentario 2140/91.

VII. — En atención de lo hasta aquí expuesto, resulta conveniente realizar una síntesis de las conclusiones arribadas:

1. Los términos del presente asesoramiento lo son exclusivamente para el caso bajo examen, sin que puedan extraerse del mismo conclusiones de carácter general aplicables a otros supuestos.

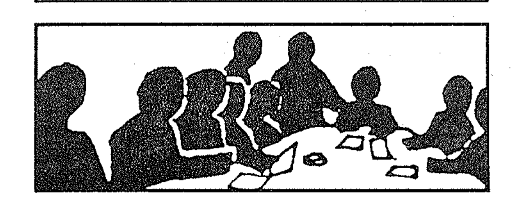
2. El organismo encargado de devolver a la firma interesada el importe depositado oportunamente es el sucesor legal de aquél que originalmente lo percibió, sin perjuicio de la facultad de reclamar al FONAVI el reintegro de los porcentuales girados como consecuencia de las normas vigentes en su momento, pudiendo eventualmente tal reclamo ser regido por la ley 19.983.

3. No obstante ello, y tal como se expresara anteriormente, el importe en cuestión estaría incluido dentro del marco normativo de la ley 23.982 y su decreto reglamentario, aspecto sobre el cual deberá expedirse el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de autoridad de aplicación del citado cuerpo legal.

DICTAMEN Nº 190

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALMAN
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1993 a las 14 horas en la sede social de la calle Viamonte 632 5to. Piso Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aplicación del artículo 39 de la Ley 23.697.
3º) Elección de nuevos Directores titulares y suplentes. Caducidad del anterior Directorio. En caso de no reunirse el quórum necesario se cita en 2da. convocatoria en el mismo domicilio y fecha para las 15,30 horas.

El Directorio

NOTA: Los accionistas deberán cumplimentar el depósito de acciones conforme lo establecido en la Ley de Sociedades (Nro. 19.550).

e. 22/1 Nº 515 v. 28/1/93

ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 de febrero de 1993 a las 10 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 428/34, primer piso, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta.
2º) Revocación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de ANCORA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. el día 12 de agosto de 1992.

Buenos Aires, 6 de enero de 1993.

El Directorio

e. 26/1 Nº 38.578 v. 1/2/93

"C"

CARLOS A. CAPELLA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 8 de febrero de 1993 a las 18 horas en la sede social cita en Juana Azurduy 2623 a fin de considerar siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo del atraso en el llamado a esta asamblea.
2º) Consideración de los documentos previstos en el art. 234 inc. 1º de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1990, y aprobación de la gestión del Directorio.
3º) Tratamiento de la gestión del ejercicio, fijación de la remuneración del Directorio (Art. 26 de la ley 19.950).
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Vicepresidente

e. 22/1 Nº 38.439 v. 28/1/93

CAUCION
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Febrero de 1993 a las 16, en Rivadavia 611, Piso 12º, Capital, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos art. 234 ley 19.550, correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30/9/92.
3º) Aprobación gestión del directorio y sindicatura.

Buenos Aires, enero 15 de 1993.

La Sociedad Anónima

e. 22/1 Nº 38.354 v. 28/1/93

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA"
S. A.

CONVOCATORIA

Cítase a los Señores Accionistas de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S. A. a la Asamblea Ordinaria del 23 de Enero de 1993, a las 10 horas en la sede legal de Avenida Belgrano 1315 - 2º piso - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Integración del Directorio. Número y designación de Directores.
2º) Integración de la Comisión Fiscalizadora. Designación de Síndicos Titulares y Suplentes.
3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Buenos Aires, 13 de enero de 1993.

El Directorio

La sociedad se hace responsable por la publicación fuera de término y la asamblea dentro de los días de publicación.

e. 22/1 Nº 38.444 v. 28/1/93

"D"

DON SEGUNDO PAMPA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de febrero de 1993, a las 16 hs. en 1ra. convocatoria y a las 17 hs. en 2da. convocatoria en la sede social de La Pampa 1586, Cap., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Autorización del Directorio para transferir el inmueble propiedad de la sociedad sito en La Pampa 1586 y firma de la escritura traslativa de la misma.
3º) En caso de resolución afirmativa del 2do. punto disolución anticipada de la sociedad.
4º) Designación de comisión liquidadora y distribución provisoria de Dividendos.

El Presidente

e. 21/1 Nº 38.345 v. 27/1/93

DISINFER S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del directorio y de acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1993 a las 19 hs. en su sede social sita en la calle J. B. Alberdi 1475/77 Cap. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración del Ajuste Integral Cta. Capital. Su destino y eventuales porcentajes a capitalizar.
3º) Consideración de la documentación requerida por la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio Nº 35 cerrado el 30 de setiembre de 1992.
4º) Consideración de la cuenta de resultados.
5º) Tratamiento de la renuncia del síndico titular.
6º) Elección de Directores y Síndico. Remuneraciones.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1993 a las 20 hs. en su sede social para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración del Capital Social con los aumentos producidos por capitalización de dividendos y ajuste integral Cuenta Capital aprobados oportunamente. Consideración de un aumento de Capital con cifra a determinar mediante las suscripción de acciones ordinarias Clase B (un voto), facultando al Directorio en caso de aprobarse lo mismo fije monto a suscribir, plazo y fecha de la operación, disponiendo la emisión de las acciones respectivas. Para la realización de la Asamblea puede constituirse con los accionistas presentes, aun cuando luego del primer llamado no se llegue al número legal establecido.

El Directorio

e. 25/1 Nº 38.469 v. 29/1/93

"E"

ELILAND
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1993, a las 10,30 horas, en la sede social de la calle San Martín 232, 3er. piso, of. 301, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Explicación de los motivos por los cuales se convoca a Asamblea fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1992 y ratificación de la gestión del Directorio.
4º) Consideración de las remuneraciones al Directorio en exceso al límite estipulado en el art. 261 de la ley 19.550.
5º) Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término que establece el estatuto.

El Directorio

NOTA: Para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados respectivos en la sede social de la calle San Martín 232, 3er. piso, of. 301, Capital Federal, con 3 (tres) días de anticipación, dentro del horario de 10 a 13 y de 14 a 17 horas.

e. 21/1 Nº 38.330 v. 27/1/93

EROS
S. A. de C. T. y M.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas a realizarse el día 8 de febrero de 1993 en el domicilio constituido de calle Tucumán 1658, depto. 1, Capital Federal en la 1ra. convocatoria a las 11 horas y en 2da. convocatoria por falta de quórum a las 12 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º) Consideración y aprobación del balance al 31 de mayo de 1992, y aclaración correspondiente.
3º) Determinación del número de Directores titulares y suplentes y su elección por un año. En su caso, evaluación de la situación actual de la empresa y de su futuro posible, de corresponder a la disolución y liquidación de la misma, nombramiento de un liquidador.

El Síndico Supl.

e. 21/1 Nº 38.323 v. 27/1/93

"G"

GHOLD
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 11 de febrero próximo a las 10.00 hs. en Buenos Aires, Avda. Paseo Colón 728, Piso 6º, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Conversión de las acciones nominativas no endosables en acciones al portador.
2º) Reformar los artículos 4 y 5 del estatuto social.
3º) Nombramiento de 2 accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Directorio.

El Directorio

e. 21/1 Nº 38.326 v. 27/1/93

GIOR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de GIOR S. A. a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 8 de febrero de 1993 a las 19 horas en la sede comercial sita en Av. Federico Lacroze 3802 de la Ciudad de Buenos Aires, en el que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Constitución legal de la Asamblea.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3º) Designación de un nuevo directorio.
4º) Análisis de la gestión del Directorio anterior.

El Directorio

NOTA: Los accionistas para participar de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la forma y plazos establecidos por el art. 238 de la ley 19.550.

e. 21/1 Nº 38.321 v. 27/1/93

GIM
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social de Avda. Córdoba 1454, planta baja, Capital Federal el día 18 de febrero de 1993 a las 12 horas y en segunda convocatoria en el mismo día y lugar cualesquiera sea el número de accionistas presentes a las 13 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Remoción del síndico señor Arnaldo Rubén Antonio.
2º) Cancelación de tasas de Inspección de Sociedades Anónimas adeudadas a la Inspección General de Justicia.
3º) Consideración de los balances por los ejercicios cerrados desde 1987 hasta 1991, inclusive.
4º) Fijación del número de Directores y designación de los mismos.
5º) Designación del Síndico titular y suplente.
6º) Designación del personal jerárquico de nivel gerencial.
7º) Ratificar la designación de nuevo domicilio social.
8º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asimismo se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el mismo día y en el mismo lugar, a realizarse una hora después de la Asamblea anterior para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma integral del Estatuto Social.
2º) Supresión de la Sindicatura conforme lo autoriza la ley de sociedades.

3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 25/1 Nº 38.494 v. 29/1/93

"I"

INDUSTRIAS MARCATI S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase en forma simultánea a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, por decisión del Directorio de INDUSTRIAS MARCATI S. A. según acta del 23/7/92, a celebrarse en Callao 155 Piso cuarto, Capital Federal, el día 11 de febrero de 1993, en primera convocatoria a las 9.30 horas y en segunda convocatoria a las 10.30 horas, del mismo día a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término legal.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3º) Consideración de los documentos indicados en el Inc. 1º del art. 234 de la ley 19.550, correspondientes a los ejercicios 1989/1990 y 1990/91.
4º) Consideración de la gestión del Directorio por los ejercicios cerrados.
5º) Consideración del quebranto acumulado.
6º) Tratamiento del aumento de capital.
7º) Designación de un Director suplente.

El Directorio
e. 25/1 Nº 38.476 v. 29/1/93

"L"

LIBRERIA RODRIGUEZ S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día lunes 8 de febrero de 1993, a las 15 hs. en el local sito en Sarmiento 835, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación del Artículo 234, inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1992.
2º) Fijación del número de Directores Titulares y su elección.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 21/1 Nº 38.341 v. 27/1/93

LENGER & GLUSMAN Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de febrero de 1993 a las 10, horas en Primera Convocatoria y a las 12 horas en Segunda Convocatoria en la calle Alsina 1469 Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo de la convocatoria fuera de término.
2º) Consideración de los Documentos art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio Nº 26 cerrado el 30 de Setiembre de 1992.
3º) Distribución de Utilidades.
4º) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
5º) Designación de 2 Accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 22/1 Nº 38.435 v. 28/1/93

"M"

MANCHA VERDE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 15 de febrero de 1993 a las 18.00 horas, en Avda. Edison s/n, frente cabecera Dársena "C", Puerto Nuevo, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para que en nombre y representación de los restantes Accionistas aprueben y firmen el acta.
2º) Consideración de la documentación contable indicada en el artículo 234, inciso 1, de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30.9.92.
3º) Consideración del resultado del ejercicio y de su destino. Determinación de los honorarios del Síndico y de los Directores, de corresponder, en exceso del límite fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y de la actuación de la Sindicatura.
5º) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes. Autorización a los Directores para ocupar cargos en otras sociedades (artículo 273 Ley 19.550).
6º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.

El Directorio

NOTA: Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 19.550, en la sede social hasta el 8 de febrero de 1993 inclusive, de lunes a viernes de 9.00 a 11.30 horas y de 14.30 a 18.00 horas.

e. 25/1 Nº 38.065 v. 29/1/93

MURCHISON ESTIBAJES Y CARGAS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 15 de febrero de 1993 a las 14.00 horas, en Avda. Edison s/n, frente cabecera Dársena "C", Puerto Nuevo, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para que en nombre y representación de los restantes Accionistas aprueben y firmen el acta.
2º) Consideración de la documentación contable indicada en el artículo 234, inciso 1, de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30.9.92.
3º) Consideración del resultado del ejercicio y de su destino. Determinación de los honorarios del Síndico y de los Directores, de corresponder, en exceso del límite fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y de la actuación de la Sindicatura.
5º) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes. Autorización a los Directores para ocupar cargos en otras sociedades (artículo 273 Ley 19.550).
6º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.

El Directorio

NOTA: Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 19.550, en la sede social hasta el 8 de febrero de 1993 inclusive, de lunes a viernes de 9.00 a 11.30 horas y de 14.30 a 18.00 horas.

e. 25/1 Nº 38.066 v. 29/1/93

"P"

PURALACTEA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de PURALACTEA S. A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 8 de febrero de 1993 a las 16 hs. en primera convocatoria; y a las 17 hs. en segunda convocatoria en Av. L. N. Alem 651, 1er. piso, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de los accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Tratamiento renuncia del directorio.
3º) Fijación del número de miembros del directorio. Titulares y suplentes.
4º) Elección de Directores y Síndico Titular y Suplente.

El Presidente
e. 21/1 Nº 38.331 v. 27/1/93

PEREYRA S. A. A. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de PEREYRA S. A. A. I. a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de febrero de 1993 a las 13 horas, en Cerrito 1054, Piso 4 de la Ciudad de Buenos Aires, y de no reunirse el quórum estatutario suficiente, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Causas que motivan la convocatoria fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Anexos, Cuadros e Informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1991.
4º) Ratificación de lo actuado por el Directorio y Sindicatura durante el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1991.
5º) Consideración de los resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1991.
6º) Consideración de los honorarios del Directorio en exceso de los límites del art. 261 de la Ley 19.550, por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1991.
7º) Consideración de los honorarios de la Sindicatura por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1991.
8º) Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los integrantes.

El Directorio
e. 26/1 Nº 38.562 v. 1/2/93

PLUS OIL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1993 a las 16 horas en Florida 890, piso 7, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Informe del Directorio sobre los motivos de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234, inc. 1 de la ley 19.550, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de julio de 1991 y el 31 de julio de 1992.
4º) Consideración de la renuncia de la totalidad de los señores Directores.
5º) Revocación de la designación del Director suplente.
6º) Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los que correspondan, titulares y suplentes por categoría conforme Estatutos y disposiciones legales.
7º) Aumento de capital y modificación del Estatuto (este punto se tratará en Asamblea Extraordinaria).

El Directorio

NOTA: Conforme a lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, en Florida 890, piso 7mo., Capital Federal, de 14 a 18 horas.

e. 26/1 Nº 38.542 v. 1/2/93

"S"

SANATORIO ANCHORENA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará en la sede de la sociedad sita en Anchorena 1872 Capital Federal el próximo 8 de febrero a las 16 hs. para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º) Reforma del estatuto social.
3º) Aumento del capital social a $ 600.000.- mediante suscripción.
4º) Canje de las acciones en circulación.
5º) Consideración de la absorción de los resultados no asignados de la sociedad según su balance al 30-06-92.

El Presidente

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación en la sede de la sociedad Anchorena 1872 Capital Federal, de 10 a 18 hs. con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha para la reunión.

e. 21/1 Nº 38.322 v. 27/1/93

SAN CRISTOBAL Sociedad en Comandita por Acciones Registro Nº 9229

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 8 de febrero de 1993 a las 15 horas primera convocatoria o 16 horas segunda convocatoria en Suipacha 1120 - Capital Federal, considerar siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos convocatoria y celebración asamblea fuera de término.
2º) Consideración documentos art. 234 Ley 19.550 y destino resultado ejercicio 31 de agosto de 1992.
3º) Consideración gestiones Directorio y Síndico.
4º) Elección Síndicos.
5º) Información sociedades vinculadas.
6º) Designación dos socios firmar acta.

Comunicación asistencia asamblea: según art. 238 Ley 19.550. Horario atención: lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas en sede social.

El Síndico Titular
e. 22/1 Nº 38.424 v. 28/1/93

STERLING PRODUCTS ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1993 a las 9,00 horas, en Cerrito 740, Piso 16, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración del resultado del Balance Especial al 31/10/92. Distribución de dividendo provisorio.

El Directorio

Los accionistas deberán comunicar su asistencia en los términos del artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.

e. 22/1 Nº 38.484 v. 28/1/93

STERLING PRODUCTS ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1993, a las 8 horas, en la sede de la calle Cerrito 740, Piso 16º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la resolución adoptada en la AGO del 29/5/92 al considerar el punto 1 de esa Asamblea.

El Directorio

Los accionistas deberán comunicar su asistencia en los términos del artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.

e. 22/1 Nº 38.485 v. 28/1/93

SELECTION S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los accionistas de SELECTION S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Pte. Juan D. Perón 1561, primer piso, Capital Federal, el día 22 de febrero 1993, a la hora 17. en primera convocatoria y en el mismo lugar y

fecha a la hora 18 en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación establecida por el art. 234 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico Nº 32 finalizado el 31 de mayo de 1992.
2º) Distribución de utilidades.
3º) Anticipos de honorarios al Directorio.
4º) Designación de directores.
5º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 26/1 Nº 38.534 v. 1/2/93

"T"

TIA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de febrero de 1993, a las 9.00 horas en Av. Santa Fe 1970, 1º piso Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
2º) Consideración y aprobación del revalúo técnico de la sociedad al 31/12/92 y su inclusión en el Balance General al 31/12/92.

El Directorio
e. 26/1 Nº 38.549 v. 1/2/93

TOTAL TRADE
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 1993 a las 10.30 horas en el local social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración y aprobación de la documentación prescripta por el Art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1992.
2º) Ratificación gestión del Directorio y Síndicos.
3º) Fijación del número de Directores.
4º) Elección de Directores.
5º) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 26/1 Nº 38.569 v. 1/2/93

"U"

UANDAR
S. A. C. I. I. F. I. y A.
Legajo Nº 29.635

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de febrero de 1993 a las 10 horas, en el local social Pinzón 375, P. B. Dto. "A", Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Contestación de las observaciones cursadas por la Inspección General de Justicia en relación al Capital.
3º) Prescindencia de la Sindicatura por omisión en adecuación de Estatuto de fecha 21/5/90 y modificación del artículo 4º adecuándolo a la nueva moneda.

El Directorio
e. 21/1 Nº 38.324 v. 27/1/93

URANGA CABRAL HUNTER
S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 10 de febrero de 1993 a las 17.00 hs. en Talcahuano 1175, Piso 1º "A", Cap. Fed. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º) Renuncia de los síndicos Titular y Suplente.
3º) Nombramiento de síndicos Titular y Suplente y fecha de finalización de su mandato.

El Presidente
e. 25/1 Nº 38.470 v. 29/1/93

"Y"

YAQUITO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria, para el día 22 de febrero de 1993 a las 17, en Rivadavia 611 Piso 12º, Capital, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 de la ley de Sociedades.
3º) Fijación honorarios síndico.
4º) Aprobación de la gestión del directorio y síndicos.
5º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su designación.
6º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
Buenos Aires, enero 15 de 1993.

El Presidente
e. 25/1 Nº 38.445 v. 29/1/93

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se avisa que el Sr. Ikei Guiei domiciliado en Arcos 1765 de esta Capital Federal, transfiere al Sr. Ikei Faustino domiciliado en Arcos 1765, el local sito en ARCOS 1765, Capital Federal, dedicado al rubro: Taller de limpieza, lavado y planchado de ropa con instalación de vapor. Reclamos de ley en la misma dirección.

e. 22/1 Nº 38.454 v. 28/1/93

Se hace saber que Mirta Haide Berenguer, domiciliada en Junín 55 piso 7º Depto. 15, vende el fondo de comercio del garage sito en AV. DIAZ VELEZ 5279, Capital a Walter Baltar y Vivian Baltar domic. en Garay 1272, 3º piso. Reclamos de ley en el local transferido.

e. 22/1 Nº 38.421 v. 28/1/93

"B"

Cerisola & Cía. S. A. Carlos A. Cerisola. Mart. Públ, México 1220, Cap. Avisan que Luis Angel Dilda, con dom. en Gaona 4225, Capital, vende a Juan José Ortiz, con dom. en Perú 1022, PB, "B", Cap., negocio de panadería, sito en BILLINGHURST 615, Cap. Domicilio partes reclamos Ley n/oficinas.

e. 21/1 Nº 38.378 v. 27/1/93

Cerisola & Cía. S. A. Carlos A. Cerisola, Mart. Públ., México 1220, Cap. Avisan que Marcelo Adrián Martínez, con dom. en Bolivia 74, PB "2", Capital vende a Enrique Pazos, con dom. en Balbastro 2083, Capital; negocio de despacho de pan, comercio minorista, venta de comestibles, envasados, sito en BOLIVIA 70, Cap. Domicilio partes. Reclamos Ley n/oficinas.

e. 21/1 Nº 38.376 v. 27/1/93

"G"

Se comunica que Man Peu S. R. L. con domicilio legal en Gregorio Pomar 4101, vende al señor Norberto A. Domenech domiciliado en la Avda. Emilio Mitre 1148 2 P Dto. B, su negocio de reparación de automotores sito en la calle GREGORIO POMAR 4101, Capital Federal. Oposiciones en Gregorio Pomar 4101. Capital Federal.

e. 25/1 Nº 38.507 v. 29/1/93

"J"

Eduardo San Emeterio, abogado, C. S. J. N. Tomo 17, Folio 595, con oficinas en Suipacha 1087, 4to. piso "B", de Capital Federal, avisa por cinco días: Que Enrique Alberto Lista, con domicilio en Gaona 2580, y Carlos Elías Simón, con domicilio en Honduras 3760, ambos de Capital, ceden y transfieren a Eugenio Vaamonde, domiciliado en Honduras 3714, el fondo de comercio que en propiedad exclusiva les pertenece, dedicado a la comercialización minorista de repuestos y accesorios del automotor y autorradio en su actividad de venta y/o reparación y/o instalación, denominado comercialmente "La Goma Cabrera", sito en la calle J. A. CABRERA 3496/3500 de Capital Federal, libre de toda deuda, gravamen e inhibición. Reclamos de ley en mis oficinas.

e. 21/1 Nº 38.328 v. 27/1/93

"P"

Alejandra M. Giménez, abogada, C. P. A. C. F. Tº 44, Fº 498, con domicilio en Suipacha 268, Piso 12, Capital Federal, comunica que Workmen S. R. L. con domicilio en Perú 359, Piso 11, Of. 1101, Capital Federal, vende a Ecco Argentina S. A., con domicilio en Suipacha 268, Piso 12, Capital Federal, el fondo de comercio consistente en una empresa de servicios eventuales que desarrolla su actividad en PERU 359, piso 11, oficinas 1101, 1102, 1103, 1106, Capital Federal; Sarmiento 1469, SARMIENTO 1469, Piso 10, Capital Federal; y MADERO 180, Liniers, Capital Federal. Reclamos de ley en Suipacha 268, Piso 12, 1355 Buenos Aires.

e. 21/1 Nº 38.386 v. 27/1/93

Graciano Palacio, Martillero Público, oficinas en Pte. Luis Saenz Peña Nº 127 P. 1º Capital, avisa que Raúl Ricardo Silvestre (Dom. Paraguay 716 Cap.), vende su negocio de elaboración de helados, Elab. de masas, pasteles, Sandw. y Prod. Simil., churros, empanadas, papas Fri. Etc., Restaurante, Casa de Lunch, Café, Bar, despacho de bebidas, Confitería, sito en PARAGUAY Nº 716 PB, PI, 1, y 2 Capital, a la firma Mardelfac S. R. L. (Dom. Paraguay 716 Cap.), libre de toda deuda y gravamen haciéndose cargo la compradora del personal en relación de dependencia. Reclamos de ley en nuestras oficinas, término legal.

e. 25/1 Nº 38.520 v. 29/1/93

"S"

E. J. I. Abogado José Raúl Pérez, Ofic. Avda. de Mayo 1360 E. P. Capital Federal, avisan Carlos Alberto Amar, domiciliado en Sánchez de Bustamante 521 Capital Federal y Horacio Raúl Morelli, domiciliado en Arribeños 2153, piso 14, Dep. E, Capital Federal, venden negocio Café-Bar (602020) Casa de Lunch (602010) Despacho de bebidas (602030) Casa de comidas (602040) Expediente 77982/91 en calle SAN JOSE 17, Capital Federal, a Jesús Severo Acosta, domiciliado en calle 849 Nº 317, Quilmes Oeste —Partido de Quilmes— Pcia. de Buenos Aires, Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.

e. 26/1 Nº 38.524 v. 1/2/93

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

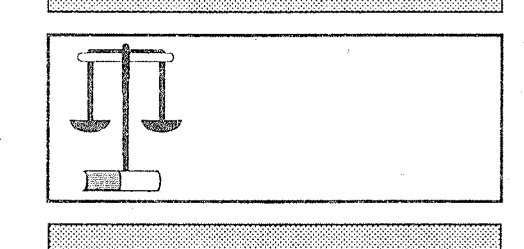
"T"

TECNOBETON
S. A.

Reducción voluntaria del capital social: TECNOBETON S. A. C. I. Y C. con sede en Cerrito 1214, Capital Federal, inscripta su adecuación en la I. G. J. el 24/11/1980 bajo el Nº 5403, Lº 92, Tº A, hace saber por tres días que la Asamblea del 31/7/1991 y 1/8/1991 aprobó la reducción de su capital de ₳ 20.- a ₳ 4.- Del Balance confeccionado al 31/7/1991 surge un Activo de ₳ 2.718.761.725, un Pasivo de ₳ 587.937.641 y un Patrimonio Neto de ₳ 2.130.824.084. Después de la reducción el Activo será de ₳ 590.261.725, el Pasivo de ₳ 587.937.641 y el Patrimonio Neto de ₳ 2.324.084.- Oposiciones en Del Carmen 716, 3er. piso, Capital Federal, de 11 a 18 horas.

El Presidente
e. 25/1 Nº 38.418 v. 27/1/93

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, a cargo del Dr. Eduardo M. Martínez Alvarez, Secretaría Unica a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA NOVOA DIAZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1992.
Marcela L. Alessandro, secretaria.

e. 25/1 Nº 38.423 v. 27/1/93

Nº 5

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Unica, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHUEQUE DE MUSALI ROSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1992.
María Celia García Zubillaga, secretaria.

e. 25/1 Nº 38.429 v. 27/1/93

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMELIA ELENA SCARPATI y de CRISTINA ANA SCARPATI. El presente edicto deberá publicarse por 3 días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1992.
Luis Guillermo Köhler, secretario.

e. 25/1 Nº 38.415 v. 27/1/93

Nº 37

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 37, Secretaría Unica, de la ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña BERTA MARGARITA BEKEHRTY vda. de LIEKER por un plazo de 30 días. El presente edicto deberá ser publicado por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1992.
Gustavo Daniele, secretario.

e. 25/1 Nº 38.411 v. 27/1/93

Nº 55

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SANA HADID y don JOSE ATTAS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1992.
Olga M. Schelotto, secretaria.

e. 26/1 Nº 38.490 v. 28/1/93

Nº 61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 61, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FAUSTINA DARIO DE FORESTIERO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1992.
Eduardo José Gorris, secretario.

e. 26/1 Nº 38.479 v. 28/1/93

Nº 69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 69, Secretaría Nº 99 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE NESTOR BARROCA. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1992.
Nora C. González de Roselló, secretaria.

e. 25/1 Nº 38.410 v. 27/1/93

Nº 72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 72, Secretaria Unica, cita y emplaza a herederos y acreedores de GONZALEZ SILVIA INES por el plazo de 30 dias. Publíquese por 3 dias.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1992.
Daniel H. Russo, secretario.
e. 26/1 Nº 38.482 v. 28/1/93

Nº 89

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 89, Secretaria Unica, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE LUIS CHIESA por el plazo de 30 dias. Publíquese por 3 dias.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1992.
Daniel Guillermo Aliotto, secretario.
e. 26/1 Nº 38.481 v. 28/1/93

Nº 107

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 107, Secretaria Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de EDUARDO ZELIZ por el plazo de 30 dias.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1992.
Eduardo A. Maggiora, secretario.
e. 26/1 Nº 38.517 v. 28/1/93

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaria Nº 50, hace saber por quince dias en el juicio "Z. BAVELLONI SpA s/cancelación de pagarés", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de septiembre de 1992. Atento lo solicitado y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 89 del Dec-Ley 5965/63, bajo caución real suficiente a satisfacción del Juzgado que deberá prestar el peticionante, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: los librados por la firma Marekristal con fecha de emisión 25/7/91 por U$S 11.084 y con fecha de vencimiento el 16/9/92; con fecha de emisión 25/7/91 por U$S 10.733 y con vencimiento el 16/12/92 y con fecha de emisión 25/7/91 por USS 10.382,99 con vencimiento el dia 16/3/93 y los librados por la firma Santos Trento e Hijos S.A. con un total de 10 (10) por la suma de USS 2.112 (c/u) cuyo vencimiento son: 19/8/92; 19/2/93; 23/8/93; 19/2/94; 23/8/94; 19/2/95; 23/8/95; 19/2/96; 23/8/96 y 19/2/97 a nombre de Z. Bavelloni SpA. Autorizase el pago de los cartulares una vez transcurridos sesenta dias a contar de la última publicación del presente auto que se hará en el Boletín Oficial de la Capital Federal durante quince dias, siempre que no se dedujeran oposiciones durante aquel plazo respecto de aquellos titulos que se encontrasen vencidos. En cuanto a aquellos no vencidos, autorízase su pago al vencimiento y siempre que no se dedujera oposición. Fdo. Dra. Silvia Irene Rey. Juez Nacional de Comercio. Publíquese por quince dias.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1992.
Javier J. Cosentino, secretario.
e. 14/1 Nº 37.907 v. 3/2/93

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL BAHIA BLANCA

Nº 1

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1 del Departamento Judicial Bahia Blanca comunica a HUMBERTO LUIS LOPEZ que ha sido declarado rebelde en autos: "PIÑA DE LOPEZ MARIA CARMEN c/LOPEZ HUMBERTO LUIS s/Divorcio". El Presente Edicto Judicial deberá ser publicado por el término de dos (2) dias en el Boletin Oficial y en el diario "Clarin" de la Capital Federal.

Bahía Blanca, setiembre 16 de 1992.
Marta Viviana Neliendam, secretaria.
e. 26/1 Nº 38.477 v. 27/1/93

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21, interinamente a cargo del Dr. Vicente Cisneros, Secretaria 165 de la Dra. Elena do Pico Farrell cita y emplaza a JORGE SERGIO TERAN DNI: 92.491.444 a presentarse al Tribunal antes del quinto dia de su publicación a fin de prestar declaración indagatoria en orden al delito de defraudación (art. 173 del C. P.) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme la resolución que se transcribe: Buenos Aires /////12 de enero de 1993. .... citese al imputado por edictos, por el término de Ley y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 150 del CPP) Fdo. Vicente Cisneros Juez de Instrucción, ante mi Marcelo Alvero Secretario.

Buenos Aires, 12 de enero de 1993.
Marcelo F. Alvero, secretario.
e. 25/1 Nº 129 v. 29/1/93

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN MARTIN

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1 en lo Criminal y Correccional de San Martin cita y emplaza a JUAN CARLOS VASCONCELO, ROSENDO LEDESMA Y TOMAS LEDESMA, en causa instruida por infr. a la Ley 23.737, para que en el término de cinco dias comparezcan a este Tribunal a objeto de declarar en las presentes actuaciones a tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C. P. P. N., en caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde. Juan Carlos Duré, Secretario Federal. (Art. 150 del C. P. P. N.).
Juan Carlos Duré, secretario.
e. 21/1 Nº 125 v. 27/1/93

JUZGADO FEDERAL MORON

Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2 de Morón, Secretaria Nº 5, cita y emplaza por el término de tres dias, a contar desde la última publicación del presente, a ALIPIO LUIS UBEDA, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 817 de la Secretaria Nº 5, que se instruye por infracción a la ley 23.737, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco dias.

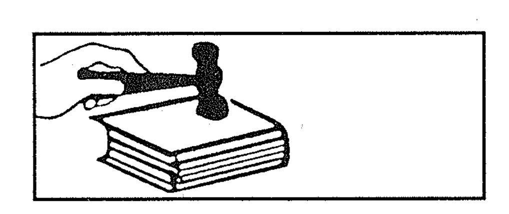
Morón a los 8 dias del mes de enero de 1993.
Juan Manuel Culotta, secretario.
e. 21/1 Nº 126 v. 27/1/93

JUZGADO FEDERAL SAN ISIDRO

Nº 2

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Isidro, Secretaria Nº 6, cita por el término de tres días a partir de la publicación de la presente, a CRISTIAN FERNANDO CARDOZO, cuyo último domicilio conocido fuera en la calle Humaitá 3130 de la localidad de San Fernando, P.B.A., para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 103/92 instruida por infracción a la ley 23.737, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde.

San Isidro, 8 de enero de 1993.
Enzo Miguel Cipriani, secretario.
e. 22/1 Nº 127 v. 28/1/93



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2 comunica por 2 dias en los autos: "COELHO SACIIF y A. c/ANDRES de FERNANDEZ, ALICIA G. y otro s/Ejecución prendaria" (Expte. 57902), que el martillero Alberto J. Radatti rematará al contado y al mejor postor, el dia 17 de febrero de 1993 a las 10,45 hs. en el local de la Asociación de Balanceadores, Corredores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital un automotor marca Peugeot modelo 504 SRDTC del año 1988 motor marca Peugeot Nº 583792, chassis marca Peugeot 5245716, tipo sedán 4 puertas, Dominio C1396965, en el estado que se encuentra y que se exhibe los dias hábiles de 9 a 12 hs. en Av. del Libertador Gral. San Martin Nº 2100, San Fernando, Pcia. de Bs. As. Existen constancias de deudas al 16/10/92 de $ 1.189,25 a la M. C. B. A. Base: $ 7.640.- Seña 30 %, comisión 10 %, en efectivo.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1992.
Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.
e. 26/1 Nº 38.528 v. 27/1/93

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaria Nº 40, comunica por 3 dias en los autos: "COELHO S. A. c/FONDA, LILIANA s/Ejecución prendaria", que el martillero Alberto J. Radatti rematará al contado y al mejor postor, el dia 17 de febrero de 1993 a las 10,30 hs. en el local de la Asociación de Balanceadores, Corredores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, el automotor marca Ford modelo Taunus L del año 1984 motor marca Ford Nº DTAS 32137, chasis marca Ford Nº KA51DT-23680, tipo sedán 4 puertas, Dominio C1254538, en el estado que se encuentra y que se exhibe en Av. del Libertador Gral. San martín Nº 2100, San Fernando, Pcia. de Bs. As., los dias hábiles de 9 a 12 hs. Existen constancias de deudas de patentes al 11/12/92 de $ 317,10.- Base: $ 4.206.- Comisión 10 %. Se recibirán ofertas bajo sobre hasta las 10 hs. del dia anterior a la subasta que se presentarán en el Juzgado y Secretaria actuaria con los requisitos del art. 104 del Reglamento del Fuero Comercial, las que serán abiertas a las 12,30 hs. del mismo dia.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1992.
Luis A. Palomino, secretario.
e. 26/1 Nº 38.527 v. 28/1/93